



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000211 DE 2016

(septiembre 6)

por la cual se reglamenta y administra para el año 2016 el contingente de importación para Algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00, establecido en el Decreto número 1347 del 22 de agosto de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 1347 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1347 del 2016 se estableció un contingente de importación de quince mil (15.000) toneladas de algodón sin cardar ni peinar, con un arancel de cero por ciento (0%) para la subpartida arancelaria 5201.00.30.00.

Que el artículo 2° del decreto antes mencionado dispone que el contingente de importación de algodón será reglamentado, asignado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que según Justificación Técnica de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando 20161700182531, es necesario reglamentar y administrar para el año 2016 el contingente de importación para Algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00, establecido en el Decreto número 1347 del 22 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar el contingente de importación de quince mil (15.000) toneladas de algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00.

Artículo 2°. *Asignación del contingente.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina de Asuntos Internacionales, asignará a prorrata el contingente teniendo en cuenta la demostración de compras de fibra de algodón nacional por parte de los participantes, que deben ser personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación de productos textiles, o personas naturales o jurídicas que comercialicen algodón y representen a empresas de textiles de Colombia.

Parágrafo. En el evento en que se presente un solo peticionario y solicite el 100% del volumen a distribuir, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le asignará lo solicitado.

Artículo 3°. *Origen de las importaciones.* Las importaciones de algodón sin cardar ni peinar podrán ser originarias de cualquier país.

Artículo 4°. *Presentación de las solicitudes para asignación del contingente.* Los interesados en participar en la asignación del contingente de algodón sin cardar ni peinar deberán presentar la respectiva solicitud entre el 9 y el 16 de septiembre de 2016, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Carrera 8ª número 12B - 31 piso 5° de la ciudad de Bogotá, D. C., de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se deberá relacionar la siguiente información:

- Subpartida arancelaria;
- Toneladas solicitadas;
- País origen;
- Número de folios de la solicitud.

Adicionalmente se deberán anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia u original legible del RUT.
- Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de presentación de la solicitud.
- Fotocopia legible de contratos de compra-venta de fibra de algodón con los productores de las regiones algodonerías del país, debidamente suscritos por las personas jurídicas o naturales que intervienen en la negociación, en los que se debe especificar:

- Cantidad (toneladas);
- Precio por tonelada negociada en el mercado interno;
- Nombre y Nit del vendedor y comprador;
- Forma de pago;
- Fecha aproximada de entrega;
- Cosecha.

Parágrafo 1°. La solicitud que incumpla dentro del término establecido con la información requerida y los requisitos anteriormente señalados, no podrá participar en la asignación del contingente.

Parágrafo 2°. Ninguna solicitud podrá exceder la cantidad fijada para el contingente establecido. Si llegare a presentarse esta situación, dicha solicitud no se tendrá en cuenta.

Parágrafo 3°. Los contratos de compra-venta no se aceptarán si tienen enmendaduras o tachaduras. De presentarse esta situación la solicitud no se tomará en cuenta.

Artículo 5°. *Evaluación de las solicitudes.* Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes señaladas en la presente resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Parágrafo. Para la validación y aceptación de los contratos de compra-venta de fibra de algodón, la Oficina de Asuntos Internacionales solicitará concepto técnico a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. *Publicación del listado.* El día hábil siguiente al vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

Parágrafo. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 7°. *Administración del contingente asignado.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural administrará los cupos asignados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en la página web www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, una vez la persona natural o jurídica a quien se le otorgue el cupo presente el registro de importación para visto bueno ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8°. *Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (Vuce).* La persona natural o jurídica a quien se le otorgue el cupo de importación, deberá, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), ubicada en la página web www.vuce.gov.co. Módulo de Importaciones, tramitar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los registros de importación en línea, teniendo como fecha límite hasta el 20 de diciembre de 2016.

Parágrafo 1°. Para atender las solicitudes de importación, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los devolverá al solicitante a través de la VUCE, indicando las causas, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el importador realice las correcciones correspon-

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **PABLO EMILIO GUERRERO IBARRA (e)**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
PABLO EMILIO GUERRERO IBARRA
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

dientes. Si vencido este plazo el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Parágrafo 3°. La cantidad solicitada en el registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°. *Vigencia de la autorización.* La autorización para la importación del contingente de algodón sin cardar ni peinar solo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 10. *Restitución de cupos de importación.* La restitución de cupos de importación procederá únicamente por solicitud del importador, cuando se presenten las cancelaciones parciales o totales de los registros o licencias de importación autorizados a través de la VUCE, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 925 de 2013.

Artículo 11. *Reporte de información a autoridades competentes.* La nacionalización de los productos referidos en la presente resolución sin tener derecho al cupo de importación, dará lugar al reporte a las autoridades competentes por parte de la Oficina de Asuntos Internacionales, para las sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. *Cumplimiento de la normativa sanitaria.* Las importaciones que se realicen en el marco de la presente resolución deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 13. Cronograma de asignación y administración del contingente. El cronograma que resume los términos señalados en la presente resolución podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0649 DE 2016

(septiembre 7)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	03	Karen Cristina	Rodríguez Zapata	1032416886

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 218 del 12 de febrero de 2016.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2016.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 500-003311 DE 2016

(septiembre 7)

por la cual se modifica la jurisdicción de las Intendencias Regionales señaladas en el artículo 46 de la Resolución número 500-000267 del 26 de febrero de 2016 y se suprime la Intendencia Regional de Cúcuta.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 8° de la Ley 489 de 1998, el artículo 22 y artículo 8° numerales 15 y 16 del Decreto 1023 del 18 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 46 de la Resolución número 500-000267 del 26 de febrero de 2016, señaló la competencia de las intendencias regionales, circunscribiendo las áreas territoriales de jurisdicción para cada una de ellas.

Segundo. Mediante el numeral 46.6 de la Resolución número 500-000267 del 26 de febrero de 2016, se definió la circunscripción territorial de la Intendencia Regional de Bucaramanga a todo el departamento de Santander, así mismo el numeral 46.7 de la Resolución en mención, precisó la jurisdicción de la Intendencia Regional de Cúcuta correspondiente a los departamentos de Norte de Santander y Arauca.

Tercero. De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1023 de 1998 la Superintendencia de Sociedades podrá contar hasta con doce (12) Intendencias y el Superintendente de Sociedades como Jefe del Organismo podrá Organizar las Intendencias Regionales, según las necesidades del servicio en el territorio nacional como lo establece el numeral 16 del artículo 8° del mismo decreto.

Cuarto. En el marco de los principios de eficiencia y economía, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que se predicán de la actuación administrativa y judicial, es indispensable garantizar el desarrollo adecuado de las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades haciendo un uso efectivo y racional de los recursos llevando a cabo las actuaciones necesarias para el logro de dichos principios.

Quinto. Mediante Memorando número 514-006901 del 24 de agosto de 2016, el Subdirector Financiero de la Entidad presentó un informe de los costos de funcionamiento de las Intendencias Regionales de Bucaramanga y Cúcuta, señalando lo siguiente:

“De manera atenta me permito remitir la información realizada con corte a agosto de 2016, sobre la intendencia de Cúcuta y las intendencias similares la cual se descompone en los siguientes ítems estadísticos así:

• **ASPECTOS ECONÓMICOS**

Potencial de ingresos

CONTRIBUCIÓN 2016	
Cúcuta	224.596.460
Bucaramanga	1.935.024.105
Manizales	1.467.074.925

Los ingresos base de la contribución de acuerdo con su jurisdicción (Norte de Santander – Arauca) están en el orden de \$224.596.460 de conformidad con el corte realizado para la contribución presentada en junio de 2016.

Los ingresos establecidos para la entidad están señalados en el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010 el cual indica que el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 121. *Contribuciones.* Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como de las tasas de que trata el presente artículo.

Costos o Gastos

Administrativos de operación (Gastos generales)

ÍTEM DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
Servicio de aseo y cafetería con insumos:	2.800.000	33.600.000
Servicio de Vigilancia:	6.673.942	80.087.304
Servicios públicos: Acueducto y alcantarillado:	123.000	1.476.000
Teléfono:	397.000	4.764.000
Energía:	996.000	11.952.000
Impuesto predial:	408.550	4.902.600
Aire acondicionado:	496.667	5.960.000
Mantenimiento general: (pinturas, resanes, arreglos)	250.000	3.000.000
Agente 4 72	3.057.000	36.684.000
Correo	300.000	3.600.000
Papelería	786.000	9.432.000
Total Gastos:	16.288.159	195.457.904

Personal base

PLANTA SEGÚN DECRETO 1024 DE 2012, LIQUIDADADA CON DECRETO 229 DE 2016 (593 CARGOS)				
Denominación	Código	Grado	Nº de Cargos	Todos los cargos con 4X1000
Nivel directivo			1	263.359.103
Intendente	138	20	1	263.359.103
Nivel profesional			2	166.519.885
Profesional universitario	2044	07	2	166.519.885
Nivel asistencial			2	103.606.988
Secretario ejecutivo	4210	18	1	54.081.497
Secretario ejecutivo	4210	15	1	49.525.491
Total planta de personal			5	533.485.976

Costos y gastos consolidados

Así las cosas los costos establecidos para la intendencia de Cúcuta son de **\$728.943.880**

Es importante tener presente que la Directiva Presidencial número 01 de febrero de 2016, referida al Plan de Austeridad; a las indicaciones de la disminución de los gastos en las vigencias 2017 y 2018, señaladas dentro del marco de gasto de mediano plazo 2017-2020, presentada por el Ministerio de Hacienda, parte de estas se han plasmado en el Decreto 378 de marzo de 2016, en relación con el aplazamiento de las apropiaciones de la actual vigencia, que impactó el presupuesto de la Entidad en cerca de \$5.756 millones de los cuales 475 millones afectó los gastos generales, y se tiene previsto a futuro la entidad no crecerá en este ítem, lo cual conlleva constreñir los gastos generales haciéndolos más eficientes reduciendo o suprimiendo costos que permitan la operación”.

Sexto. Mediante Memorando número 2016-01-433465 del 26 de agosto de 2016, la Subdirectora Administrativa de la Entidad presentó un informe de la gestión Documental de las Intendencias Regionales de Bucaramanga y Cúcuta, señalando lo siguiente:

“Comedidamente me permito informar sobre las gestiones adelantadas por la intendencia regional de Cúcuta en aspectos documentales y de notificaciones administrativas.

Gestión documental:

Respecto al trámite de radicaciones se muestra a continuación el acumulado de enero a julio del año en curso:

Medellín	
Ha recibido	8.358 Radicaciones
Ha enviado a Usuarios	5.607 Radicaciones
Cali	
Ha recibido	7.198 Radicaciones
Ha enviado a Usuarios	3.882 Radicaciones
Barranquilla	
Ha recibido	4.377 Radicaciones
Ha enviado a Usuarios	2.072 Radicaciones
Cartagena	
Ha recibido	2.406 Radicaciones
Ha enviado a Usuarios	2.163 Radicaciones
Manizales	
Ha recibido	2.615 Radicaciones
Ha enviado a Usuarios	2.793 Radicaciones
Cúcuta	
Ha recibido	407 Radicaciones
Ha enviado a Usuarios	772 Radicaciones
Bucaramanga	
Ha recibido	2.530 Radicaciones
Ha enviado a Usuarios	1.443 Radicaciones

Como se puede apreciar en los datos, la intendencia regional de Cúcuta figura con la menor cantidad de radicaciones. Al comparar con la intendencia Regional de Bucaramanga, esta recibe 2.123 radicaciones más que Cúcuta. En el caso de la intendencia regional de Manizales, recibe 2.208 radicaciones más que Cúcuta.

En cuanto a las radicaciones enviadas, Bucaramanga y Manizales envían 671 y 2.021 radicaciones, respectivamente, más que Cúcuta.

En lo que tiene que ver con expedientes a cargo de cada intendencia, en la tabla enunciada a continuación se informan las cantidades:

INTENDENCIA REGIONAL	CANTIDAD EXPEDIENTES A CARGO
Cúcuta	793
Bucaramanga	1935
Cali	6598
Cartagena	2251
Manizales	1938
Barranquilla	3867
Medellín	8815

De esta manera, Cúcuta no llega ni al 50% de expedientes de los que manejan las intendencias regionales de Bucaramanga (1.935) y de Manizales (1.938).

Notificaciones:

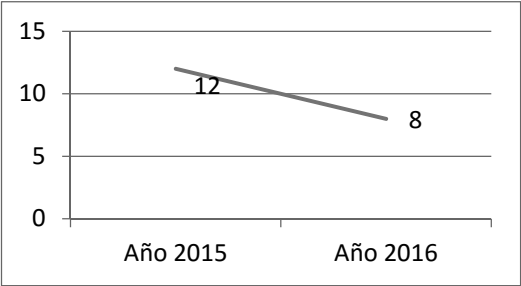
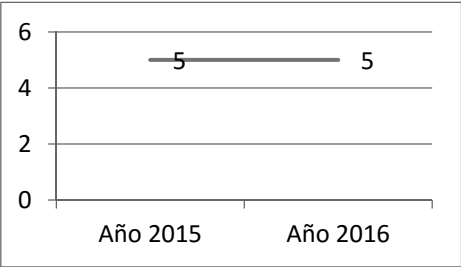
INTENDENCIA	Nº ACTOS ADMINISTRATIVOS NOTIFICADOS
Cali	141
Manizales	133
Cúcuta	6
Cartagena	30
Barranquilla	200
Bucaramanga	11
Medellín	107

La intendencia regional de Cúcuta, de enero a julio, ha notificado 6 actos administrativos, 50% menos que las intendencias de Bucaramanga y Manizales”.

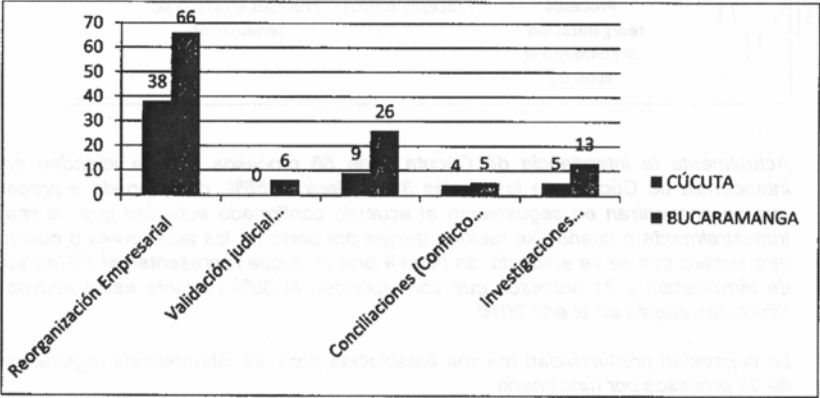
Séptimo. Según el memorando 2016-01-440641 del 1º de septiembre de 2016, el jefe de la oficina Asesora de Planeación informa que actualmente los procesos de la Intendencia Regional de Cúcuta, comparados con las Intendencias Regionales de Bucaramanga y Manizales reflejan que la carga laboral es menor al promedio registrado por las anteriores, generando que los mismos puedan ser asumidos por otra intendencia regional sin afectar la prestación adecuada y diligente del servicio.

“Dando respuesta a su requerimiento, de manera atenta remito el análisis de los procesos administrativos y jurisdiccionales que actualmente atiende la Intendencia Regional de Cúcuta, que incluye una comparación entre el número de procesos allí adelantados frente a la Intendencia Regional de Bucaramanga.

Comportamiento de los procesos año 2015 – 2016 Cúcuta Comparativo

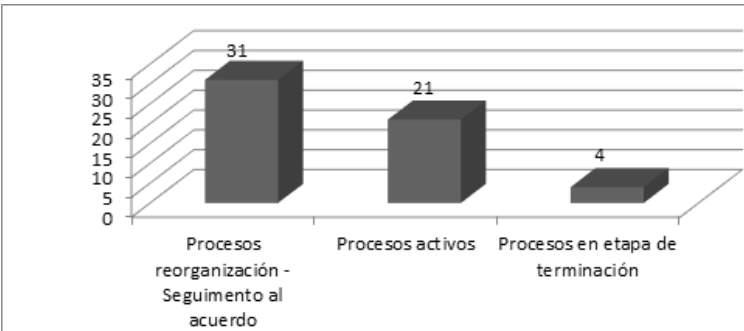


Comparativo procesos Intendencia Cúcuta vs. Intendencia Bucaramanga



DEPENDENCIA	PROCESO	INTENDENCIA CÚCUTA	INTENDENCIA BUCARAMANGA
Delegatura para Procedimientos de Insolvencia	Reorganización Empresarial	38	66
	Validación judicial acuerdo reorganización extrajudicial	0	6
	Liquidación Judicial y por Adjudicación	9	26
Delegatura para Procedimientos Mercantiles	Conciliaciones (Conflicto de sociedades)	4	5
Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control	Investigaciones Administrativas	5	13
Total de procesos (radicados año 2016 + saldo años anteriores)		56	116
Número de ponentes e intendente regional		4	7

Conclusión:



Actualmente la intendencia de Cúcuta tiene 56 procesos que se atienden en la intendencia de Cúcuta, de los cuales 31 es decir el 55%, corresponde a procesos que se encuentran en seguimiento al acuerdo confirmado actividad que se realiza trimestralmente o cuando se reciben quejas por parte de los acreedores o cualquier otro tercero que se ve afectado, se tiene 4 procesos que representan el 7% en etapa de terminación y 21 procesos que corresponden al 38% restante están activos en diferentes etapas en el año 2016.

La capacidad productividad mínima establecida para las intendencias regionales es de 20 procesos por funcionario

Lo anterior, teniendo en cuenta el promedio de procesos identificado en las cargas laborales realizadas en Bogotá - Grupo de Reorganización Empresarial y Liquidación

Productividad Cúcuta = 56 proceso /4 funcionarios = 14

Productividad de Bucaramanga = 116 proceso / 7 Funcionarios = 16

Capacidad productiva sub utilizada Cúcuta (14/20-1) *100%= 30%

Capacidad productiva subutilizada Bucaramanga (16/20-1) *100%= 20%

Por lo tanto la planta de la regional Cúcuta y Bucaramanga se encuentran subutilizadas en un 30% y 20% respectivamente, se propone unificar la operación de las dos regionales, con el fin de mejorar la productividad y disminuir costos de operación, relacionados con infraestructura tecnológica y física entre otros.

Productividad Cúcuta + Bucaramanga = 56+116 = 172 proceso /10 funcionarios = 17, quedando con un margen del 15% de capacidad para asumir incremento en volúmenes”.

Octavo. Por los informes anteriormente expuestos y analizando el costo de funcionamiento que corresponde a \$728.943.880, en contraposición a los ingresos base de la contribución de acuerdo con su jurisdicción (Norte de Santander–Arauca) que es de \$224.596.460 en el corte realizado a junio de 2016, como también a la carga laboral que se ve reflejada en el estado actual de los procesos que se adelantan en la Intendencia Regional de Cúcuta, se evidencia un costo de operación disímil con respecto al ideal del uso efectivo y racional de los recursos.

Noveno. De acuerdo al análisis realizado por la Subdirección Financiera frente a las medidas adoptadas en el Decreto 378 de marzo de 2016 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que afectó negativamente los gastos generales en \$475.000.000 de la actual vigencia, estimándose que para el 2017 corresponderá la disminución de \$415.000.000; así las cosas, se determina que con la unificación de la Intendencia Regional de Cúcuta y la Intendencia Regional de Bucaramanga hay una compensación del déficit por un valor de \$458.816.904, por concepto de la reducción de los gastos de funcionamiento de la Intendencia Regional de Cúcuta los cuales corresponden a \$195.457.904 de gastos generales anual y la Nómina del Intendente Regional de Cúcuta por un valor de \$263.359.000 anual.

Décimo. Esta compensación se verá reflejada en las vigencias siguientes 2017 y 2018 en razón a las medidas presentadas por el Ministerio de Hacienda dentro del marco de gastos para el periodo 2017-2020, en la cual los dos años en mención tendrán un crecimiento cero en gastos generales o una disminución de los mismos, impactando el funcionamiento de la Entidad y generando deducción o supresión de gastos.

Decimoprimer. Para garantizar el cumplimiento de las funciones de las intendencias regionales de la Superintendencia de Sociedades y teniendo en cuenta la favorabilidad de su ubicación geográfica es pertinente asignar la jurisdicción correspondiente a la Intendencia Regional de Cúcuta a la Intendencia Regional de Bucaramanga.

Decimosegundo. Así mismo resulta necesario suspender los términos durante 60 días calendario, en todos y cada uno de los procesos y actuaciones judiciales y administrativas correspondientes a la competencia de la Intendencia Regional de Cúcuta.

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 46 de la Resolución número 500-000267 del 26 de febrero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 46. Jurisdicción. La competencia de las intendencias regionales se circunscribe a las siguientes áreas territoriales de jurisdicción:

46.1. Intendencia Regional de Medellín: Departamentos de Antioquia y Chocó.

46.2. Intendencia Regional de Cali: Departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo.

46.3. Intendencia Regional de Barranquilla: Departamentos del Atlántico, Cesar, Guajira y Magdalena.

46.4. Intendencia Regional de Cartagena: Departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés y Providencia.

46.5. Intendencia Regional de Manizales: Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

46.6. Intendencia Regional de Bucaramanga: Departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior, suprimir la Intendencia Regional de Cúcuta y asignar las funciones administrativas y jurisdiccionales a la Intendencia Regional de Bucaramanga quien para todos los efectos legales atenderá las funciones que le correspondían a la Intendencia Regional de Cúcuta, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3°. Ordenar la suspensión de los términos por 60 días calendario de los procesos que adelantaba la Intendencia Regional de Cúcuta, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°. Vigencia. La presente Resolución rige contados 30 días después de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Francisco Reyes Villamizar.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 2016

(julio 11)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 2253 de 1994, 1260 de 2013, 2345 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004¹ la Comisión debe hacer públicos en su portal web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en las Sesiones números 713 del 11 de abril, 723 del 27 de junio y 724 del 11 de julio de 2016 aprobó hacer público el proyecto de resolución “por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural”,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución, “por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural”.

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto y participen en las consultas públicas que se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 11.5 del Decreto número 2696 de 2004².

Artículo 3°. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse en formato Word y pdf a Jorge Pinto Nolla, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida Calle 116 N° 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, Oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co.

Artículo 4°. Disposiciones transitorias. Los contratos de transporte de gas natural y las modificaciones y prórrogas de los existentes que suscriban los transportadores a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Si en un tramo de gasoducto definido para efectos tarifarios la capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, CDP₀, es mayor al 10% de la capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, el transportador podrá contratar parcial o totalmente la CDP₀ sujeto a que una vez la CREG adopte nuevos cargos regulados de transporte con base en la nueva metodología de remuneración el transportador deberá tener disponible el 10% de la CMMP del respectivo tramo de gasoducto como capacidad de corto plazo para comercializarla mediante los mecanismos que adopte la Comisión en resolución aparte. En el contrato de transporte se deberá incluir una cláusula de ajuste regulatorio en la cual las partes acuerden que el transportador podrá acotar, si es necesario, las capacidades contratadas para disponer del 10% de la CMMP. El acotamiento en cada contrato se hará a prorrata de las capacidades contratadas.

2. Si en un tramo de gasoducto definido para efectos tarifarios la capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, CDP₀, es menor o igual al 10% de la capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, el transportador podrá contratar parcial o totalmente la CDP₀ sujeto a que una vez la CREG adopte nuevos cargos regulados de transporte con base en la nueva metodología de remuneración el transportador deberá tener disponible la CDP₀ del respectivo tramo de gasoducto como capacidad de corto plazo para comercializarla mediante los mecanismos que adopte la Comisión en resolución aparte. En el contrato de transporte se deberá incluir una cláusula de ajuste regulatorio en la cual las partes acuerden que el transportador podrá acotar, si es necesario, las capacidades contratadas para disponer de la CDP₀. El acotamiento en cada contrato se hará a prorrata de las capacidades contratadas.

Parágrafo 1°. La capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, CDP₀, se determinará como se establece en el Anexo 1 de la Resolución CREG 089 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

¹ Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.13.1 y siguientes del Decreto número 1078 de 2015.

² Se aclara que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.13.1 y siguientes del Decreto número 1078 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2016.

El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los Decretos números 2253 de 1994, 1260 de 2013, 2255 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.28, de la Ley 142 de 1994, la actividad de transporte de gas natural es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Es derecho de todas las empresas, construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos exigidos por la ley a todos los prestadores, como lo garantiza el artículo 28 de la Ley 142 de 1994.

Las personas jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos, pueden prestar las actividades que integran el servicio público, para lo cual deben sujetarse a la Ley 142 de 1994 en sus actos o contratos que celebren para suministrar los bienes o servicios cuya prestación sea parte del objeto de las empresas de servicios públicos, a otras personas en forma masiva, o a cambio de cualquier clase de remuneración, y están obligadas a constituirse en empresas de servicios públicos cuando la comisión así lo exija, como está previsto en dicha ley, como lo prevén los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994.

Es facultad de la CREG, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, exigir que las empresas de servicios públicos tengan objeto exclusivo.

La Ley 142 de 1994 obliga a todos los prestadores del servicio a facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios; los faculta para celebrar contratos que regulan el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos; y en su defecto, los somete a la servidumbre que puede imponer la CREG para tales efectos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 le corresponde a la Comisión ejercer la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad, para lo cual puede, entre otras, proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado, conforme a los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994.

La Ley 401 de 1997 establece que el gas combustible que se transporte por red física a todos los usuarios del territorio nacional, se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, con el propósito de asegurar una prestación eficiente del servicio público domiciliario.

La Comisión debe establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, con sujeción a los criterios que según dicha ley deben orientar el régimen tarifario, para lo cual puede establecer topes máximos y mínimos de tarifas, conforme a los artículos 73.11, 73.22 y 88 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, la definición de estas tarifas debe considerar los criterios tarifarios previstos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y la aplicación de estos de acuerdo con cada actividad sujeta a regulación, al igual que no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente por parte de las empresas.

Las fórmulas tarifarias que defina la Comisión deben garantizar a los usuarios, a lo largo del tiempo, los beneficios de la reducción promedio de costos en las empresas que prestan el servicio, según exigencia del artículo 92 de la Ley 142 de 1994. Toda tarifa debe tener un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras, como lo exige el 87.8, de la Ley 142 de 1994. Por mandato legal, las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años.

En la definición de las fórmulas tarifarias la Comisión debe tener en cuenta las condiciones preexistentes de la actividad sujeta a regulación para dicha definición, como son los costos eficientes de los activos existentes en operación, las características de los mercados atendidos y las condiciones de operación del servicio, así como de aquellas que le son propias, en este caso para la actividad de transporte de gas natural; y otras sobrevenientes durante el período de vigencia de la fórmula y que por autorización legal pueden incorporarse, principalmente, aquellas que se relacionan con los gastos de administración, operación y mantenimiento, incluyendo los costos de la expansión, las variaciones en los índices de precios, el riesgo de negocios comparables, el aumento en los factores de productividad, las innovaciones tecnológicas y la reducción promedio de los costos, entre otros. Igualmente allí se deben considerar los lineamientos legales y reglamentarios a los que se sujeta la regulación.

El período de vigencia de las fórmulas tarifarias previsto por la Ley 142 de 1994 y los criterios a través de los cuales se fijan las tarifas buscan garantizar la estabilidad en los cargos aprobados, tanto a las empresas como a los usuarios, y la modificación de la fórmula, así como de las tarifas que aplican las empresas, están relacionadas con los efectos particulares que la misma produce respecto a una empresa individualmente considerada a sus usuarios.

El ejercicio de las facultades regulatorias previstas en los artículos 73 y 74.1 de la Ley 142 de 1994, incluidas aquellas en materia tarifaria, debe entenderse como un mecanismo de intervención del Estado en la economía a fin de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible y el buen funcionamiento del mercado, entre otros, por lo cual, estas facultades deben atender los fines constitucionales y legales que persigue la prestación de los servicios públicos domiciliarios regulados en dicha ley.

La regulación corresponde entonces a una actividad continua y permanente, la cual comprende el seguimiento de la evolución del sector y la actividad correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto para orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso, fines que están previstos en la Ley 142 de 1994, así como en los decretos mediante los cuales el Gobierno nacional define los lineamientos de política para el sector regulado, y, también, para permitir el flujo de la actividad socio-económica respectiva.

De esto hace parte el seguimiento del comportamiento de los agentes, así como la evaluación y el análisis de la forma en que se remuneran estas actividades, a fin de orientar sus conductas y establecer mecanismos que garanticen la aplicación de los criterios previstos en materia tarifaria, dentro de los fines perseguidos en materia de servicios públicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

En este sentido, la aplicación de los criterios en materia tarifaria, así como su aplicación armónica con los principios constitucionales³ y legales⁴ en materia de servicios públicos, implica que debe existir una convergencia y equilibrio entre los intereses colectivos que persigue la prestación de los servicios públicos, como aquellos intereses de las empresas en relación con la competencia, la iniciativa privada y la libertad de empresa. Por lo tanto, esta convergencia y el equilibrio que se debe generar, entre otros, a través de los mecanismos regulatorios definidos por esta Comisión, los cuales deben garantizar el equilibrio entre la libertad económica (incentivo económico), la promoción de intereses colectivos concretos y la prestación de servicios públicos, es decir, la regulación ha de propender por hacer compatibles los intereses privados, que actúan como motor de la actividad económica, con la satisfacción de las necesidades colectivas.

La Comisión estableció el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT), mediante la Resolución CREG 071 de 1999, la cual ha sido modificada, adicionada y complementada entre otras por las Resoluciones CREG 084 de 2000, 028 de 2001, 102 de 2001, 014 de 2003, 054 de 2007, 041 de 2008, 077 de 2008, 154 de 2008, 131 de 2009, 187 de 2009, 162 de 2010, 169 de 2011, 171 de 2011, 078 de 2013 y 089 de 2013.

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 129 de 2010, CREG 079 y 097 de 2011, CREG 066 de 2013 y CREG 089 de 2013 se establecieron los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, SNT.

La Comisión, a través de la Resolución CREG 047 de 2014, puso en conocimiento de las entidades prestadoras del servicio de gas natural, los usuarios y demás interesados, las bases sobre las cuales se efectuarán estudios para determinar la metodología y el esquema general de cargos para remunerar la actividad de transporte de gas natural, en el siguiente periodo tarifario, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley 142 de 1994 y 11 del Decreto número 2696 de 2004.

Mediante la Resolución CREG 095 de 2015, la Comisión definió la metodología para el cálculo de la tasa de descuento que se aplicará en las actividades de transporte de gas natural, distribución de gas combustible, transporte de GLP por ductos, transmisión y distribución de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional, y generación y distribución de energía eléctrica en zonas no interconectadas.

Como parte de los estudios necesarios para definir la nueva metodología, la Comisión contrató al Consultor Internacional Frank Gregory Lamberson para actualizar el valor de algunos insumos utilizados por la CREG para estimar el valor eficiente de los gasoductos. El informe final de esta consultoría se publicó mediante la Circular CREG número 094 de 2014.

La Comisión también contrató al Consultor Internacional Calvin Peter Oleksuk para actualizar el costo de las principales variables que inciden en la construcción de estaciones de compresión. El informe final de esta consultoría se publicó mediante la Circular CREG número 081 de 2014.

Mediante el Decreto número 1073 de 2015 se expidió el “Decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía”, el cual en su Título II establece las disposiciones reglamentarias en materia de gas natural y en su Capítulo 3 incorpora disposiciones particulares para la actividad de transporte de gas natural.

A través del Decreto número 2345 de 2015 se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural así:

– El artículo 2.2.2.1.4 define la confiabilidad como “la capacidad del sistema de producción, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural de prestar el servicio sin interrupciones de corta duración ante fallas en la infraestructura”.

– El artículo 2.2.2.1.4 define la seguridad de abastecimiento como “la capacidad del sistema de producción, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, bajo condiciones normales de operación, para atender la demanda en el mediano y largo plazo”.

³ Artículos 365 a 370.

⁴ Ley 142 de 1994, artículos 1 a 12.

– El artículo 2.2.2.2.28 establece que “Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años”.

– El artículo 2.2.2.2.29 establece que la CREG deberá expedir regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural.

– El artículo 2.2.2.2.29 también establece la posibilidad de realizar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural a través de mecanismos abiertos y competitivos.

– El parágrafo del artículo 2.2.2.2.29 establece que “La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo”.

Con posterioridad mediante la expedición de la Resolución número 40052 de 2016 por parte del Ministerio de Minas y Energía se desarrolló el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto número 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto número 2345 de 2015, y dictó otras disposiciones.

En el artículo 1° de la Resolución número 40052 de 2016 se establece, entre otros aspectos, que:

– “Para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME)”

– “En el estudio técnico se deberán considerar proyectos asociados a infraestructura para importación, almacenamiento, aumento de la capacidad de transporte, extensión de los sistemas de transporte, redundancias en gasoductos, redundancias en sistemas de compresión, conexiones entre sistemas de transporte, entre otros”.

– El estudio técnico que elabore la UPME contendrá la “identificación de los beneficiarios de cada proyecto”.

Mediante la Resolución CREG 037 de 2016, la Comisión ordenó hacer público un proyecto de resolución “por la cual se define el proceso de *Open Seasons* para la construcción de ampliaciones de capacidad de transporte de gas natural y se adoptan otras disposiciones en materia de asignación de capacidad de transporte de gas natural”.

Mediante la Resolución CREG 038 de 2016, la Comisión ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural mediante procesos de selección”,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* Esta resolución tiene por objeto establecer los criterios generales para determinar la remuneración del servicio de transporte de gas natural, el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y criterios para la expansión de las redes. Se aplicará a todos los agentes que prestan el servicio de transporte de gas natural y a los usuarios del Sistema Nacional de Transporte.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de esta resolución se tendrán en cuenta, además de las definiciones establecidas en la Ley 142 de 1994 y en las resoluciones vigentes de la CREG, las siguientes:

Año: Es el período de 365 o 366 días, según el calendario común.

Capacidad Máxima de Mediano Plazo (CMMP): Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, para cada año del horizonte de proyección, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la presente resolución. Esta definición es aplicable exclusivamente para efectos del cálculo de cargos regulados de transporte de que trata la presente resolución.

Capacidad de Corto Plazo (CCP): Capacidad disponible en cada uno de los tramos o grupos de gasoductos definidos para efectos tarifarios equivalente al 10% de la capacidad máxima de mediano plazo. También corresponderá a la capacidad asociada a proyectos de IPAT y a proyectos ejecutados mediante procesos de selección.

Condición de Contraflujo, CCF: Es la condición en la cual hay transacciones comerciales en direcciones opuestas entre sí en un gasoducto del SNT. La Condición de Contraflujo debe garantizar que el flujo físico de gas contratado es posible en una dirección o en la otra del respectivo tramo de gasoducto sin requerir ampliación de la infraestructura existente. La Condición de Contraflujo no debe afectar las especificaciones de calidad del servicio de aquellos remitentes que pactaron y perfeccionaron contratos con anterioridad a la solicitud de transporte que ocasiona el contraflujo.

Curva S: Gráfico que muestra en la ordenada el porcentaje estimado de avance de un proyecto durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido. Este gráfico debe mostrar como mínimo la curva de avance programado y la curva de avance ejecutado. Dicho gráfico es requerido para participar en el desarrollo de las inversiones del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT.

Demanda Esperada de Capacidad (DEC): Es el escenario de demanda máxima de capacidad, proyectado por el transportador para el horizonte de proyección, expresado en miles de pies cúbicos por día (kpcd).

Demanda Esperada de Volumen (DEV): Es el escenario de volumen anual de gas que se espera transportar, proyectado por el transportador para el horizonte de proyección, expresado en miles de pies cúbicos por año (kpc-año).

Demanda Máxima de Capacidad (DMC): Es el volumen máximo de transporte de gas en un día de un año, expresado en miles de pies cúbicos por día (kpcd).

Factor de Carga (FC): Es la relación entre el volumen de gas transportado en un año y su correspondiente demanda máxima de capacidad multiplicada por un factor de 365 o 366, según corresponda.

Factor de Utilización: Es un indicador de utilización de un tramo o grupo de gasoductos, durante el primer periodo de vida útil normativa, con relación a su utilización potencial máxima. El factor de utilización se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución.

Factor de Utilización Normativo: Es el mínimo factor de utilización adoptado por la CREG como criterio de eficiencia para efectos tarifarios, durante el primer periodo de vida útil normativa, de un tramo o grupo de gasoductos.

Fecha Base: Es la fecha de referencia para realizar los cálculos tarifarios y determinar flujo de ingresos con base en la información que el transportador presenta a la CREG en cada periodo tarifario, o cuando realice proyectos del plan de abastecimiento de gas natural en su sistema de transporte, y corresponde al 31 de diciembre del año anterior al año de la solicitud de aprobación de cargos o de la solicitud para ejecutar un proyecto del plan de abastecimiento. Los valores de los cargos y los flujos de ingresos serán expresados en cifras de la fecha base.

Gas de Empaquetamiento: Es el volumen promedio de gas natural contenido en un sistema de transporte de gas, estimado con base en modelos de dinámica de fluidos a condiciones físicas promedio de operación, que permite el movimiento del fluido transportado por diferencia de presiones. Este gas no debe incluir Gas de Parqueo.

Gas de Parqueo: Es el volumen de gas natural que un remitente entrega al transportador para almacenarlo en el sistema de transporte durante un periodo acordado entre las partes.

Gasoducto Dedicado: Es el conjunto de tuberías y accesorios de propiedad de una persona natural o jurídica que permite la conducción de gas de manera independiente y exclusiva para un único consumidor desde un campo de producción, el SNT, un sistema de distribución, un sistema de almacenamiento, o desde una Interconexión Internacional.

Gasoducto de Conexión: Gasoducto que permite transportar gas natural desde una fuente de producción o desde un punto de importación hasta el SNT, hasta un sistema de distribución o hasta el punto de recibo de los consumidores. Sobre este gasoducto de conexión aplicará el libre acceso.

Horizonte de Proyección: Es el período de tiempo con una duración igual a la de la vida útil normativa, utilizado para simular el comportamiento de las variables de demanda y de gastos de administración, operación y mantenimiento.

Índice de Precios al Consumidor (IPC): Es el índice de precios al consumidor, total nacional, reportado por el DANE.

Ingresos de Corto Plazo (ICP): Ingresos del transportador provenientes de servicios de transporte que excedan la capacidad contratada por un remitente, expresados en pesos.

Interconexión Internacional: Es el tramo o grupo de gasoductos de dedicación exclusiva para la importación o exportación de gas natural.

Inversiones del Plan de Abastecimiento en un Sistema de Transporte (IPAT): Son los valores eficientes de los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía y que están embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente. Para efectos regulatorios estos proyectos corresponderán únicamente a *Loops*, estaciones de compresión y adecuaciones de la infraestructura de transporte de gas que contribuyan a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural.

Inversión Existente (IE): Es el valor eficiente de los activos necesarios para la prestación del servicio de transporte de gas natural que fue reconocido en la última aprobación o revisión de cargos, más el valor de las inversiones eficientes ejecutadas con posterioridad a dicha aprobación o revisión que no fueron previstas en el programa de nuevas inversiones de ese periodo tarifario, actualizados a la fecha base. De estos valores se excluye el correspondiente a los activos que no se encuentran en operación al momento de la solicitud tarifaria y a activos de IPAT.

Inversiones en Aumento de Capacidad (IAC): Son los valores eficientes de los proyectos que un transportador prevé desarrollar en cada año del período tarifario con el propósito exclusivo de incrementar la capacidad de su sistema de transporte. Para efectos regulatorios estos proyectos corresponderán únicamente a *Loops* y compresores que se construirán en el sistema de transporte existente, y deberán estar orientados a atender nueva demanda prevista durante el horizonte de proyección.

Loop: Es una línea de gasoducto que se deriva de un gasoducto y se vuelve a conectar al mismo en otro punto, con el objeto de aumentar la capacidad de transporte del respectivo gasoducto o para garantizar la confiabilidad del sistema de transporte en los términos definidos en artículo 2.2.2.1.4 del Decreto número 1073 de 2015 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

Mes: Es el período de 28, 29, 30 o 31 días, según el calendario común.

Oferta Existente de Gas: Cantidades de gas que se comercializan en el mercado mayorista de gas y para las cuales hay capacidad de transporte en el SNT.

Parejas de cargos regulados: Es el conjunto de cargos aplicables al servicio de transporte en contratos firmes, que remuneran los costos de inversión reconocidos por la CREG, distribuidos entre un cargo fijo y un cargo variable en diferentes proporciones. Cuando se haga referencia a la determinación de cargos fijos y cargos variables esto se referirá tanto a las fracciones fija y variable de los cargos (i.e. variables λ_f y λ_v definidas en el artículo 17 de la presente resolución) como a su respectivo valor (i.e. variables $CFI_{t,f}$ y CVI_{t,λ_v} de definidas en el artículo 17 de la presente resolución).

Parqueo: Es el servicio que permite a un remitente almacenar gas de parqueo en un tramo o grupo de gasoductos del SNT por un período determinado.

Período de pagos al transportador: Tiempo durante el cual un transportador se obliga a operar y mantener un proyecto correspondiente a inversiones del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT, construido por él mismo, y cumplir las demás obligaciones adquiridas con la ejecución del proyecto. Este tiempo coincidirá con la duración del flujo de ingresos requerido para su remuneración cuando el proyecto entra en operación en la fecha de entrada en operación establecida en el plan de abastecimiento de gas natural.

Período Tarifario: Es el período en el cual los cargos regulados de transporte se encuentran vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Período Tarifario t: Período tarifario regulado por la presente resolución.

Período Tarifario t – 1: Período tarifario regulado por la Resolución CREG 126 de 2015 y aquellas que la han modificado y complementado.

Proceso de selección: Procedimiento mediante el cual la UPME hace una convocatoria abierta del orden nacional o internacional para que, en condiciones de libre concurrencia y con base en lo establecido en la regulación y en los documentos de selección, los proponentes presenten ofertas para la ejecución y operación de un proyecto del plan de abastecimiento de gas natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía. De los proponentes que se presenten se hará la respectiva evaluación de sus propuestas y se seleccionará el encargado de dar cumplimiento al objeto de la convocatoria. Con esta definición también se hace referencia a los mecanismos abiertos y competitivos de que trata el parágrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto número 1073 de 2015, adicionado por el Decreto número 2345 de 2015, o aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Producer Price Index (PPI): Es el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, correspondiente a bienes de capital, reportado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (Serie ID: WPSFD41312).

Programa de Nuevas Inversiones (PNI): Son los valores eficientes de los proyectos que un transportador prevé desarrollar en cada año del período tarifario para mantener la integridad y seguridad de la infraestructura existente. Para efectos regulatorios estos proyectos corresponderán únicamente a variantes y obras de geotecnia debidamente justificadas. Las obras de geotecnia se tendrán en cuenta únicamente para gasoductos que entraron en operación antes de 2005 y que no hayan cumplido su vida útil normativa. El programa de nuevas inversiones no incluirá las inversiones en proyectos que hagan parte del plan de abastecimiento de gas natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Nueva Oferta de Gas: Cantidades de gas que no sean oferta existente de gas.

Sistema de Transporte Existente: Son los activos del SNT para los cuales, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la CREG ha aprobado cargos regulados.

Servicio de Transporte de Gas a Contraflujo: Es el servicio de transporte de gas en el cual se involucran tramos de gasoductos del SNT que presentan Condición de Contraflujo. Este servicio estará sujeto a las reglas definidas en la Resolución CREG 071 de 1999 o aquellas que la complementen o modifiquen.

Sistema Troncal de Transporte (STT): Es el tramo o grupo de gasoductos del SNT, con diámetros iguales o superiores a 16 pulgadas, derivados de puntos de entrada de campos de producción o de puntos de transferencia de otro(s) sistema(s) de transporte, a través de los cuales se transporta gas hasta Sistemas Regionales de Transporte, mercados relevantes de comercialización, la conexión de usuario(s) no regulado(s), otro(s) sistema(s) de transporte y sistemas de almacenamiento. Esta definición se utilizará únicamente para efectos de aplicar el factor de utilización normativo.

Sistema Regional de Transporte (SRT): Es el tramo o grupo de gasoductos del SNT, con diámetros inferiores a 16 pulgadas, derivados de sistemas troncales de transporte, puntos de entrada de campos de producción o puntos de transferencia de otros sistemas de transporte, a través de los cuales se transporta gas hasta otro(s) sistema(s) regional(es) de transporte, mercados relevantes de comercialización, la conexión de usuarios no regulados o sistemas de almacenamiento. También aquellos que permiten transportar gas natural entre dos o más mercados relevantes de comercialización. Los sistemas regionales de transporte no incluirán activos pertenecientes a sistemas de distribución. Esta definición se utilizará únicamente para efectos de aplicar el factor de utilización normativo.

Tasa promedio de costo de capital. Es la tasa que se utilizará para el cálculo de los cargos de transporte y del ingreso regulado que permiten remunerar los costos de inversión y los gastos de administración, operación y mantenimiento, reconocidos por la CREG.

Tasa Representativa del Mercado (TRM): Tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera, expresada en pesos colombianos por dólar de los Estados Unidos de América.

Transportador existente: Transportador que es propietario y/u opera un sistema de transporte que tiene cargos aprobados por la CREG.

Vida útil normativa, VUN: Es el período de 20 años, contado a partir de la fecha de entrada en operación de un activo, del cual dispone el transportador, de acuerdo con la regulación, para recuperar el valor eficiente de la inversión. Vencido este período se asumirá para todos los efectos que el valor eficiente de la inversión reconocida fue remunerado en su totalidad. Para el caso de los activos que forman parte de las IAC para el nuevo período tarifario, este período se contará a partir de la entrada en operación de los activos. Para aquellos gasoductos construidos bajo esquema contractual de BOMT se mantendrá el período de treinta (30) años para la vida útil normativa, para el período tarifario t-1.

Artículo 3°. *Cálculo del factor de utilización.* Para la determinación del factor de utilización se utilizará la siguiente ecuación:

$$FU_x = \frac{\sum_d^e DMC + \sum_{e+1}^{VUN} DEC}{\sum_d^e CM + \sum_{e+1}^{VUN} CME}$$

Donde:

FU_x : Factor de utilización para el tramo o grupo de gasoductos x.

DMC: Demanda máxima de capacidad real, reportada por el transportador, para cada uno de los años del período comprendido entre el año d y el año e. En caso de que el transportador no reporte esta información, la Comisión tendrá en cuenta la mejor información disponible.

DEC: Demanda esperada de capacidad, para cada uno de los años del período comprendido entre el año e + 1 y el año VUN.

CM: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, para cada uno de los años del período comprendido entre el año d y el año e. En caso de que el transportador no reporte esta información, la Comisión tendrá en cuenta la mejor información disponible.

CME: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, para cada uno de los años del período comprendido entre el año e + 1 y el año VUN, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la presente resolución.

d: Es el primer año de la vida útil normativa del tramo o grupo de gasoductos x. En caso de que se haya ampliado la capacidad de ese tramo o grupo de gasoductos, a través de compresores o loops, la variable corresponderá al primer año de la vida útil normativa de la última expansión.

e: Es el último año del período tarifario t – 1.

VUN: Es la vida útil normativa del tramo o grupo de gasoductos x. En caso de que se haya ampliado la capacidad de ese tramo o grupo de gasoductos, a través de compresores o loops, la variable VUN corresponderá a la vida útil normativa de la última expansión.

Parágrafo. El transportador deberá reportar las anteriores variables, debidamente soportadas con criterios técnicos objetivos tales como escenarios macroeconómicos, infraestructura prevista, análisis de mercado, contratos de transporte, etc.

CAPÍTULO II

Variables para la aprobación de cargos regulados e ingreso regulado

Artículo 4°. *Cálculo de las variables para la fijación de cargos regulados.* Las variables contenidas en este capítulo serán calculadas en la forma como aquí se define y serán aplicadas para la aprobación de los cargos y del ingreso regulado en la forma como están incluidas en las ecuaciones y fórmulas establecidas en la presente resolución.

Artículo 5°. Inversión existente, IE_t . Para la determinación de la inversión existente se utilizará la siguiente ecuación:

$$IE_t = IE_{t-1} + PNI_{t-1} + IFPNI_{t-1} + IAC_{t-1} - INO_t$$

Donde:

IE_t : Valor de la inversión existente para el período tarifario t, expresado en dólares de la fecha base.

IE_{t-1} : Valor de la inversión existente para el período tarifario t – 1, expresado en dólares de la fecha base.

PNI_{t-1} : Valores eficientes de los activos del programa de nuevas inversiones del período tarifario t – 1 que estén instalados y disponibles para la operación al inicio del período tarifario t. Estos valores se expresarán en dólares de la fecha base.

$IFPNI_{t-1}$: Valor eficiente de las inversiones que fueron ejecutadas y no estaban incluidas en el programa de nuevas inversiones y/o en el plan de abastecimiento de gas natural en un sistema de transporte del período tarifario t – 1. Este valor se expresará en dólares de la fecha base.

IAC_{t-1} : Valor eficiente de las inversiones en aumento de capacidad que fueron aprobadas en el período tarifario t – 1. Este valor se expresará en dólares de la fecha base.

INO_t : Valor de las inversiones reconocidas en IE_{t-1} , IAC_{t-1} , y PNI_{t-1} que están asociadas a activos distintos a aquellos instalados y disponibles para la operación al inicio del período tarifario t. Este valor se expresará en dólares de la fecha base.

Para la estimación de las variables de esta ecuación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Para expresar estas variables en dólares de la fecha base, la CREG utilizará el PPI;
- Para la estimación de la variable $IFPNI_{t-1}$ el transportador deberá declarar a la CREG los valores eficientes de los activos respectivos y las fechas de entrada en operación de los mismos. La CREG evaluará la eficiencia de los gasoductos teniendo en cuenta su factor de utilización y el factor de utilización normativo, cuando aplique.

Cuando se trate de activos distintos a gasoductos y estaciones de compresión, la CREG determinará el valor eficiente de estas inversiones a partir de costos eficientes de otros activos comparables u otros criterios de que disponga.

Para el caso de gasoductos y estaciones de compresión, la CREG determinará el valor eficiente de estas inversiones a partir de lo establecido en el Anexo 2 y de la información reportada según el Anexo 2 de la presente resolución. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base;

- Bajo ninguna circunstancia se incluirá en el monto de las Inversiones Existentes aquellos activos propios de la operación retirados del servicio. En todo caso, en la solicitud tarifaria dichos retiros deberán ser declarados de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 4.4.4 del RUT, o aquellas que lo modifiquen o complementen, sin perjuicio de que la CREG pueda considerarlos retirados con base en información que tenga disponible. Estos retiros podrán ocasionar ajustes a los cargos vigentes durante el período tarifario respectivo, si la CREG lo considera necesario;

- La Comisión podrá realizar auditorías para verificar el inventario de los activos que se encuentren en operación y que sean declarados por el transportador en su solicitud tarifaria.

Parágrafo. Se excluirán de la inversión existente los terrenos e inmuebles relacionados con sedes administrativas, bodegas y talleres. Dichos terrenos e inmuebles se remunerarán como un gasto de AOM.

Artículo 6°. *Programa de Nuevas Inversiones (PNI)*. Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador reportará a la CREG el programa de nuevas inversiones que proyecta realizar durante el período tarifario t , expresado en dólares de la fecha base. Así mismo, deberá declarar la fecha de entrada en operación de estos activos. Cuando se trate de gasoductos, el transportador deberá declarar la información de que trata el Anexo 2 de la presente resolución;

b) La CREG establecerá el valor eficiente de estos activos a partir de costos eficientes de otros activos comparables u otros criterios de que disponga. También se podrá utilizar la misma metodología expuesta en el literal b) del artículo 7° y con base en lo establecido en el Anexo 1 y la información reportada según el Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo. Se excluirán del programa de nuevas inversiones los terrenos e inmuebles relacionados con sedes administrativas, bodegas y talleres que se requieran exclusivamente para la prestación del servicio de transporte de gas. Dichos terrenos e inmuebles se remunerarán como un gasto de AOM.

Artículo 7°. *Inversiones en Aumento de Capacidad (IAC)*. Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará a la CREG las inversiones en aumento de capacidad que proyecta realizar durante el período tarifario t , expresado en dólares de la fecha base. Así mismo, deberá declarar la fecha de entrada en operación de estos activos. Cuando se trate de gasoductos, el transportador deberá declarar la información de que trata el Anexo 2 de la presente resolución;

b) La CREG determinará el valor eficiente de estos activos a partir del valor de referencia obtenido con base en lo establecido en el Anexo 2 y la información reportada según el Anexo 2 de la presente resolución. Estos valores corresponderán a las Inversiones en Aumento de Capacidad (IAC).

Cuando un gasoducto o una estación de compresión incluida en las Inversiones en Aumento de Capacidad (IAC), entre en operación, el transportador deberá declarar a la Comisión el valor real del respectivo activo. Estos valores se deberán declarar en los formatos del Anexo 4 de la presente resolución y deberán estar expresados en dólares americanos de la fecha base.

Si el valor real es distinto del valor de referencia reconocido en Inversiones en Aumento de Capacidad (IAC), para cada gasoducto o estación de compresión la Comisión determinará un valor ajustado así:

$$IAC_t^a = \begin{cases} Ref - \frac{Ref - Real}{2} & \text{si } Real \leq Ref \\ Ref + \frac{Real - Ref}{2} & \text{si } Ref < Real \leq 1.4 * Ref \\ 1.2 * Ref & \text{si } Real > 1.4 * Ref \end{cases}$$

Donde:

IAC_t^a Valor ajustado de inversión en aumento de capacidad correspondiente a un gasoducto o a una estación de compresión.

Ref: Valor de referencia del gasoducto o de la estación de compresión determinado con base en lo establecido en el Anexo 1 y en la información reportada según el Anexo 2 de la presente resolución y reconocido en Inversiones en Aumento de Capacidad (IAC). Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

Real: Valor real del gasoducto o de la estación de compresión determinado con base en la información reportada por el transportador en el formato del Anexo 4 de la presente resolución. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

Parágrafo 1°. Se excluirán de las inversiones en aumento de capacidad los terrenos e inmuebles relacionados con sedes administrativas, bodegas y talleres. Dichos terrenos e inmuebles se remunerarán como un gasto de AOM.

Parágrafo 2°. La Comisión realizará el ajuste tarifario a que haya lugar con el fin de incluir en los cargos regulados el valor ajustado de las inversiones en aumento de capacidad que hayan entrado en operación, IAC_t^a . En los cálculos tarifarios no se incluirán inversiones de IAC_t^a que no hayan entrado en operación. La vida útil normativa para estos activos se empezará a contar a partir de su entrada en operación.

Parágrafo 3°. Dentro de su solicitud de cargos, los transportadores podrán solicitar a la CREG inversiones en aumento de capacidad que proyectan realizar durante el período tarifario t , expresadas en dólares de la fecha base, para que sean remuneradas en un período de 10 años contados a partir de la entrada en operación del activo. En este caso, el horizonte de proyección utilizado para simular el comportamiento de las variables de demanda para calcular los cargos fijos y variables que remuneran inversión será el de los 10 primeros años y se utilizarán las tasas de descuento Tkc' y Tcv' .

Artículo 8°. *Inversiones del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT*. Durante el período tarifario t el transportador podrá ejecutar inversiones en proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural que se encuentren embebidos dentro de su respectivo sistema de transporte, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el Ministerio de Minas y Energía adopte el plan de abastecimiento de gas natural, el transportador podrá declarar a la CREG el

valor de las inversiones de cada proyecto del plan de abastecimiento que proyecta realizar, expresado en dólares de la fecha base. Así mismo, deberá declarar la fecha de entrada en operación de los proyectos, la cual deberá corresponder con la fecha establecida en el plan de abastecimiento, y para el caso de gasoductos y estaciones de compresión deberá declarar la información establecida en el Anexo 2 de la presente resolución. Adicionalmente, para cada proyecto el transportador declarará los gastos de AOM para el horizonte de proyección;

b) La CREG determinará el valor eficiente de los activos correspondientes a gasoductos y estaciones de compresión a partir del valor de referencia obtenido con base en lo establecido en el Anexo 1 y la información reportada según el Anexo 2 de la presente resolución. Para el caso de activos distintos a gasoductos y estaciones de compresión, la CREG establecerá el valor eficiente de estos activos a partir de costos eficientes de otros activos comparables u otros criterios de que disponga. Estos valores corresponderán a las inversiones del plan de abastecimiento en el respectivo sistema de transporte, *IPAT*;

c) Mediante resolución la CREG adoptará el valor eficiente de los activos y gastos de AOM correspondientes a cada proyecto del plan de abastecimientos en el respectivo sistema de transporte;

d) Una vez en firme y notificada la resolución que adopta el valor eficiente de los activos y gastos de AOM correspondientes a cada proyecto del plan de abastecimiento en el respectivo sistema de transporte, el transportador dispondrá de 3 días hábiles para que el representante legal de la empresa manifieste por escrito a la Comisión la voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, en el formato que defina la CREG en la respectiva resolución;

e) A partir del momento en que el transportador manifieste su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, este contará con 45 días calendario para radicar la siguiente información en la CREG:

1. El cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto.
2. El nombre del auditor y sus costos anuales, seleccionado de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 de la presente resolución. Los costos deberán estar expresados en dólares de la fecha base.
3. Copia del acta de entrega del cronograma y de la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto al auditor seleccionado.
4. Copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3 de la presente resolución.
5. Costo anual por los servicios del patrimonio autónomo seleccionado de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3 de la presente resolución. Este deberá estar expresado en dólares americanos de la fecha base.
6. La fecha prevista de puesta en operación del proyecto, establecida en el plan de abastecimiento de gas natural.

La CREG, con base en esta información, expedirá una resolución en la que adoptará el flujo de ingresos para remunerar el valor eficiente de las inversiones y los gastos de AOM del proyecto del plan de abastecimiento en el respectivo sistema de transporte, *IPAT*, como se establece en el Capítulo V de la presente resolución. En la resolución que se apruebe el flujo de ingresos se identificarán, entre otros, el proyecto y el ingreso que recibirá el transportador en cada uno de los años del período de pagos al transportador;

f) El transportador recaudará este flujo de ingresos de los beneficiarios del respectivo proyecto de *IPAT*, identificados por la UPME de conformidad con lo establecido en la Resolución número 40052 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Cada proyecto de *IPAT* tendrá un período de pagos de acuerdo con las siguientes reglas:

1. En el evento en que el proyecto inicie su operación real en la fecha de puesta en operación establecida en el plan de abastecimiento de gas, el transportador recibirá pagos durante un período de 25 años contados a partir de ese momento.
2. En caso de que la fecha de puesta en operación real del proyecto sea posterior a la fecha de entrada en operación establecida en el plan de abastecimiento de gas, el transportador recibirá pagos durante el período comprendido entre la fecha real de entrada en operación y la fecha en que se cumplan 25 años contados a partir de la fecha de entrada en operación establecida en el plan de abastecimiento de gas
3. En caso de que la fecha de puesta en operación real del proyecto sea anterior a la fecha de entrada en operación establecida en el plan de abastecimiento de gas, el período de pagos iniciará a partir de ese mismo momento hasta la fecha de entrada en operación establecida en el plan de abastecimiento más 25 años. El ingreso anual a recibir durante la fecha de entrada en operación real y la fecha de entrada en operación establecida en el plan de abastecimiento será el mismo ingreso anual establecido para el período de 25 años.

En cualquier caso el transportador empezará a recibir el flujo de ingresos correspondiente a cada proyecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de puesta en operación del proyecto;

g) Para efectos regulatorios el transportador desiste de la ejecución del proyecto cuando: i) no manifieste de manera afirmativa, dentro del período establecido en el literal d) del presente artículo, el compromiso de ejecutar el proyecto; ii) no dé cumplimiento a las obligaciones previstas en el literal e) del presente artículo. En cualquiera de estos eventos la CREG informará a la UPME para que inicie un proceso de selección tendiente a ejecutar el proyecto de *IPAT* en el que el transportador desistió. El transportador no podrá participar en este proceso de selección para ejecutar el proyecto;

h) Cada vez que un gasoducto o una estación de compresión incluida en el *IPAT* entre en operación el transportador deberá declarar a la Comisión el valor real del respectivo activo.

Estos valores se deberán declarar en el formato del Anexo 4 de la presente resolución y deberán estar expresados en dólares americanos de la fecha base.

Si el valor real es distinto del valor de referencia reconocido en inversiones del plan de abastecimiento en el respectivo sistema de transporte, $IPAT_t$, para cada gasoducto o estación de compresión la Comisión determinará un valor ajustado $IPAT_t^a$ así:

$$IPAT_t^a = \begin{cases} Ref - \frac{Ref - Real}{2} & \text{si } Real \leq Ref \\ Ref + \frac{Real - Ref}{2} & \text{si } Ref < Real \leq 1.4 * Ref \\ 1.2 * Ref & \text{si } Real > 1.4 * Ref \end{cases}$$

Donde:

$IPAT_t^a$: Valor ajustado de inversiones del plan de abastecimiento en el respectivo sistema de transporte correspondiente a un gasoducto o a una estación de compresión.

Ref : Valor de referencia del gasoducto o de la estación de compresión determinado con base en lo establecido en el Anexo 1 y en la información reportada según el Anexo 2 de la presente resolución y reconocido en inversiones del plan de abastecimiento en el respectivo sistema de transporte, $IPAT_t$. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

$Real$: Valor real del gasoducto o de la estación de compresión determinado con base en la información reportada por el transportador en el formato del Anexo 4 de la presente resolución. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

La Comisión realizará el ajuste a que haya lugar con el fin de incluir en el flujo de ingresos el valor ajustado de las inversiones del plan de abastecimiento en el respectivo sistema de transporte, $IPAT_t^a$.

Parágrafo 1°. Se excluirán de las inversiones del plan de abastecimiento en un sistema de transporte los terrenos e inmuebles relacionados con sedes administrativas, bodegas y talleres. Dichos terrenos e inmuebles se remunerarán como un gasto de AOM.

Parágrafo 2°. El incremento de capacidad de transporte que se pueda presentar en un tramo o grupo de gasoductos de un sistema de transporte debido a la ejecución de un proyecto de $IPAT$ se comercializará según los mecanismos que establezca la Comisión en resolución aparte. Este incremento de capacidad se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.9 de la presente resolución.

Parágrafo 3°. El transportador remitirá copia del cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto a la Superintendencia de Servicios Públicos, a la UPME y al Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 4°. Los proyectos de $IPAT$ serán remunerados por los usuarios beneficiados que defina la UPME y que estén conectados al sistema de transporte sobre el cual se realizó el proyecto.

8.1 Fecha de entrada en operación de un proyecto de $IPAT$. La fecha de entrada en operación de un proyecto de $IPAT$ es la fecha establecida en el plan de abastecimiento de gas natural.

La fecha de entrada en operación podrá ser modificada, sin perjuicio de la obligación de ajustar el valor de la garantía de cumplimiento, cuando haya revisión anual del plan de abastecimiento de gas natural realizada y adoptada por el Ministerio de Minas y Energía.

8.2 Auditoría para proyectos del plan de abastecimiento en un sistema de transporte. Cada proyecto de $IPAT$ deberá contar con una firma auditora en los términos y condiciones aquí establecidos, la cual deberá ser escogida mediante un proceso competitivo al que serán invitadas las empresas de una lista de firmas auditoras con reconocida experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura de ductos elaborada por el CNOG dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución. El CNOG hará públicos los criterios que considerará para la elaboración de dicha lista con al menos un mes de anticipación a la fecha de publicación de la misma.

La lista podrá ser revisada por lo menos una vez al año y tendrá en cuenta los comentarios que el Ministerio de Minas y Energía, o a quien este delegue, la CREG y la SSPD emitan sobre el desempeño, calidad y experiencia de los auditores.

El auditor seleccionado no podrá tener participación alguna con el agente que ejecutará el proyecto, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación.

La firma auditora deberá ser contratada por el transportador que realice el proyecto de $IPAT$ y el contrato deberá tener una vigencia, por lo menos, hasta seis meses después de la fecha de entrada en operación del proyecto.

El alcance de la auditoría exigida corresponde a las obligaciones asignadas en el numeral 8.2.1 de la presente resolución y su incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato y a que la firma auditora sea excluida de la lista que elabore el CNOG.

8.2.1 Obligaciones del auditor. El auditor seleccionado para el proyecto de $IPAT$, cada 90 días calendario contados a partir de su contratación, deberá radicar en las oficinas i) del Ministerio de Minas y Energía, ii) de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, iii) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, iv) de la fiduciaria a cargo del patrimonio autónomo que para tales efectos constituya el transportador, y v) del transportador que ejecuta el proyecto, un informe sin ambigüedades con mínimo la siguiente información:

a) Verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto y la curva S declarados a la CREG por el transportador. En caso de atrasos, el informe deberá explícitamente indicar el número de meses de atraso según el cronograma y la curva S;

b) Dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha de entrada en operación, un certificado de entrada en operación de conformidad con lo establecido en el plan de abastecimiento de gas natural;

c) Informe de la existencia de un incumplimiento insalvable como se establece en el numeral 8.2.2 de la presente resolución. En este caso deberá adicionar un inventario de las obras ejecutadas e indicar el avance porcentual de cada una;

d) Los demás informes que sobre temas específicos requieran el Ministerio de Minas y Energía, o a quien este delegue, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la CREG;

e) Entregar un informe final en donde certifique que el proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el plan de abastecimiento, así como que el proyecto haya cumplido la lista de chequeo a satisfacción que demuestre que se encuentra listo para su entrada en operación.

El Ministerio de Minas y Energía, o a quien este delegue, o la SSPD podrán verificar que se esté dando cumplimiento al cronograma y a lo establecido en esta resolución con relación a proyectos de $IPAT$.

8.2.2 Incumplimiento insalvable. El auditor en cada informe indicará la existencia de un incumplimiento insalvable del respectivo proyecto cuando se presente una de las siguientes condiciones:

a) El auditor concluya que el transportador abandonó la ejecución del proyecto;

b) El auditor verifique que el transportador no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del proyecto definido en el $IPAT$ dentro del plan de abastecimiento definido por el Ministerio de Minas y Energía. Cuando en un informe el auditor verifique que no se cumple con las características del proyecto definido en el $IPAT$, el transportador deberá corregir tales desviaciones para el siguiente informe que elabore el auditor;

c) El auditor verifique que el transportador no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del reglamento único de transporte de gas natural, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan;

d) A la terminación del proyecto el auditor identifique que el proyecto ejecutado no coincide con los requerimientos exigidos en el proyecto del $IPAT$.

8.3 Patrimonio autónomo. Para cada proyecto de $IPAT$ en los que el transportador incumbente haya declarado interés el transportador deberá constituir un patrimonio autónomo a través del cual se administrará la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de la presente resolución.

8.3.1 Garantía de cumplimiento. Para cada proyecto de $IPAT$ en los que el transportador incumbente haya declarado interés, este deberá constituir una garantía de cumplimiento a nombre del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en los Anexos 8 y Anexo 1 de la presente resolución.

Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en Anexo 10 de la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el patrimonio autónomo ejecutará la garantía y transferirá los respectivos recursos conforme se indica en el numeral 8.3.2 de la presente resolución.

8.3.2 Destino de los recursos provenientes de la ejecución de una garantía de cumplimiento. Cuando el patrimonio autónomo ejecute una garantía de cumplimiento, el destino de los respectivos recursos, con sus rendimientos y descontados los respectivos costos de transacción, será el siguiente:

Los recursos se utilizarán para que el transportador disminuya el valor del servicio de transporte a los remitentes que se esperaba beneficiar con el proyecto en el que el transportador incumplió, de la siguiente forma:

$$FIT_{p,m} = \min \left(1, \frac{SG_{p,m-1}}{\sum_{i=1}^{NR_p} CTR_{i,p,m}} \right)$$

$$CT_{i,p,m} = CTR_{i,p,m} * (1 - FIT_{p,m})$$

$$CTG_{i,p,m} = CTR_{i,p,m} * FIT_{p,m}$$

Donde:

$FIT_{p,m}$: Fracción de los ingresos por el servicio de transporte del mes $m - 1$ que se pagará al transportador en el mes m utilizando el saldo acumulado de la garantía ejecutada asociada al proyecto p .

$SG_{p,m-1}$: Saldo acumulado, al último día del mes $m - 1$, de los valores recibidos por ejecución de la garantía relacionada con el proyecto p , incluyendo los rendimientos pagados y los costos. Este valor estará expresado en pesos y será informado al transportador por el patrimonio autónomo.

$CTR_{i,p,m}$: Costo del servicio de transporte al remitente i , que se esperaba beneficiar con el proyecto p , durante el mes $m - 1$, a facturar en el mes m por parte del transportador. Este costo se determinará como la suma de las variables $Ct_k + IPAT_{p,m} + PS_m$ para el remitente i indicadas en el artículo 26 de la presente resolución. Este valor estará expresado en pesos.

$CT_{i,p,m}$: Costo del servicio de transporte al remitente i , que se esperaba beneficiar con el proyecto p , durante el mes $m - 1$, a pagar en el mes m por parte del remitente i . Este valor estará expresado en pesos.

$CTG_{i,p,m}$: Costo del servicio de transporte durante el mes $m - 1$, para el remitente i que se esperaba beneficiar con el proyecto p , que se pagará al transportador en el mes m

proveniente de los recursos recibidos por ejecución de la garantía ejecutada asociada al proyecto p . Este valor estará expresado en pesos.

NR_p : Número de remitentes que se esperaba beneficiar con el proyecto p .

m : Corresponde al mes calendario siguiente al mes de prestación del servicio de transporte.

Parágrafo 1°. Una vez constituido el patrimonio autónomo el transportador reportará al Ministerio de Minas y Energía la información que permita identificar este patrimonio autónomo.

Parágrafo 2°. En el mes siguiente al mes en que se ejecute la garantía de cumplimiento, el patrimonio autónomo informará al transportador el monto de recursos disponibles por la ejecución de garantías. Con esta información el transportador aplicará inmediatamente las fórmulas del numeral 8.3.2 de la presente resolución para disminuir el valor del servicio de transporte a los remitentes que se esperaba beneficiar con el proyecto en el que el transportador incumplió. El patrimonio autónomo transferirá al transportador los recursos de la garantía en las cantidades $CTG_{i,p,m}$, para cada remitente i , descrita en las fórmulas una vez el transportador facture a los respectivos remitentes de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2013 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°. El transportador deberá conservar los soportes de cálculo de las cantidades $CTG_{i,p,m}$ descrita en las fórmulas del numeral 8.3.2 de la presente resolución para cuando la autoridad competente o los remitentes los soliciten.

Parágrafo 4°. Los remitentes beneficiados se determinarán con base en los beneficiarios que debe identificar la UPME en el estudio técnico que elabore en cumplimiento de lo establecido en la Resolución número 40052 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

8.3.3 Consecuencias de la ejecución de la garantía de cumplimiento. Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el Anexo 10 de la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el transportador perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos y deberá tomar las acciones necesarias para retirarse de la ejecución del proyecto y no obstaculizar la culminación del mismo por parte del adjudicatario que resulte de un proceso de selección que se debe iniciar cuando se declare un incumplimiento. El transportador no podrá participar en este proceso de selección.

El nuevo adjudicatario podrá realizar cualquier negocio jurídico con el transportador que se retire del proyecto sobre los activos, servidumbres o materiales que este último haya adquirido o negociado. En los casos que procedan, la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

Artículo 9°. *Otras inversiones del plan de abastecimiento en transporte de gas natural.* Para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas en transporte, tales como gasoductos de conexión, proyectos de *IPAT* no ejecutados por el transportador y gasoductos de la red tipo I y II de transporte, se aplicarán los procedimientos de procesos de selección definidos en resolución aparte.

Parágrafo. El incremento de capacidad de transporte que se pueda presentar en un tramo o grupo de gasoductos de un sistema de transporte debido a la ejecución de proyectos a través de procesos de selección se comercializará según los mecanismos que establezca la Comisión en resolución aparte. Este incremento de capacidad se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.9 de la presente resolución que adopte la metodología de transporte de gas natural o aquellas que la modifiquen o complementen.

Artículo 10. *Expansiones no incluidas en el plan de abastecimiento de gas natural o en las IAC.* Para ejecutar proyectos no incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural y en las IAC durante el período tarifario t el transportador podrá aplicar el procedimiento de *Open Seasons* establecido en resolución aparte.

Artículo 11. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).* Los gastos de administración, operación y mantenimiento se determinarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

11.1. Gastos de administración, operación y mantenimiento, para inversión existente, IE_t . Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

11.1.1. Gastos contables de Administración, Operación y Mantenimiento $AOMg_{t-1}$. Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará a la CREG los gastos de AOM registrados en su contabilidad para cada año del período tarifario $t - 1$, en el Formato 1 del Anexo 5 de esta resolución. Estos gastos se desagregarán por tramo o grupo de gasoductos y deberán estar expresados en pesos de la fecha base.

Mediante circular la CREG podrá ajustar el Formato 1 del Anexo 5 de la presente resolución cuando sea necesario a fin de adecuarlo a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo con las medidas que expidan las autoridades en dicha materia;

b) Para el cálculo de los gastos de AOM se excluirán los conceptos que deberá declarar el transportador para cada año del período tarifario $t - 1$, en el Formato 2 del Anexo 5 de la presente resolución, de acuerdo con los valores de los estados contables desagregados por tramo o grupo de gasoductos y deberán ser expresados en pesos de la fecha base;

c) La CREG calculará el promedio aritmético de los valores resultantes de restar los gastos declarados por el transportador de conformidad con el literal b) a los gastos declarados según el literal a) del presente numeral. Este valor corresponderá a la variable $AOMg_{t-1}$.

11.1.2. Gastos reconocidos de Administración, Operación y Mantenimiento, $AOMr_{t-1}$. Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La CREG calculará el promedio aritmético de los gastos de AOM reconocidos por la regulación mediante resolución de aprobación de cargos, para cada uno de los años del período tarifario $t - 1$. Para estimar este valor no se tendrán en cuenta los gastos reconocidos

por concepto de: i) compresión asociada al sistema de transporte; ii) corridas con raspador inteligente; iii) gas de empaquetamiento; y iv) terrenos e inmuebles;

b) Este valor, expresado en pesos de la fecha base, corresponderá a la variable $AOMr_{t-1}$.

11.1.3. Gastos de administración, operación y mantenimiento para el horizonte de proyección, AOM_t . Para la estimación de esta variable se aplicará la siguiente expresión:

$$AOM_t = \frac{AOMr_{t-1} + AOMg_{t-1}}{2}$$

Donde:

AOM_t : Gastos de administración, operación y mantenimiento por año para el horizonte de proyección.

11.2. Gastos de administración, operación y mantenimiento asociados a nuevos proyectos. Los gastos de administración, operación y mantenimiento asociados a *IPAT*, AOM_p^{IAC} , y aquellos asociados a las IAC, AOM_p^{IAC} , se determinarán de la siguiente manera:

11.2.1. Gastos de administración, operación y mantenimiento asociados a las IPAT, AOM_p^{IAC} . Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará a la CREG los gastos de AOM asociados a cada proyecto p correspondiente a inversiones del plan de abastecimiento en un sistema de transporte para cada año del horizonte de proyección, exceptuando los gastos a los que se hace referencia en el numeral 11.3 de la presente resolución. Estos gastos deberán estar expresados en pesos de la fecha base;

b) La Comisión evaluará la eficiencia de los gastos indicados en el literal anterior, utilizando la mejor información disponible. Los valores resultantes de esta evaluación corresponderán a la variable AOM_p^{IAC} .

11.2.2. Gastos de administración, operación y mantenimiento asociados a las IAC, AOM_p^{IAC} . Para la estimación de esta variable se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará a la CREG los gastos de AOM asociados a cada proyecto de las Inversiones en aumento de capacidad, para cada año del horizonte de proyección, por tramo o grupo de gasoductos, exceptuando los gastos a los que se hace referencia en el numeral 11.3 de la presente resolución. Estos gastos deberán estar expresados en pesos de la fecha base;

b) La CREG evaluará la eficiencia de los gastos indicados en el literal anterior, utilizando la mejor información disponible. Los valores resultantes de esta evaluación corresponderán a la variable AOM_p^{IAC} .

Parágrafo. Si es del caso la Comisión realizará el ajuste tarifario a que haya lugar con el fin de incluir en los cargos regulados el valor eficiente de los gastos de AOM asociados a inversiones de IAC a que entren en operación. En los cálculos tarifarios no se incluirán gastos de AOM asociados proyectos de IAC a que no hayan entrado en operación.

11.3. Otros gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, $OAOM_t$. Corresponderán a los gastos fijos en compresión asociada al sistema de transporte, *GFC* corridas con raspador inteligente, *GCR*, gas de empaquetamiento, *GGE*, y terrenos e inmuebles, *GTI*, como se dispone a continuación:

11.3.1. Gastos fijos en compresión asociada a inversión existente, GFC_t . Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

11.3.1.1 Gastos de compresión fijos contables, $AOMfc_{t-1}$. Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará a la CREG los gastos directamente relacionados con cada estación de compresión, distintos al costo del combustible o energía requerida para comprimir el gas, registrados en su contabilidad para cada año del período tarifario $t - 1$, en el formato del Anexo 11 de esta resolución. Estos gastos incluirán los relacionados con lubricantes y mano de obra para operación y mantenimiento de la respectiva estación y deberán estar expresados en pesos de la fecha base;

b) La CREG calculará el promedio aritmético de los valores declarados según el literal a) del presente numeral. Este valor corresponderá a la variable $AOMfc_{t-1}$.

11.3.1.2 Gastos de compresión fijos reconocidos, $AOMfr_{t-1}$. Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La CREG calculará el promedio aritmético de los gastos de compresión distintos al costo del combustible o energía requerida para comprimir el gas reconocidos por la regulación mediante resolución de aprobación de cargos, para cada uno de los años del período tarifario $t - 1$ y para cada estación de compresión;

b) Este valor, expresado en pesos de la fecha base, corresponderá a la variable $AOMfr_{t-1}$.

11.3.1.3 Gastos fijos de cada estación de compresión asociada al sistema de transporte para el horizonte de proyección, GFC_t . Para la estimación de esta variable se aplicarán las siguientes ecuaciones:

$$GFC_{i,t} = \frac{AOMfr_{t-1} + AOMfc_{t-1}}{2}$$

Donde:

GFC_t : Gastos fijos de cada estación de compresión por año para el horizonte de proyección.

$$GFC_t = \sum_{i=1}^n GFC_{i,t}$$

Donde:

GFC_t : Gastos fijos de compresión asociados a un tramo o grupo de gasoductos para el horizonte de proyección. Este valor estará expresado en pesos de la fecha base.

$GFC_{i,t}$: Gastos fijos de la estación de compresión asociada a un tramo o grupo de gasoductos para el horizonte de proyección. Este valor estará expresado en pesos de la fecha base.

n : Número de estaciones de compresión asociadas a un tramo o grupo de gasoductos para el horizonte de proyección.

11.3.2. **Gastos fijos en compresión asociada a inversión en aumento de capacidad IAC, CFC^{IAC} .** Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará los gastos esperados directamente relacionados con cada estación p para el horizonte de proyección, distintos al costo del combustible o energía requerida para comprimir el gas, e indicará el tramo o grupo de gasoductos al que está asociada la estación. Así mismo entregará los soportes técnicos de estos gastos: justificación de las horas proyectadas de uso de los compresores, copia de las curvas típicas de consumo de lubricantes de las máquinas de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas por los fabricantes, entre otros;

b) La CREG evaluará la eficiencia de los gastos indicados en el literal anterior, utilizando la mejor información disponible. Los valores resultantes de esta evaluación corresponderán a la variable CFC^{IAC} .

11.3.3. **Gastos fijos en compresión asociada a proyectos de IPAT, CFC_p^{IPAT} .** Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará los gastos esperados directamente relacionados con cada estación p para el horizonte de proyección, distintos al costo del combustible o energía requerida para comprimir el gas, e indicará el tramo o grupo de gasoductos al que está asociada la estación. Así mismo entregará los soportes técnicos de estos gastos: justificación de las horas proyectadas de uso de los compresores, copia de las curvas típicas de consumo de lubricantes de las máquinas de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas por los fabricantes, entre otros;

b) La CREG evaluará la eficiencia de los gastos indicados en el literal anterior, utilizando la mejor información disponible. Los valores resultantes de esta evaluación corresponderán a la variable CFC_p^{IPAT} .

11.3.4. **Gastos variables en compresión asociada al sistema de transporte, GVC .** Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes m :

a) El transportador determinará la cantidad de combustible, o energía para el caso de estaciones que comprimen el gas utilizando energía eléctrica, consumida por cada estación de compresión durante el mes anterior, $Q_m - 1$. Esta variable estará expresada en MBTU;

b) El transportador calculará el valor de la variable $GVCE$ para el mes $m - 1$ así:

$$GVCE_{i,m-1} = P \times Q_{m-1}$$

Donde:

$GVCE_{m-1}$: Gastos variables asociados a una estación de compresión durante el mes $m - 1$. Este valor estará expresado en pesos corrientes.

P : Promedio ponderado por cantidades, de los precios de los contratos firmes de las fuentes de suministro de gas natural en la que el respectivo transportador adquirió parcial o totalmente el gas para compresión, negociados el año inmediatamente anterior en aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Este precio lo publicará el gestor del mercado en dólares americanos por MBTU y el transportador lo expresará en pesos corrientes con la TRM del último día del mes $m - 1$.

En caso de que el transportador adquiera todo el gas para compresión en el mercado secundario, se utilizará el promedio ponderado por cantidades de los precios de los contratos firmes de todas las fuentes de suministro de gas natural, negociados el año inmediatamente anterior en aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013.

Para el caso de estaciones de compresión que comprimen el gas utilizando energía eléctrica el transportador tomará el menor valor entre (i) el último precio regulado del kwh publicado por el comercializador incumbente de la zona para los usuarios del nivel de tensión al que se conecte la respectiva estación de compresión y (ii) el precio por kWh negociado por el transportador con el comercializador que le preste el servicio de energía para operar la respectiva estación de compresión. Este precio estará expresado en pesos por MBTU.

Q_{m-1} . Cantidad de combustible, o energía para el caso de estaciones que comprimen el gas utilizando energía eléctrica, consumida por la estación de compresión durante el mes $m - 1$. Este valor estará expresado en MBTU;

c) El transportador calculará el valor de la variable GVC para el mes $m - 1$ asociada al sistema de transporte así:

$$GVC_{m-1} = \sum_{i=1}^n GVCE_{i,m-1}$$

Donde:

GVC_{m-1} : Gastos variables de compresión asociados al tramo o grupo de gasoductos para el mes $m - 1$. Este valor estará expresado en pesos corrientes e incluirá los valores de gastos variables por compresión correspondientes a estaciones de compresión ejecutadas mediante procesos de selección definidos en resolución aparte.

$GVCE_{i,m-1}$: Gastos variables de la estación de compresión i asociada a un tramo o grupo de gasoductos para el mes $m - 1$. Este valor estará expresado en pesos corrientes.

n : Número de estaciones de compresión asociadas al tramo o grupo de gasoductos para el mes $m - 1$.

El transportador publicará en su boletín electrónico de operaciones el valor de la variable GVC_{m-1} .

11.3.5. **Gastos en corridas con raspador inteligente, GCR_t .** Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador reportará a la CREG la estimación de los gastos en corridas con raspador inteligente para cada año del horizonte de proyección. Así mismo entregará los soportes técnicos de estas estimaciones. Se reconocerá máximo una corrida con raspador inteligente cada seis años. Estos gastos deberán ser expresados en pesos de la fecha base;

b) La Comisión evaluará la eficiencia de los gastos indicados en el literal anterior, utilizando la mejor información disponible. Los valores resultantes de esta evaluación corresponderán a la variable GCR_t .

Parágrafo. Estos gastos se reconocerán únicamente para gasoductos de diámetros superiores o iguales a 6 pulgadas.

11.3.6. **Gastos asociados al gas de empaquetamiento, GGE_t .** Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador reportará a la CREG el gas de empaquetamiento para cada tramo de gasoducto, QGE_t , expresado en MBTU, y adjuntará los soportes del cálculo del QGE_t en la solicitud tarifaria. Para realizar los cálculos del QGE_t de los activos asociados a la inversión existente se utilizarán las condiciones físicas promedio de operación de los treinta y seis (36) meses anteriores a la solicitud tarifaria. Para los proyectos de las IAC deberá realizar los cálculos teniendo en cuenta las condiciones físicas promedio de operación esperadas en el respectivo proyecto para los primeros doce (12) meses de operación. La Comisión podrá verificar o solicitar ampliación a la información reportada por el transportador;

b) La CREG tomará el precio promedio nacional publicado por el gestor del mercado, ponderado por cantidades, de los precios de los contratos firmes de todas las fuentes de suministro de gas natural, negociados el año inmediatamente anterior a la aprobación de cargos en aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Este precio corresponderá al precio para valorar el gas de empaquetamiento, PGE_t ;

c) La CREG estimará el valor del gas de empaquetamiento, VGE_t , multiplicando la variable QGE_t por la variable PGE_t ;

d) La CREG determinará el costo de oportunidad del capital invertido en el gas de empaquetamiento, GGE_t , para cada año del horizonte de proyección, con base en la siguiente expresión:

$$GGE_t = VGE_t \times TRM \times Tkp$$

Donde:

GGE_t : Gastos asociados al gas de empaquetamiento para el horizonte de proyección.

Tkp : Tasa promedio de costo de capital, real antes de impuestos, remunerado por servicios de capacidad a través de cargos fijos expresados en pesos, para el año 2019 en adelante acorde a lo señalado en el artículo 13.

TRM : TRM de la fecha base.

11.3.7. **Gastos en terrenos e inmuebles, GTI_t .** Para la estimación de esta variable se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El transportador declarará a la CREG el valor catastral de los terrenos e inmuebles asociados exclusivamente a la prestación del servicio de transporte de gas natural, por tramo de gasoducto, expresado en pesos de la fecha base. Así mismo entregará los soportes de esta valoración;

b) La CREG determinará el valor anual a incorporar en los gastos de AOM, durante el horizonte de proyección, por tramo o grupo de gasoductos, como el 12.7% del valor catastral reportado por el transportador. Este valor corresponderá a la variable GTI_t .

Parágrafo 1°. La suma de los gastos de AOM asociados a corridas con raspador inteligente, gas de empaquetamiento y terrenos e inmuebles de proyectos de inversiones del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, $CAOM_p^{IPAT}$, se determinarán siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 11.3.5. a 11.3.7. del presente artículo, cuando estos apliquen. Para estos efectos, el transportador reportará los gastos esperados por tramo o grupos de gasoductos.

Parágrafo 2°. La suma de los gastos de AOM asociados a corridas con raspador inteligente, gas de empaquetamiento y terrenos e inmuebles de proyectos que forman parte de las inversiones en aumento de capacidad, $CAOM_t^{IAC}$, se determinarán siguiendo el procedimiento descrito en los numerales 11.3.5. a 11.3.7. del presente artículo, cuando estos apliquen. Para estos efectos el transportador reportará los gastos esperados por proyecto y por tramo o grupos de gasoductos.

Parágrafo 3°. Al aplicar la metodología de la presente Resolución se tendrá en cuenta la remuneración pendiente de los gastos de AOM reconocidos para cinco años del período tarifario $t - 1$ en aplicación de la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010, donde aplique.

Artículo 12. **Demandas esperadas de capacidad y de volumen.** La demanda esperada de capacidad, DEC_t , y la demanda esperada de volumen, DEV_t , se determinará de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) El transportador reportará las demandas esperadas de capacidad y de volumen para cada tramo o grupo de gasoductos, sin considerar las demandas de los proyectos que forman parte de las IAC. Estas demandas deberán estar debidamente soportadas con criterios técnicos objetivos tales como escenarios macroeconómicos, infraestructura prevista, análisis de mercado, contratos firmes de transporte vigentes para el periodo tarifario t , etc.

Cuando se trate de un tramo con condición de contraflujo, las demandas esperadas de capacidad y de volumen a reportar por el transportador corresponderán a las capacidades agregadas esperadas en ambas direcciones y a los volúmenes agregados esperados en ambas direcciones, respectivamente. Además, el transportador deberá reportar dichas demandas para cada dirección contractual.

Adicionalmente, el transportador deberá declarar la capacidad total contratada por tramo o grupo de gasoductos, desagregada por tipo de remitente (distribuidor-comercializador, industria, generador térmico, comercializador de gas natural vehicular), para cada año del periodo tarifario t ;

b) Una vez se inicie el trámite administrativo tendiente a resolver la solicitud tarifaria, el Director Ejecutivo de la CREG publicará, mediante circular, las demandas esperadas de capacidad y de volumen reportadas por el transportador, así como la capacidad total contratada declarada por el agente;

c) Durante los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la circular de la CREG, los terceros interesados podrán enviar preguntas y comentarios a la CREG en relación con las proyecciones de demanda del transportador. De estas preguntas y comentarios se dará traslado al transportador para que, en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo, responda las preguntas y se pronuncie sobre los comentarios, en documento que deberá presentar a la CREG dentro de este último plazo;

d) La CREG analizará la información mencionada en los literales a) y c) de este numeral, la confrontará con la disponible en la Comisión y podrá exigir explicaciones al transportador, de acuerdo con los elementos de juicio que tenga a su disposición.

Asimismo, la CREG podrá decretar pruebas dentro del proceso tarifario para evaluar las proyecciones de demanda reportadas por el respectivo agente. De ser necesario, la CREG exigirá que se ajuste la proyección de demanda;

e) En todo caso, no se admitirán demandas esperadas de capacidad y de volumen inferiores a aquellas que resulten de aplicar el factor de utilización normativo que se define en el numeral 12.1 de la presente resolución, en aquellos tramos o grupos de gasoductos durante el primer periodo de vida útil normativa;

f) Las demandas resultantes de los análisis previstos en los literales d) y e) de este numeral corresponderán a las variables DEC_t y DEV_t , y serán la base para el cálculo de los cargos de transporte.

12.1. Factor de utilización normativo. El factor de utilización normativo se establecerá con sujeción a las siguientes reglas:

12.1.1. Factor de utilización normativo para STT. El factor de utilización normativo para un STT será igual a 0,5. Si el factor de utilización de un STT es inferior al factor de utilización normativo, la Comisión ajustará la DEC y la DEV, multiplicándolas por el siguiente factor:

$$FA_x = 0,5 \times \frac{\sum_d^e CM + \sum_{e+1}^{VUN} CME}{\sum_d^e DMC + \sum_{e+1}^{VUN} DEC}$$

Donde:

FA_x : Factor de ajuste para el tramo o grupo de gasoductos x .

CM : Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, por el tramo o grupo de gasoductos x , para cada uno de los años del período comprendido entre el año d y el año e . En caso de que el transportador no reporte esta información, la Comisión tendrá en cuenta la mejor información disponible.

CME : Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, por el tramo o grupo de gasoductos x , para cada uno de los años del período comprendido entre el año $e + 1$ y el año VUN , calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la presente resolución.

DMC : Demanda máxima de capacidad real del tramo o grupo de gasoductos x , reportada por el transportador, para cada uno de los años del período comprendido entre el año d y el año e . En caso de que el transportador no reporte esta información, la Comisión tendrá en cuenta la mejor información disponible.

DEC : Demanda esperada de capacidad del tramo o grupo de gasoductos x , para cada uno de los años del período comprendido entre el año $e + 1$ y el año VUN .

d : Es el primer año de la vida útil normativa del tramo o grupo de gasoductos x . En caso de que se haya ampliado la capacidad de ese tramo o grupo de gasoductos, a través de compresores o *Loops*, la variable d corresponderá al primer año de la vida útil normativa de la última expansión.

e : Es el último año del período tarifario $t - 1$.

VUN : Es la vida útil normativa del tramo o grupo de gasoductos x . En caso de que se haya ampliado la capacidad de ese tramo o grupo de gasoductos, a través de compresores o *Loops*, la variable VUN corresponderá a la vida útil normativa de la última expansión.

12.1.2. Factor de utilización normativo para SRT. El factor de utilización normativo para un SRT será igual a 0,4. Si el factor de utilización de un SRT es inferior al factor de utilización normativo, la Comisión ajustará la DEC y la DEV multiplicándolas por el siguiente factor:

$$FA_x = 0,4 \times \frac{\sum_d^e CM + \sum_{e+1}^{VUN} CME}{\sum_d^e DMC + \sum_{e+1}^{VUN} DEC}$$

Donde:

FA_x : Factor de ajuste para el tramo o grupo de gasoductos x .

CM : Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, por el tramo o grupo de gasoductos x , para cada uno de los años del período comprendido entre el año d y el año e . En caso de que el transportador no reporte esta información, la Comisión tendrá en cuenta la mejor información disponible.

CME : Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, por el tramo o grupo de gasoductos x , para cada uno de los años del período comprendido entre el año $e + 1$ y el año VUN , calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la presente resolución.

DMC : Demanda máxima de capacidad real del tramo o grupo de gasoductos x , reportada por el transportador, para cada uno de los años del período comprendido entre el año d y el año e . En caso de que el transportador no reporte esta información, la Comisión tendrá en cuenta la mejor información disponible.

DEC : Demanda esperada de capacidad del tramo o grupo de gasoductos x , para cada uno de los años del período comprendido entre el año $e + 1$ y el año VUN .

d : Es el primer año de la vida útil normativa del tramo o grupo de gasoductos x . En caso de que se haya ampliado la capacidad de ese tramo o grupo de gasoductos, a través de compresores o *loops*, la variable d corresponderá al primer año de la vida útil normativa de la última expansión.

e : Es el último año del período tarifario $t - 1$.

VUN : Es la vida útil normativa del tramo o grupo de gasoductos x . En caso de que se haya ampliado la capacidad de ese tramo o grupo de gasoductos, a través de compresores o *loops*, la variable VUN corresponderá a la vida útil normativa de la última expansión.

Parágrafo 1°. Para efectos del cálculo de los cargos de transporte se tendrá en cuenta la proyección de demanda a entregar a los remitentes, sin incluir las pérdidas de gas en el sistema de transporte.

Parágrafo 2°. Si al aplicar el factor de ajuste a la DEC y la DEV se obtienen valores superiores a la CMMP, la DEC y la DEV se acotarán a la CMMP.

Parágrafo 3°. La demanda esperada de capacidad de cada proyecto que forma parte de las inversiones en aumento de capacidad, $DEC_{p,t}^{IAC}$, y la demanda esperada de volumen de cada uno de estos proyectos, $DEV_{p,t}^{IAC}$, se determinarán siguiendo el procedimiento establecido en los literales a) a f) del presente artículo. Para estos efectos el transportador reportará las demandas esperadas por proyecto y por tramo o grupos de gasoductos. Estas demandas se incluirán en el cálculo tarifario cuando se ajusten los cargos regulados debido a la entrada en operación del respectivo proyecto de IAC.

Parágrafo 4°. Para el cálculo de la capacidad máxima de mediano plazo el transportador deberá aplicar el procedimiento establecido en el Anexo 6 de la presente resolución. Esta capacidad deberá estar desagregada para el sistema sin inversiones de IAC y con inversiones IAC para cada uno de los proyectos como se establece en el Anexo 6.

Parágrafo 5°. Cuando se trate de grupo de gasoductos, para efectos de aplicar el factor de utilización normativo se tendrá en cuenta la capacidad máxima de mediano plazo del tramo donde se encuentren los puntos de entrada o las inyecciones de gas del respectivo grupo de gasoductos.

Artículo 13. *Costo de capital.* La CREG utilizará las siguientes tasas de costo del capital para la determinación de los cargos máximos regulados de transporte y del ingreso regulado para proyectos de *IPAT*, calculadas de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CREG 095 de 2015, que se fijan en los siguientes valores:

Remuneración a 20 años			
Año	Tkc	Tkv	Tkp
2016	9,55%	12,23%	14,00%
2017	9,85%	12,53%	14,47%
2018	10,01%	12,69%	14,72%
2019 en adelante	8,75%	11,43%	12,75%

Remuneración a 10 años			
Año	Tkc'	Tkv'	Tkp'
2016	8,80%	11,48%	13,23%
2017	9,07%	11,75%	13,66%
2018	9,21%	11,89%	13,89%
2019 en adelante	8,09%	10,77%	12,07%

Ingreso regulado		
Año	Tkid	Tkip
2016	8,60%	13,03%
2017	8,87%	13,46%
2018	9,01%	13,69%
2019 en adelante	7,89%	11,87%

Donde:

Tkc, Tkc':	Tasa promedio de costo de capital, real antes de impuestos, remunerado por servicios de capacidad a través de cargos fijos expresados en dólares americanos.
Tkv, Tkv':	Tasa promedio de costo de capital, real antes de impuestos, remunerado por servicios de volumen a través de cargos variables expresados en dólares americanos.
Tkp, Tkp':	Tasa promedio de costo de capital, real antes de impuestos, remunerado por servicios de capacidad a través de cargos fijos expresados en pesos.
Tkid:	Tasa promedio de costo de capital, real antes de impuestos, remunerado por servicios de transporte a través de ingreso regulado expresado en dólares americanos.
Tkip:	Tasa promedio de costo de capital, real antes de impuestos, remunerado por servicios de transporte a través de ingreso regulado expresado en pesos.

La obtención de las tasas reales de costo del capital será responsabilidad de la empresa y dependerá principalmente de la labor comercial que adelante el transportador.

Artículo 14. *Reporte de información.* La siguiente información requerida en los anteriores artículos deberá ser reportada por el transportador, utilizando para ello los formatos contenidos en el Anexo 7 de la presente resolución.

- a) Inversión existente en la red tipo I de transporte;
- b) Inversión existente en la red tipo II de transporte;
- c) Programa de nuevas inversiones;
- d) Inversiones en aumento de capacidad;

- e) Otros gastos de AOM asociados a la inversión existente, el programa de nuevas inversiones y las inversiones en aumento de capacidad;
- f) Demandas esperadas de capacidad y volumen, y capacidad máxima de mediano plazo;
- g) Gas de empaquetamiento.

Adicionalmente, el transportador reportará a la CREG cuáles activos han sido ejecutados o planea ejecutar, parcial o totalmente, con recursos de entidades públicas o han sido aportados por tales entidades. En estos casos reportará el monto de los recursos, bienes o derechos aportados, expresado en dólares de la fecha base, e identificará la entidad pública aportante.

CAPÍTULO III

Inversión a reconocer en activos que hayan cumplido la vida útil normativa

Artículo 15. *Determinación de la vida útil de un activo.* Para los activos asociados a la IE_t la vida útil se contará, según cada caso, a partir de i) su fecha de entrada en operación, ii) el reconocimiento de un costo de oportunidad de acuerdo con la Resolución CREG 001 de 2000, iii) el reconocimiento por primera vez en los cargos tarifarios, o iv) el ajuste tarifario con los valores VAO_t .

Para los activos asociados a las IAC_{t-1} la vida útil se contará a partir de la fecha de entrada en vigencia de los cargos calculados con la Resolución CREG 126 de 2010. Para los activos asociados a las IAC_t la vida útil normativa se contará a partir de la entrada en operación del respectivo activo.

Para aquellos gasoductos cuya tarifa vigente al momento de adoptar la Resolución CREG 001 de 2000 había sido calculada con base en el artículo 56 del código de petróleos, se tomará como año de entrada en operación del activo, el año correspondiente a la última revisión tarifaria bajo dicho código. La enajenación de un activo no afectará la forma como se determina su vida útil.

Artículo 16. *Inversión a reconocer en activos que cumplan el periodo de vida útil normativa dentro del periodo tarifario.* Para aquellos activos en servicio, exceptuando terrenos y edificaciones, cuya vida útil normativa se cumpla en el período tarifario t se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Una vez transcurridos dos años a partir de la firmeza de los cargos adoptados con base en la metodología de la presente resolución el transportador declarará los activos que cumplieron el periodo de vida útil normativa hasta ese momento.

En esta identificación el transportador declarará, tal como consta en las respectivas resoluciones particulares y/o en los documentos soportes, el nombre del activo, el año de entrada en operación, el año en el que la CREG por primera vez lo reconoció en los cargos tarifarios y el año en el que se cumplió el período de vida útil normativa.

Si vencido este plazo de dos años el transportador no ha presentado la información requerida, la Comisión podrá iniciar, de oficio, las actuaciones administrativas tendientes a valorar los activos que cumplieron su vida útil normativa y a ajustar los cargos regulados. Esta valoración se hará considerando el mecanismo establecido en el Anexo 2 de la presente resolución;

b) La CREG analizará si el activo que declaró la empresa efectivamente cumplió el periodo de vida útil normativa;

c) La CREG, de acuerdo con la información contenida en las respectivas resoluciones particulares y/o en los documentos soportes, identificará los valores de los activos en los cargos tarifarios vigentes que cumplen el periodo de vida útil normativa.

Estos valores corresponderán a los aprobados mediante resoluciones particulares en las categorías de IE_{t-1} , PNI_{t-1} e $IFPNI_{t-1}$ para el respectivo gasoducto que cumplió el periodo de vida útil normativa;

d) La CREG, con la misma metodología expuesta en el literal b) del artículo 7° de la presente resolución, determinará el costo de reposición a nuevo del activo, $VRAN$. Mediante resolución de carácter particular la Comisión notificará a la empresa lo siguiente:

i) El valor a reconocer si el transportador continúa con el activo en operación. Este valor se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VAO = 0,3 * (VRAN)$$

Donde:

VAO : Valor del activo si se mantiene en operación, expresado en dólares de la fecha base.

$VRAN$: Costo de reposición a nuevo del activo, expresado en dólares de la fecha base;

ii) El valor a reconocer si el transportador decide reponerlo. Este valor es el costo de reposición a nuevo del activo, $VRAN$, expresado en dólares de la fecha base.

Estos valores se reconocerán al transportador por un período de veinte (20) años.

Parágrafo 1°. El presente artículo solamente aplicará para aquellos activos que se encuentren en la base tarifaria y que efectivamente cumplan el periodo de vida útil normativa.

Parágrafo 2. En ningún caso se efectuarán modificaciones al monto de las inversiones existentes ocasionadas por reemplazos de activos propios de la operación antes de concluir su periodo de vida útil normativa.

Parágrafo 3°. Las actuaciones administrativas que se vengán adelantando de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 para aquellos activos que efectivamente han cumplido su vida útil normativa, y que no hayan sido resueltas al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán resolverse de acuerdo con el procedimiento allí previsto y los nuevos valores podrán incorporarse dentro de los cargos resultantes de aplicar la metodología prevista en la presente resolución.

Parágrafo 4°. Los valores de inversión aprobados en el presente artículo remunerarán todas las inversiones requeridas, tales como inversiones en reparaciones, variantes y reposiciones parciales, para mantener la integridad y seguridad de los activos correspondientes

durante el nuevo periodo de vida útil normativa que inicia cuando la CREG ajuste los respectivos cargos.

Parágrafo 5°. Cuando una empresa transportadora escoja que un proyecto de las IAC se remunere en 10 años, después de ese año el valor de la inversión en los cargos tarifarios será cero (0) hasta el año 20. Durante este periodo solo se le reconocerá a la empresa de transporte el valor eficiente de los gastos de AOM si el gasoducto continúa en operación.

CAPÍTULO IV

Metodología para calcular los cargos regulados por servicio de transporte

Artículo 17. *Cargos regulados por servicios de transporte en contratos firmes.* La CREG establecerá para cada tramo o grupo de gasoductos cargos regulados para remunerar los costos de inversión y gastos de AOM, aplicables al servicio de transporte en contratos firmes, mediante el siguiente procedimiento:

17.1. Cálculo de cargos fijos regulados de referencia para la remuneración de costos de inversión. Para el cálculo de los cargos fijos que remuneran costos de inversión se aplicará la siguiente expresión:

$$CFI_{t,\lambda_f} = \frac{[IE_t + IAC_t + VP(PNI_t, Tkc)]\lambda_f}{VP(CAP_t, Tkc)} \\ CAP_t = DEC_t + DEC_p^{IAC}$$

Donde:

CFI_{t,λ_f} : Cargo fijo correspondiente al valor λ_f que remunera costos de inversión para el periodo tarifario t , expresado en dólares americanos de la fecha base por kpcd-año.

λ_f : Corresponde a los siguientes valores: 0; 0.20; 0.40; 0.50; 0.60; 0.70; 0.80; 0.85; 0.90; 0.92; 0.94; 0.96; 0.98 y 1.

$VP(PNI_p, Tkc)$: Valor presente de la suma del PNI descontada a la tasa Tkc .

IE_t : Valor de la inversión existente para el período tarifario t , expresado en dólares de la fecha base.

IAC_t : Valor eficiente de inversiones en aumento de capacidad ejecutadas en el período tarifario t . El valor eficiente de esta variable se incluirá en la ecuación únicamente cuando el activo entre en operación y la empresa transportadora solicite el ajuste tarifario.

DEC_t : Demanda esperada de capacidad asociada a inversión distinta de IAC, expresada en kpcd-año.

$DEC_{p,t}^{IAC}$: Demanda esperada de capacidad asociada a la inversión IAC, expresada en kpcd-año. El valor eficiente de esta variable se incluirá en la ecuación cuando el activo entre en operación y la empresa transportadora solicite la revisión tarifaria.

$VP(CAP_p, Tkc)$: Valor presente de CAP_t descontado a la tasa Tkc .

p : Proyecto de IAC.

Parágrafo 1°. En la solicitud de revisión tarifaria el transportador deberá indicar si requiere que el periodo de remuneración del proyecto IAC sea de 10 o de 20 años.

Parágrafo 2°. Si la empresa escoge que la remuneración del proyecto de IAC sea en 10 años, la CREG en la ecuación hará los cálculos teniendo en cuenta este horizonte y la tasa de descuento Tkc '.

17.2. Cálculo de cargos variables regulados de referencia para la remuneración de costos de inversión. Para el cálculo de los cargos variables que remuneran costos de inversión se aplicará la siguiente expresión:

$$CVI_{t,\lambda_v} = \frac{[IE_t + IAC_t + VP(PNI_t, Tkv)]\lambda_v}{VP(VOL_t, Tkv)} \\ VOL_t = DEV_t + DEV_p^{IAC}$$

Donde:

CVI_{t,λ_v} : Cargo variable correspondiente al valor λ_v que remunera costos de inversión para el periodo tarifario t , expresado en dólares americanos de la fecha base por kpc.

λ_v : Corresponderá a $1 - \lambda_f$.

$VP(PNI_p, Tkv)$: Valor presente de la suma del PNI_t descontada a la tasa Tkv .

$VP(VOL_p, Tkv)$: Valor presente del VOL_t descontado a la tasa Tkv .

IAC_t : Valor eficiente de inversiones en aumento de capacidad ejecutadas en el período tarifario t . El valor eficiente de esta variable se incluirá en la ecuación únicamente cuando el activo entre en operación y la empresa transportadora solicite el ajuste tarifario.

DEV_t : Demanda esperada de volumen asociada a inversión distinta de IAC, expresada en kpc.

$DEV_{p,t}^{IAC}$: Demanda esperada de volumen asociada a la inversión IAC, expresada en kpc. El valor eficiente de esta variable se incluirá en la ecuación cuando el activo entre en operación y la empresa transportadora solicite la revisión tarifaria.

p : Proyecto de IAC.

Parágrafo 1°. En la solicitud de revisión tarifaria el transportador deberá indicar si requiere que el periodo de remuneración del proyecto IAC sea 10 o 20 años.

Parágrafo 2°. Si la empresa escoge que la remuneración del proyecto de IAC sea en 10 años, la CREG en la ecuación hará los cálculos teniendo en cuenta este horizonte y la tasa de descuento Tkv '.

17.3. Parejas de cargos regulados. Corresponderán al conjunto de parejas de cargos que se formarán teniendo en cuenta los cargos calculados de conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 de la presente resolución, así:

$$(CFI_{t,\lambda_f}, CVI_{t,\lambda_v})$$

Donde:

$CFI_{t,\lambda,f}$: Cargo fijo calculado de conformidad con el numeral 17.1 de la presente resolución, expresado en dólares americanos de la fecha base por kpcd-año.

$CVI_{t,\lambda,v}$: Cargo variable calculado de conformidad con el numeral 17.2 de la presente resolución, expresado en dólares americanos de la fecha base por kpc.

λf : Corresponde a los siguientes valores: 0; 0.20; 0.40; 0.50; 0.60; 0.70; 0.80; 0.85; 0.90; 0.92; 0.94; 0.96; 0.98 y 1.

λ_v : Corresponderá a $1 - \lambda f$.

17.4. Cálculo de cargos fijos que remuneran los gastos de AOM. Para el cálculo de los cargos fijos que remuneran los gastos de AOM se aplicará la siguiente expresión:

$$CFAOM_t = \frac{VP(AOMS_t, Tkc)}{VP(CAP_t, Tkc)}$$

$$AOMS_t = AOM_t + OAOM_t + AOM_p^{IAC} + CFC_p^{IAC} + CAOM_p^{IAC}$$

$$CAP_t = DEC_t + DEC_p^{IAC}$$

Donde:

$CFAOM_t$: Cargos fijos que remuneran los gastos de AOM para el periodo tarifario t , expresados en pesos de la fecha base por kpcd-año.

$VP(AOMS_p, Tkc)$: Valor presente de $AOMS_t$ descontado a la tasa Tkc .

$VP(CAP_p, Tkc)$: Valor presente del CAP_t descontado a la tasa Tkc .

p : Proyecto de IAC.

Parágrafo 1°. Los valores eficientes de AOM asociados a proyectos de las IAC solo se incluirán en la ecuación cuando el activo entre en operación y la empresa transportadora solicite el ajuste tarifario.

17.5. Cálculo de cargos variables que remuneran los gastos de compresión. Dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes, el transportador calculará los cargos variables que remuneran gastos de compresión con base en la siguiente expresión:

$$CVAOM_{k,m} = \frac{GVC_{k,m-1} + GVC_{s,k,m-1}}{V_{k,m-1}}$$

Donde:

$CVAOM_{k,m}$: Cargo variable de compresión asociada al tramo o grupo de gasoductos k en los que se encuentran las estaciones de compresión asociadas a la variable GVC_{m-1} , para el mes de facturación m . Este valor estará expresado en pesos corrientes por kpc.

$GVC_{k,m-1}$: Gastos variables de compresión asociados al tramo o grupo de gasoductos k para el mes $m - 1$. Este valor estará expresado en pesos corrientes y se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3.4. de la presente resolución.

$GVC_{s,k,m-1}$: Gastos variables de compresión asociados a estaciones de compresión ejecutadas mediante procesos de selección por un adjudicatario distinto al transportador, en el tramo o grupo de gasoductos k para el mes $m - 1$. Este valor estará expresado en pesos corrientes y lo calculará el adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3.4. de la presente resolución. El adjudicatario reportará este valor al transportador dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes.

$V_{k,m-1}$: Volumen transportado durante el mes $m - 1$ en el tramo o grupo de gasoductos k donde se encuentran las estaciones de compresión asociadas a la variable $GVC_{k,m-1}$. Este valor estará expresado en kpc.

17.6. Cálculo de cargo estampilla. El 10% del total de la inversión y de los gastos fijos de AOM de cada tramo de gasoducto definido para efectos tarifarios en cada sistema de transporte, excepto inversiones y gastos de AOM asociados a proyectos de **IPAT**, se remunerará a través de cargos que asumirá toda la demanda del respectivo sistema de transporte.

Parágrafo 1° Para los tramos de gasoducto que actualmente están contratados en más del 90% de la CMMP deberán considerar los siguientes aspectos:

a) A partir de la expedición de la resolución definitiva de la metodología de remuneración de transporte, el transportador solo podrá renovar contratos acotando la capacidad contratada total al 90% en cada uno de los tramos de SNT;

b) Para los contratos vigentes los agentes mediante cesión contractual o cualquier otra figura jurídica, no podrán extender los plazos de los contratos de capacidad que en agregado sumen más del 90% de la capacidad de cada tramo del SNT.

17.7. Comercialización de capacidad de corto plazo. La comercialización de la capacidad de corto plazo se realizará con base en los mecanismos que determine la Comisión en resolución aparte.

17.8. Destino de los recursos provenientes de la comercialización de capacidad de corto plazo y de capacidad resultante de proyectos de **IPAT** y de proyectos ejecutados mediante procesos de selección. Los recursos provenientes de la comercialización de: i) capacidad de corto plazo, ii) capacidad resultante de proyectos de **IPAT**, y iii) proyectos ejecutados mediante procesos de selección conectados al respectivo sistema de transporte, con sus rendimientos y descontados los respectivos costos de transacción, será el siguiente:

Los recursos se utilizarán para que el transportador disminuya el valor del servicio de transporte a cada uno de sus remitentes, de la siguiente forma:

$$FIC_m = \min\left(1, \frac{SC_{m-1}}{\sum_{i=1}^{NR} CTR_{i,m}}\right)$$

$$CT_{i,m} = CTR_{i,m} * (1 - FIC_m)$$

$$CTC_{i,m} = CTR_{i,m} * FIC_m$$

Donde:

FIC_m : Fracción de los ingresos por el servicio de transporte del mes $m - 1$ que se pagará al transportador en el mes m utilizando el saldo acumulado de recursos provenientes de la comercialización de capacidad de corto plazo y de capacidad resultante de proyectos de **IPAT** y de procesos de selección.

SC_{m-1} : Saldo acumulado, al último día del mes $m - 1$, de los valores recibidos por la comercialización de capacidad de corto plazo y de capacidad resultante de proyectos de **IPAT** y de procesos de selección. Este valor estará expresado en pesos.

$CTR_{i,m}$: Costo del servicio de transporte al remitente i , durante el mes $m - 1$, a facturar en el mes m por parte del transportador. Este valor estará expresado en pesos.

$CT_{i,m}$: Costo del servicio de transporte del mes $m - 1$ que pagará al transportador en el mes m el remitente i . Este valor estará expresado en pesos.

$CTC_{i,m}$: Valor a disminuir del costo del servicio de transporte al remitente i , durante el mes $m - 1$, por concepto de comercialización de capacidad de corto plazo y de capacidad resultante de proyectos de **IPAT** y de procesos de selección. Este valor estará expresado en pesos.

NR : Número de remitentes.

m : Corresponde al mes calendario siguiente al mes de prestación del servicio de transporte.

Parágrafo 1°. Se somete el servicio de transporte en contratos firmes al régimen de libertad regulada definido en la Ley 142 de 1994; en consecuencia, este servicio se remunerará a través de los cargos regulados de que trata esta resolución. De conformidad con los artículos 14.10 y 88.1 de la misma ley, los cargos fijos y variables que remuneran los costos de inversión son cargos máximos. Por tanto, para la aplicación del procedimiento de que trata el artículo 22 de esta resolución el transportador podrá ofrecer cargos fijos y variables inferiores a los calculados, según lo dispuesto en los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 de la presente resolución, dando cumplimiento en todos los casos el principio de neutralidad en los términos de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 2°. La CREG podrá establecer cargos regulados de transporte para una parte o toda la inversión y los gastos de AOM correspondientes a un grupo de gasoductos de un sistema de transporte. En caso de establecerse cargos para una porción de la inversión y los gastos de AOM, la porción restante se remunerará a través de cargos independientes para cada tramo.

Parágrafo 3°. Los cargos regulados que se calculen de conformidad con el presente artículo corresponderán a los niveles de calidad definidos en el RUT o aquellas disposiciones que lo modifiquen o complementen.

Parágrafo 4°. El valor de la inversión y los gastos fijos de AOM asociados a los proyectos de **IPAT**, excepto los gastos variables de compresión, se remunerarán a través de ingreso regulado, según lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.

Parágrafo 5°. El valor de la inversión, gastos de AOM y demandas asociadas a los proyectos de IAC se incorporarán a los cargos regulados cuando el respectivo proyecto entre en operación.

Parágrafo 6°. Dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes el transportador publicará en su boletín electrónico de operaciones el valor de la variable $CVAOM_{k,m}$ para cada tramo o grupo de gasoductos. El transportador no podrá aplicar cargo variable de compresión que no haya publicado en su boletín electrónico de operaciones.

Parágrafo 7°. El transportador deberá conservar los soportes de cálculo del cargo $CVAOM_{g,m}$ para cuando la autoridad competente o los remitentes los soliciten.

17.9. Capacidad adicional generada por obras del plan de abastecimiento: Cuando se ejecuten proyectos de **IPAT**, o proyectos de transporte a través de procesos de selección, el transportador deberá determinar la capacidad final con los nuevos proyectos así:

$$CMMP_{IPAT} = CMMP + \sum_{w=1}^n CMMP_w$$

Donde:

$CMMP_{IPAT}$: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, para cada año del horizonte de proyección, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, incluyendo los proyectos **IPAT** utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la presente resolución. Esta definición es aplicable exclusivamente para efectos del cálculo de cargos regulados de transporte de que trata la presente resolución.

$CMMP_w$: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, para cada año del horizonte de proyección, incluyendo el proyecto w calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la presente resolución. Esta definición es aplicable exclusivamente para efectos del cálculo de cargos regulados de transporte de que trata la presente resolución.

$CMMP$: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, para cada año del horizonte de proyección, sin proyectos w calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la presente resolución. Esta definición es aplicable exclusivamente para efectos del cálculo de cargos regulados de transporte de que trata la presente resolución.

w : Proyecto del plan de abastecimiento de gas natural ejecutado por el transportador o por un tercero. Puede corresponder a proyectos p de **IPAT** o proyectos ejecutados mediante procesos de selección.

n : Número de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural ejecutados por el transportador o por terceros.

CAPÍTULO V

Metodología para remunerar inversiones y gastos fijos de AOM de proyectos de IPAT.

Artículo 18. *Flujo de ingresos para remunerar inversión.* Para cada proyecto de **IPAT** la CREG calculará anualidades para remunerar la inversión durante el período de pagos al transportador de acuerdo con la siguiente expresión:

$$CAE_p = (IPAT_p + AU_p + PA_p) * \frac{r}{1 - (1 + r)^{-PR}}$$

Donde:

CAE_p: Costo anual equivalente del proyecto **p** de **IPAT**. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

IPAT_p: Valor eficiente de la inversión del proyecto **p** de **IPAT** determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

AU_p: Valor eficiente de los costos de auditoría para el proyecto **p** de **IPAT** determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

PA_p: Valor eficiente de los costos del patrimonio autónomo para el proyecto **p** de **IPAT** determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución. Este valor estará expresado en dólares americanos de la fecha base.

r: Tasa de costo de capital remunerado por servicios de transporte a través de ingreso regulado expresado en dólares americanos, Tkid, establecida en el artículo 13 de la presente resolución.

PR: Período de remuneración del proyecto establecido en 25 años.

Parágrafo. Mediante resolución la CREG aprobará los valores del flujo de ingresos para remunerar la inversión del proyecto de **IPAT**. Estos valores estarán expresados en dólares de la fecha base.

Artículo 19. *Flujo de ingresos para remunerar los gastos fijos de AOM.* Mediante resolución la CREG aprobará los valores eficientes de los gastos de AOM fijos para el proyecto de **IPAT** para cada año del período de remuneración, determinados de conformidad con lo establecido en los numerales 11.2.1, 11.3.3, 11.3.5, 11.3.6 y 11.3.7 de la presente resolución. Estos valores estarán expresados en pesos de la fecha base.

Parágrafo. Los gastos variables asociados a estaciones de compresión de proyectos de **IPAT** serán remunerados de conformidad con lo establecido en los numerales 11.3.4 y 17.5 de la presente resolución.

Artículo 20. *Remuneración de cada proyecto.* El transportador será el responsable de liquidar y actualizar el valor de los pagos por concepto del proyecto de **IPAT** por parte de los remitentes beneficiados teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso mensual a pagar por parte de los remitentes beneficiados se obtiene con base en la siguiente expresión:

$$IET_{p,m} = \frac{CAE_p * TRM_m + AOM_{p,n}^{IPAT} + CFC_{p,n}^{IPAT} + CAOM_{p,n}^{IPAT}}{12}$$

Donde:

IET_{p,m}: Ingreso esperado por el transportador por el proyecto **p** de **IPAT** en el mes **m**. Este valor estará expresado en pesos.

CAE_p: Costo anual equivalente del proyecto **p** de **IPAT** actualizado al 31 de diciembre del año **n** – 1 con la variación del PPI disponible. Este valor estará expresado en dólares americanos de diciembre 31 del año **n** – 1.

TRM_m: Tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera para el último día calendario del mes **m**, expresada en pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

AOM_{p,n}^{IPAT}: Gastos de AOM fijos, distintos a gastos de compresión, para cada año **n** correspondientes al proyecto **p** de **IPAT** actualizados al 31 de diciembre del año **n** – 1 con la variación del IPC. Este valor estará expresado en pesos de diciembre 31 del año **n** – 1.

CFC_{p,n}^{IPAT}: Gastos fijos en compresión para cada año **n** correspondientes a la estación **p** de **IPAT** actualizados al 31 de diciembre del año **n** – 1 con la variación del IPC. Este valor estará expresado en pesos de diciembre 31 del año **n** – 1.

CAOM_{p,n}^{IPAT}: Suma de los gastos de AOM asociados a corridas con raspador inteligente, gas de empaquetamiento y terrenos e inmuebles, para cada año **n** correspondientes al proyecto **p** de **IPAT**, actualizados al 31 de diciembre del año **n** – 1 con la variación del IPC. Este valor estará expresado en pesos de diciembre 31 del año **n** – 1.

m: Corresponde al mes calendario de prestación del servicio de transporte;

b) El transportador empezará a facturar el ingreso mensual a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de puesta en operación comercial del proyecto, certificada por el auditor. Para la facturación y pago del primer mes de ingresos se tomará el primer mes completo, en consecuencia no se reconocerá facturación por fracción de mes;

c) Para cada uno de los pagos mensuales el transportador descontará proporcionalmente el ingreso correspondiente a los días en que el activo no estuvo disponible para la operación debido a eventos distintos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y de los definidos en los numerales 1 a 4 del artículo 12 de la Resolución CREG 089 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para esto el transportador llevará un registro de los días en que el activo respectivo no estuvo disponible para la operación y mantendrá disponible este registro para las autoridades y remitentes que lo soliciten. Este registro deberá ser publicado por el transportador mensualmente en el BEO.

Finalizado el período de pagos al transportador, la remuneración del proyecto será el resultado de aplicar la metodología de remuneración de la actividad de transporte que se encuentre vigente. Para esto, un año antes de la finalización del período de pagos el transportador deberá presentar a la CREG la respectiva solicitud de cargos de acuerdo con la metodología vigente.

Artículo 21. *Facturación del ingreso para el transportador.* El ingreso para remunerar un proyecto de **IPAT** hace parte de los cargos por uso del SNT. Para ello el transportador facturará mensualmente a los usuarios beneficiados con el proyecto, según la siguiente expresión:

$$FR_{i,p,m} = DR_{i,m} * \left(\frac{IT_{p,m}}{\sum_{i=1}^{NRB} DR_{i,m}} \right)$$

Donde:

FR_{i,p,m}: Valor a facturar al remitente **i** beneficiado con el proyecto **p** de **IPAT** correspondiente al mes **m**. Este valor estará expresado en pesos.

DR_{i,m}: Cantidad transportada al remitente **i** durante el mes **m**. Este valor estará expresado en KPC.

IT_{p,m}: Ingreso para el transportador por el proyecto **p** durante el mes **m**. Este valor corresponderá a la diferencia entre el valor el ingreso esperado **IET_{p,m}** y el descuento por indisponibilidad del activo, si es del caso, según lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la presente resolución. Este valor estará expresado en pesos.

m: Corresponde al mes calendario de prestación del servicio de transporte.

Parágrafo. El recaudo de los valores aquí establecidos podrá estar cubierto por las garantías que exija el transportador al remitente.

CAPÍTULO VI

Determinación de las parejas de cargos regulados

Artículo 22. *Opciones para la determinación de cargos que remuneran inversión.* Los remitentes podrán utilizar las siguientes opciones para la determinación de cargos fijos y cargos variables, aplicables al servicio de transporte pactado en contratos firmes, que remuneran inversión:

a) Los comercializadores que representan demanda no regulada y los usuarios no regulados podrán acogerse a cualquiera de las siguientes opciones:

1. Determinación libre de cargos por mutuo acuerdo con el transportador, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.1 de este artículo.

2. Determinación de cargos regulados por mutuo acuerdo con el transportador, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.2 de este artículo.

En caso de que los remitentes y el transportador no lleguen al mutuo acuerdo previsto en los numerales anteriores, o si las partes lo convienen, deberán aplicar el procedimiento de aproximación ordinal establecido en el numeral 22.3 de este artículo, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la negociación. Para el caso de los remitentes que den aplicación a lo dispuesto en este literal en virtud de sus contratos vigentes, según lo señalado en el parágrafo 3° de este artículo, se entenderá que el inicio de la negociación se da a la entrada en vigencia de los nuevos cargos;

b) Los comercializadores que representan demanda regulada podrán determinar los cargos regulados por mutuo acuerdo con el transportador, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.2 de este artículo, teniendo en cuenta que el cargo fijo deberá considerar un λf que sea como mínimo el valor del factor de carga promedio durante el periodo tarifario $t - 1$. En caso de que no lleguen al mutuo acuerdo, o si las partes lo convienen, deberán seguir el procedimiento de aproximación ordinal, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.3 de este artículo, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la negociación. Para el caso de los remitentes que den aplicación a lo dispuesto en este literal en virtud de sus contratos vigentes, según lo señalado en el parágrafo 3° de este artículo, se entenderá que el inicio de la negociación se da a la entrada en vigencia de los nuevos cargos.

22.1 Determinación libre de cargos de transporte

Opción mediante la cual los remitentes podrán convenir libremente con el transportador los cargos o esquema de remuneración por servicios de transporte.

Las opciones comerciales que diseñe el transportador deberán dar estricta aplicación al criterio de neutralidad establecido por el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y no podrán afectar el costo del servicio de los demás usuarios de un tramo o grupo de gasoductos.

22.2 Determinación de cargos regulados por mutuo acuerdo entre las partes

Opción mediante la cual los remitentes y el transportador podrán seleccionar libremente y de común acuerdo las parejas de cargos regulados que se ajusten a su conveniencia, a partir de los cargos establecidos por la CREG, según el artículo 17 de esta resolución.

22.3 Determinación de cargos regulados por el procedimiento de aproximación ordinal

Opción mediante la cual los remitentes y el transportador aplican el siguiente procedimiento para establecer las parejas de cargos regulados:

a) El transportador preparará una oferta que refleje sus preferencias, en orden descendente, de las diferentes parejas de cargos regulados de que trata el artículo 17 de esta resolución;

b) El remitente, en forma similar, preparará una oferta que refleje sus preferencias, en orden descendente, de las diferentes parejas de cargos regulados de que trata el artículo 17 de esta resolución;

c) El transportador y el remitente depositarán sus ofertas en urna sellada, en presencia de un tercero neutral designado de común acuerdo entre las partes;

d) El tercero designado, quien obrará como secretario *ad hoc* del proceso, abrirá las ofertas y establecerá la pareja de cargos regulados a aplicar por las partes, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Elaborará una tabla con las preferencias del transportador y del remitente, en orden descendente.

2. Iniciará el recorrido de la tabla anterior, comenzando por las parejas de cargos regulados de mayor preferencia para las partes. El secretario *ad hoc* detendrá el recorrido cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: i) hay coincidencia en el orden de preferencia por una misma pareja de cargos regulados; o ii) se presentan dos parejas de cargos regulados en diferente orden de preferencia.

3. Si se cumple la primera de las condiciones previstas en el numeral anterior, dicha pareja de cargos regulados corresponderá a los cargos a aplicar por las partes.

4. Si se cumple la segunda condición prevista en el numeral 2 de este literal, el cargo a aplicar corresponderá al promedio de las parejas de cargos regulados en diferente orden de preferencia.

5. Del resultado de la aplicación del procedimiento descrito se elaborará un acta que será suscrita por las partes y por el Secretario *ad hoc*.

22.3.1 Procedimiento de aproximación ordinal si el factor de carga del remitente es igual o superior a 0,5

Cuando el factor de carga promedio de un remitente durante el periodo tarifario $t - 1$ sea igual o superior a 0,5, para el procedimiento de aproximación ordinal este remitente y el transportador sólo podrán expresar preferencias por parejas de cargos regulados en las que λ_f sea como mínimo el valor del factor de carga promedio durante el periodo tarifario $t - 1$.

Para el caso de nuevos remitentes en el SNT, se tendrá en cuenta el Factor de Carga proyectado por dicho remitente.

22.3.2 Procedimiento de aproximación ordinal si el factor de carga del remitente es inferior a 0,5

Cuando el factor de carga promedio de un remitente durante el periodo tarifario $t-1$ sea inferior a 0,5, para el procedimiento de aproximación ordinal este remitente y el transportador sólo podrán expresar preferencias por parejas de cargos regulados en las que λ_f sea como mínimo uno (1) menos el valor del factor de carga promedio durante el periodo tarifario $t - 1$.

Para el caso de nuevos remitentes en el SNT, se tendrá en cuenta el factor de carga proyectado por dicho remitente.

Parágrafo 1°. Para casos en los cuales el servicio de transporte cubra varios tramos de gasoducto, el porcentaje de inversión remunerado a través de cargos fijos, determinado por el procedimiento de aproximación ordinal, aplicará de manera uniforme a todos los tramos involucrados en el servicio de transporte respectivo, siempre que dichos tramos sean de propiedad de un mismo transportador.

Parágrafo 2°. Las parejas de cargos regulados, independientemente del porcentaje de inversión remunerado a través del cargo fijo, otorgarán derechos de capacidad firme por el 100% de la capacidad contratada.

Parágrafo 3°. Aquellos remitentes con contratos vigentes darán aplicación a las opciones definidas en este artículo para, de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos, establecer las parejas de cargos y su respectivo valor.

De acuerdo con lo anterior, la aplicación de las opciones previstas en el presente artículo se dará en aquellos casos donde las partes en sus contratos firmes de transporte previeron cambiar las fracciones fija y variable de los cargos pactados (i.e. variables λ_f y λ_v del numeral 17.3 de artículo 17 de la presente resolución). En este sentido, el valor de la nueva pareja de cargos o fracción fija y variable determinada con el procedimiento previsto en el presente artículo se ajustará al valor que sea aprobado de acuerdo con la aplicación de la presente metodología (variables CFI_{t,λ_f} y CVI_{t,λ_v} del numeral 17.3 del artículo 17 de la presente resolución) en el caso de que las partes así lo hayan previsto en el contrato.

Artículo 23. *Determinación de los cargos que remuneran gastos de AOM.* Los contratos entre transportadores y remitentes deberán prever el pago, por parte de los remitentes, de los cargos fijos que remuneran los gastos de AOM, determinados de acuerdo con el artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 24. *Inversiones no previstas en el PNI y en las IAC.* En el evento en que un transportador ejecute una inversión no incluida en el PNI_t , o en las IAC_t , estos activos podrán ser incluidos en la inversión existente para el periodo tarifario que sigue al resultante de aplicar la metodología prevista en la presente resolución. Entretanto para la remuneración de estas inversiones el transportador aplicará los cargos regulados vigentes para el tramo o grupo de gasoductos del cual se derive la nueva inversión.

Artículo 25. *Actualización de cargos regulados.* Los cargos regulados calculados de conformidad con el artículo 17 de la presente resolución se actualizarán aplicando las siguientes reglas:

25.1. Actualización de las Parejas de Cargos Regulados. El transportador actualizará las parejas de cargos regulados al finalizar cada año transcurrido desde la fecha base, de acuerdo con la variación anual del PPI definido en el artículo 2° de la presente resolución, mediante la siguiente fórmula:

$$\left(CFI_{t,\lambda_f}, CVI_{t,\lambda_v} \right)_a = \left(CFI_{t,\lambda_f}, CVI_{t,\lambda_v} \right)_0 \times \frac{PPI_{a-1}}{PPI_0}$$

Donde:

$(CFI_{t,\lambda_f}, CVI_{t,\lambda_v})_a$: Pareja de cargos regulados aplicables en el año a .

$(CFI_{t,\lambda_f}, CVI_{t,\lambda_v})_0$: Pareja de cargos regulados, para la fecha base, establecida de conformidad con el numeral 17.3 de la presente resolución.

PPI_{a-1} : PPI para el mes de diciembre del año $a - 1$

PPI_0 : PPI para el mes de diciembre del año de la fecha base.

a : Año para el cual se actualizan las parejas de cargos regulados.

Parágrafo 1°. La facturación se hará en pesos y se liquidará en el momento de la facturación a la tasa de cambio representativa del mercado, reportada por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, del último día del mes en que se realizó el transporte.

Parágrafo 2°. El índice PPI, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSFD41312), está sujeto a revisión cuatro meses después de la publicación original. Para actualizar los cargos fijos y variables el transportador deberá aplicar el índice presentado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en su publicación inicial y deberá ajustar la actualización a aplicar a futuro cuando se disponga del índice definitivo.

25.2. Actualización de los cargos fijos que remuneran los gastos de AOM. El transportador actualizará los cargos fijos que remuneran los gastos de AOM al finalizar cada año transcurrido desde la fecha base, de acuerdo con la variación anual del IPC nacional definido en el artículo 2° de la presente resolución, mediante la siguiente fórmula:

$$CFAOM_a = CFAOM_0 \times \frac{IPC_{a-1}}{IPC_0}$$

Donde:

$CFAOM_a$: Cargo regulado de AOM aplicable en el año a .

$CFAOM_0$: Cargo regulado de AOM para la fecha base, establecido de conformidad con el numeral 17.4 de la presente resolución.

IPC_{a-1} : IPC para el mes de diciembre del año $a - 1$.

IPC_0 : IPC para el mes de diciembre del año de la fecha base.

a : Año para el cual se actualiza el cargo regulado de AOM.

Artículo 26. *Metodología general para la aplicación de cargos por el servicio de transporte.* La remuneración del servicio de transporte de gas natural se basará en un esquema de cargos de paso, consistente en la suma de los cargos correspondientes a cada tramo o grupo de gasoductos comprendidos entre el punto de entrada del gas al SNT y el punto de salida del gas de cada remitente. Los transportadores harán la liquidación del servicio de transporte de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la Resolución CREG 123 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, aplicando la siguiente expresión:

$$CT = Máx \left(0, \sum_k C t_k + IPAT_{p,m} + PS_m - CTG_{p,m} - CPG_{s,m} - CTC_m \right)$$

$$C t_k = \left[Cc \times (CFI_a + CFAOM_a) \times \frac{n}{N} \right] + \left[Vt \times (CVI_a + CVAOM_{k,m}) \right] + ICP$$

Donde:

CT : Costo para el respectivo remitente, durante el periodo de prestación del servicio, expresado en pesos.

$C t_k$: Cargo para el tramo o grupo de gasoductos k , expresado en pesos.

$CVAOM_{k,m}$: Cargo variable de compresión asociada al tramo o grupo de gasoductos k , como se establece en el numeral 17.5 de la presente resolución. Este valor estará expresado en pesos por kpc.

k : Número de tramos o grupos de gasoductos entre el punto de entrada del gas al SNT y el punto de salida del gas de cada remitente.

$IPAT_{p,m}$: Valor a facturar al remitente beneficiado con el proyecto p de $IPAT$ correspondiente al mes m , como se establece en el artículo 21 de la presente resolución. Este valor estará expresado en pesos.

PS_m : Liquidación por concepto de cargos de transporte para el remitente beneficiado con proyectos ejecutados mediante procesos de selección, para el mes m . Valor expresado en pesos.

$CTG_{p,m}$: Costo del servicio de transporte durante el mes $m - 1$, para el remitente que se esperaba beneficiar con el proyecto p de $IPAT$, como se establece en el numeral 8.3.2 de la presente resolución. Este valor estará expresado en pesos.

$CPG_{s,m}$: Costo del servicio de transporte durante el mes $m - 1$, para el remitente que se esperaba beneficiar con el proyecto s a ejecutar mediante procesos de selección, que se pagará al transportador en el mes m proveniente de recursos recibidos por ejecución de garantías ejecutadas asociada al proyecto s . Este valor estará expresado en pesos.

CTC_m : Valor a disminuir del costo del servicio de transporte, durante el mes $m - 1$, por concepto de comercialización de capacidad de corto plazo y de capacidad resultante de proyectos de $IPAT$ y de proyectos ejecutados mediante procesos de selección. Este valor estará expresado en pesos.

Cc : Capacidad contratada, expresada en kpcd.

CFI_a : Cargo (CFI_{t,λ_f}) aplicable en el año a , como se establece en el numeral 25.1 de la presente resolución, y aplicando los resultados del procedimiento definido en el artículo 22 de la presente resolución.

$CFAOM_a$: Cargo fijo de AOM aplicable en el año a , como se establece en el numeral 25.2 de la presente resolución.

n : Número de días de prestación del servicio de transporte de gas natural.

N : Número de días del año a .

CVI_a : Cargo (CVI_{t,λ_v}) aplicable en el año a , como se establece en el numeral 25.1 de la presente resolución, y aplicando los resultados del procedimiento definido en el artículo 22 de la presente resolución.

V_t : Volumen transportado al remitente durante el periodo de prestación del servicio de transporte de gas natural, expresado en KPC.

ICP : Ingresos de corto plazo como se definen en el artículo 2° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Si un remitente prevé o presenta una Demanda Máxima de Capacidad en un día de gas superior a su capacidad contratada con el transportador o con otro remitente, podrá contratar este excedente en el mercado secundario o a través del transportador, en cuyo caso el transportador podrá establecer libremente los cargos por el servicio adicional de transporte. En todo caso, el transportador deberá publicar mensualmente en el boletín electrónico de operaciones los cargos correspondientes a servicios de transporte que excedan la capacidad contratada por un remitente. Dicha publicación deberá especificar cargos aplicables a días laborales y los aplicables a días no laborales para el mes siguiente a la fecha de su publicación.

El transportador no podrá aplicar precios establecidos libremente que no haya publicado previamente en su boletín electrónico de operaciones. Los precios publicados en el boletín electrónico de operaciones del transportador tendrán una vigencia mínima de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Los mecanismos para contratar el excedente de capacidad de transporte podrán ser modificados o complementados con mercados de corto plazo que diseñe la Comisión.

Parágrafo 2°. Un agente no podrá remunerarse mediante cargos por la prestación de servicios de transporte hasta cuando la CREG le haya aprobado los cargos correspondientes.

Parágrafo 3°. Cuando la CREG apruebe o haya aprobado cargos que debe asumir toda la demanda del respectivo sistema de transporte, según lo establecido en el parágrafo 2° del numeral 17.8 de esta resolución, y una determinada cantidad de gas natural sea transportada bajo diferentes contratos mediante los cuales se haya contratado capacidad de diferentes tramos o grupos de gasoductos, la remuneración que recibirá el transportador por concepto de estos cargos se calculará con base en los cargos pactados en cada contrato ponderados por la longitud de gasoducto involucrado en el respectivo contrato. El factor de ponderación será calculado como el cociente entre la longitud de los tramos o grupos de gasoductos utilizados bajo el respectivo contrato para transportar la cantidad de gas, y la longitud total de los tramos o grupos de gasoductos utilizados para transportar dicha cantidad desde el punto de entrada hasta el punto de salida. Los tramos o grupos de gasoductos corresponderán a aquellos definidos en las resoluciones particulares de cargos.

CAPÍTULO VII

Tipos de redes de transporte

Artículo 27. *Red tipo I de transporte.* La red tipo I de transporte corresponderá a aquellos gasoductos incluidos en el Anexo 8 de la presente resolución. La Comisión podrá incorporar, mediante resolución, nuevos gasoductos a la red tipo I de transporte teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el gasoducto conecte puntos de producción o importación de gas natural con el SNT, y
- b) Que el nuevo gasoducto conecte el SNT con una ciudad capital de departamento.

Artículo 28. *Red tipo II de transporte.* La red tipo II de transporte corresponderá a aquellos gasoductos del SNT que no estén incluidos en el Anexo 8 de la presente resolución y a aquellos que la Comisión no incorpore a la red tipo I de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 0 de la presente resolución. También harán parte de la red tipo II de transporte:

- a) Los gasoductos que se deriven de gasoductos de la red tipo I o tipo II del SNT;
- b) Los gasoductos que conecten un nuevo punto de producción o importación con un sistema de distribución no conectado al SNT;
- c) Los gasoductos que se construyan desde un sistema de distribución existente, localizado en un mercado relevante de distribución existente, para entrar a otro mercado relevante de distribución existente, en los cuales el servicio de distribución sea prestado por distribuidores distintos, que no tengan vinculación económica entre sí.

Parágrafo. Los gasoductos en ejecución y aquellos en operación a la entrada en vigencia de la presente resolución que no hayan sido considerados en la base de inversiones para aprobación de cargos vigentes, y que estén siendo construidos o hayan sido construidos por un distribuidor desde un sistema de distribución existente, localizado en un mercado relevante de distribución existente, para entrar a otro mercado relevante de distribución existente, en los cuales el servicio de distribución sea prestado por distribuidores distintos, que no tengan vinculación económica entre sí, serán considerados como gasoductos de la red tipo II de transporte y se deberán cumplir las normas de integración vertical. La Comisión determinará caso a caso cuáles activos harán parte de la red tipo II de transporte.

Artículo 29. *Extensiones para conectar nueva oferta de gas en el mercado.* Para el caso de nueva oferta de gas los productores-comercializadores y los agentes importadores de gas natural que vendan gas importado para la atención del servicio público domiciliario deberán entregar el gas en un punto de entrada al SNT donde sea técnica y financieramente factible. En caso de que no haya un punto técnica y financieramente factible para poner este gas en el SNT los productores-comercializadores y los agentes importadores podrán entregar el gas en un sistema de distribución no conectado al SNT o hasta el sitio de demanda.

Para la aplicación de las disposiciones de este artículo se entenderá que el punto de entrada es técnicamente y financieramente factible si, además de cumplir con las normas técnicas y de seguridad aplicables para su construcción y operación, permite inyectar el gas cuando los productores-comercializadores y los agentes importadores de gas natural llegan a un acuerdo con el transportador para la prestación del servicio de transporte de la nueva oferta de gas. Dentro del análisis de factibilidad técnica y financiera se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Los productores-comercializadores y los agentes importadores de gas natural presentarán una solicitud formal al transportador existente en la zona geográfica donde se encuentre la fuente, con copia a la SSPD, que incluya como mínimo:
 - 1. Capacidad de transporte solicitada.
 - 2. Puntos de entrada y de salida en el SNT.
 - 3. Periodo de tiempo que solicita la capacidad de transporte;

b) El transportador deberá responder formalmente mediante carta al productor-comercializador o el agente importador dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. En esta respuesta el transportador deberá indicar:

- 1. Los puntos del SNT donde podrá conectarse.
- 2. Los términos de contratación (ejemplo: proforma de contrato).
- 3. Requerimientos de garantías por parte del transportador y garantías que entrega el transportador.
- 4. Capacidades, cronograma y fecha de puesta en operación comercial;

c) Una vez surtido el numeral b) anterior, se contará con un periodo de 90 días calendario para perfeccionar el contrato de prestación del servicio de transporte. En el caso de no perfeccionar el contrato dentro de este término los productores-comercializadores y los agentes importadores podrán entregar el gas en un sistema de distribución no conectado al SNT o hasta el sitio de demanda.

Para entregar el gas en un punto de entrada al SNT, o en un sistema de distribución no conectado al SNT o hasta el sitio de demanda los productores-comercializadores y los agentes importadores tendrán las siguientes opciones:

29.1. Gasoducto de conexión. El productor comercializador o el agente importador puede construir un gasoducto de conexión desde la fuente de producción o el punto de importación hasta el SNT o hasta un sistema de distribución no conectado al SNT o hasta el sitio de demanda. Sobre este gasoducto de conexión aplicará el libre acceso, conforme a las siguientes reglas.

El productor o importador deberá facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y el propietario del gasoducto de conexión proyecte contar con capacidad disponible tras cubrir su demanda proyectada para el largo plazo. El propietario del gasoducto de conexión podrá decidir si permite el acceso a terceros para que utilicen, durante un periodo definido, aquella capacidad que cubre la demanda proyectada de largo plazo pero que no está siendo utilizada por el propietario de la conexión.

El productor o importador y el interesado podrán acordar el pago de remuneración o peaje razonable por el uso de tal conexión. Si las partes no se convienen, la CREG podrá imponer la respectiva servidumbre a quien tenga el uso de la conexión, sin que sea necesario que el productor se constituya en transportador o deba constituir una empresa de servicios públicos.

Para efectos de imponer la respectiva servidumbre, la Comisión seguirá este procedimiento:

a) Para obtener el valor eficiente de la Inversión Existente la Comisión utilizará la siguiente metodología:

1. Si para la construcción de la conexión se realizaron procesos de selección o convocatorias, la Comisión utilizará los valores resultantes de estos procesos siempre y cuando el productor- comercializador o el agente importador haya reportado a la Comisión la información relevante sobre dichos procesos al momento de realizarlos y se evidencie que en desarrollo de los mismos se dio cumplimiento a los siguientes criterios:

- i) Transparencia: entendida como la definición previa y aplicación de reglas explícitas y públicas para las empresas interesadas en participar en la selección o convocatoria;
- ii) Eficiencia económica: entendida como la escogencia de la propuesta de mínimo costo.

Para la aplicación de esta norma se entenderá por información relevante la siguiente relacionada con las distintas actividades de los procesos de selección o convocatorias para la construcción:

- Documentos que evidencien la publicidad de las reglas de los procesos de selección o convocatorias y de las eventuales modificaciones a las mismas.
- Descripción de las reglas utilizadas en los procesos de selección o convocatorias que evidencie que la escogencia de los adjudicatarios se basa en criterios de mínimo costo.
- Descripción de los procedimientos de aplicación de las reglas de escogencia de los adjudicatarios.
- Valores resultantes de los procesos de adjudicación.

2. Si para la construcción parcial o total de la conexión el propietario original no realizó procesos de selección o convocatorias, o si no existe información suficiente sobre los procesos que haya realizado, la Comisión aplicará lo dispuesto en el de esta resolución para evaluar la eficiencia de la inversión existente;

b) Para determinar las demás variables requeridas en el cálculo tarifario se aplicarán los procedimientos establecidos en los artículos 11 y 12 de esta resolución, y para el cálculo tarifario se aplicará el procedimiento definido en el artículo 17 de la presente resolución.

29.2. Convocatoria para seleccionar al prestador del servicio de transporte. El productor comercializador o el agente importador podrá realizar una convocatoria para transportadores, nacionales e internacionales, cuyo objeto será la prestación del servicio de transporte entre el punto de producción o importación y el SNT, un sistema de distribución no conectado al SNT o el sitio de demanda.

Este gasoducto hará parte del SNT y tendrá cargos regulados aprobados por la CREG. En este caso se celebrará un contrato firme de transporte de gas entre el productor, o el agente importador, y el transportador que resulte seleccionado en la convocatoria. La duración de este contrato será definida previamente por el productor comercializador o el agente importador y el transportador deberá tener en cuenta esta información para estructurar la oferta que presentará en la convocatoria. El cargo aplicable en este caso será el correspondiente a la pareja de cargos 100% fijo; no obstante, el transportador, al presentar su oferta en la convocatoria, podrá optar libremente por ofrecer cualquier otra pareja de cargos.

En esta convocatoria se deberá observar lo siguiente:

a) Participarán únicamente empresas transportadoras de gas. Cuando se trate de gasoductos de la red tipo II podrán participar individualmente transportadores y distribuidores de gas natural;

b) La convocatoria se regirá por los criterios de transparencia y eficiencia económica;

c) El productor comercializador o el agente importador definirá, antes de abrir la convocatoria, por lo menos la siguiente información:

1. Duración del contrato firme para la prestación del servicio de transporte de gas.
2. El perfil de demanda de capacidad, en kpcd, y demanda de volumen, en kpc, para un horizonte máximo de veinte años.
3. El punto de entrada del nuevo gasoducto.
4. El punto de salida del nuevo gasoducto cuando entrega el gas a un sistema de distribución no conectado al SNT, o el punto de transferencia de custodia entre transportadores cuando entrega el gas al SNT existente.
5. Las presiones de operación en psig, y
6. La información de reservas declarada a la autoridad competente.

Esta información y la adicional que el productor comercializador o el agente importador consideren pertinente para el proceso, deberá ser entregada a todos los transportadores que manifiesten interés en participar en la convocatoria;

d) El transportador deberá ser seleccionado a partir de las ofertas presentadas, bajo el criterio de mínimo cargo para remunerar el costo de inversión y los gastos de AOM que viabilizan la capacidad requerida. Para establecer el cargo mínimo se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El oferente deberá reportar en su oferta la siguiente información:
 - i) Cargo fijo $-CF-$ que remunera el 100% de la inversión, expresado en dólares del 31 de diciembre del año anterior a la realización de la convocatoria por kpcd-año;
 - ii) Cargo fijo $-CFAOM-$ que remunera los gastos de AOM asociados a la inversión, expresado en dólares del 31 de diciembre del año anterior a la realización de la convocatoria por kpcd-año.
2. Para efectos de evaluar el mínimo cargo, el organizador de la convocatoria establecerá un cargo equivalente para cada oferente, así:
 - i) Cargo equivalente $CE = CF + CFAOM$, expresado en dólares de diciembre 31 del año anterior al proceso de selección o convocatoria por kpcd-año;
 - ii) El agente seleccionado será aquel que presente el menor valor del cargo equivalente CE . Si hay un solo participante en la convocatoria y el productor o agente importador firma el contrato con dicho agente, para efectos regulatorios se considerará que dicho agente es el seleccionado en el proceso de selección o convocatoria;

e) El transportador seleccionado deberá declarar a la CREG la siguiente información:

1. El valor de la inversión utilizada para el cálculo de los cargos ofertados por él en la convocatoria, expresada en dólares del 31 de diciembre del año anterior al proceso de selección o convocatoria.
2. Descripción detallada del gasoducto de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.
3. El cargo AOM ofertado en el proceso de selección o convocatoria, expresado en dólares del 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.
4. Parejas de cargos según los valores de λ_f y λ_v indicados en el artículo 17 de la presente resolución, y de acuerdo con la oferta realizada en la convocatoria;

f) La CREG aprobará, mediante resolución de carácter particular, los cargos de transporte declarados a la CREG por el ganador seleccionado en el proceso de selección o convocatoria. Los cargos estarán vigentes por un período de veinte años (20). Finalizado este período a estos activos se les aplicará la metodología que esté vigente para remunerar la actividad de transporte de gas.

Cuando se trate de un gasoducto de transporte que se conecta a otro gasoducto de transporte, dentro de la inversión se debe incluir la estación de transferencia de custodia entre transportadores, tal como se establece en el RUT, o aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En esta situación, el transportador al cual se conectará el nuevo proyecto debe indicar en forma desagregada y soportada, a todos los transportadores interesados en participar en la convocatoria, los costos de conexión, para que los mismos sean incluidos en las ofertas de los interesados en ejecutar el proyecto. El no suministro o suministro inoportuno o incompleto de esta información será sancionado por la autoridad competente como una práctica restrictiva de la competencia.

Parágrafo 1°. En aquellos eventos en que los productores de nuevas fuentes de producción de gas natural consideren que la mejor forma de transportar su producto es a través del transporte de gas natural comprimido en vehículos de carga, dichos productores podrán desarrollar esa actividad sin observar las normas de integración vertical o contratarla con un tercero.

Parágrafo 2°. Para la ejecución del gasoducto de conexión, o para acordar la expansión del sistema existente con el respectivo transportador, los productores-comercializadores o los comercializadores de gas importado que se beneficien de la conexión o de la expansión podrán asociarse para gestionar la ejecución de esta infraestructura.

Artículo 30. *Otras extensiones de la red tipo I de transporte.* Con el objeto de realizar cualquier extensión de los gasoductos de la red tipo I de transporte de gas natural, no incluidos en el artículo 29 de la presente resolución, se aplicará el siguiente procedimiento con el fin de obtener información sobre los interesados en el proyecto, garantizar que el mismo se realice al mínimo costo y aprobar los respectivos cargos por uso:

a) Cualquier transportador interesado en ejecutar un tramo o un grupo de gasoductos de la red tipo I de transporte podrá presentar solicitud de cargos regulados a la CREG. Esta solicitud tarifaria debe presentarse en tres sobres cerrados, así:

1. El primer sobre, marcado como Sobre número 1, contendrá la descripción del proyecto: usuarios no regulados y mercados relevantes de distribución a atender, sitio aproximado del punto de salida del SNT y tramo de gasoducto del SNT del cual se derivaría el nuevo tramo o grupo de gasoductos de red tipo I del SNT.

2. El segundo sobre, marcado como Sobre número 2, contendrá la información relacionada con el cálculo de los cargos propuestos para el proyecto definido en el numeral anterior:

- i) Valor de la inversión en el proyecto;
- ii) Descripción detallada del gasoducto de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente resolución;
- iii) Parejas de cargos según los valores de λ_f y λ_v indicados en el artículo 17 de la presente resolución;
- iv) Cargo fijo $-CFAOM-$ que remunera los gastos de AOM asociados a la inversión;
- v) El cargo equivalente $-CE$, calculado así:

$$CE = CF + CFAOM$$

Donde:

CE : Cargo equivalente, expresado en dólares de diciembre 31 del año anterior a la solicitud, por kpcd-año.

CF : Pareja de cargos en la que λ_f es igual a 1,0.

La CREG dispondrá de una urna sellada y debidamente marcada para este proceso, donde se depositará el segundo sobre.

3. El tercer sobre, marcado como Sobre número 3, contendrá la información de que tratan los artículos 11 y 12 de la presente resolución. Este sobre solo se abrirá en caso de que ocurra el escenario previsto en el literal h) de este artículo;

b) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud tarifaria, y una vez verificado que el Sobre número 1 de la solicitud contiene la información requerida, la CREG publicará la información de dicho sobre, mediante circular, por un período de tres (3) meses;

c) Durante este período se recibirán solicitudes de otros transportadores interesados en ejecutar el proyecto descrito en la circular correspondiente. Estas solicitudes deberán presentarse en sobre cerrado y contendrán la información relacionada en el numeral 2 del literal a) del presente artículo. Estos sobres se depositarán en la urna sellada dispuesta para el proceso. Estas solicitudes no contendrán los Sobres números 1 y 3 a los que se hace referencia en el literal a) de este artículo;

d) Una vez la Comisión reciba una solicitud tarifaria para un tramo o grupo de gasoductos de red tipo I no tendrá en cuenta solicitudes posteriores, distintas de las señaladas en el literal c) anterior, con las que se busque atender la demanda previamente identificada. En tal caso la Comisión le indicará a los solicitantes que ya existe solicitud sobre dichos gasoductos y que se surtirá el proceso regulatorio previsto;

e) Transcurridos los tres (3) meses de publicación, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la CREG abrirá en un acto público los sobres depositados en la urna. De este acto quedará acta donde se indicarán los participantes y la información reportada por cada transportador según lo definido en el numeral 2 del literal a) del presente artículo;

f) Si en el proceso hubo dos (2) o más transportadores que no tienen interés económico entre sí, la CREG adoptará mediante resolución de carácter particular los cargos del solicitante que haya presentado el menor valor del cargo equivalente, CE . Estos cargos de transporte serán independientes para cada tramo o grupo de gasoductos de red tipo I según el caso. Los cargos estarán vigentes por un período de veinte años (20), período condicionado a lo establecido en el literal g) de este artículo. Finalizado este período a estos activos se les aplicará la metodología que esté vigente para remunerar la actividad de transporte de gas.

El interés económico se deberá entender en la forma como se define en el artículo 6° de la Resolución número 057 de 1996 o aquellas que la modifiquen o sustituyan;

g) El transportador que haya presentado la solicitud para realizar la extensión con el menor valor del cargo equivalente, CE , al cual se le hayan aprobado los cargos según lo previsto en el literal anterior, deberá publicar el cronograma del proyecto en su página web y deberá mantener información actualizada sobre el avance del mismo. Si transcurridos doce (12) meses desde que haya quedado en firme la aprobación de los cargos regulados, este transportador no ha iniciado la construcción del gasoducto, quedará sin efectos la resolución mediante la cual aprobó las Parejas de Cargos Regulados, salvo que el agente demuestre que no inició la construcción por no haber sido expedida la licencia ambiental por razones ajenas al mismo.

Se entenderá que el transportador no ha iniciado la construcción del gasoducto doce (12) meses después de que haya quedado en firme la aprobación de los cargos regulados si al finalizar este plazo no ha concluido los diseños, no ha obtenido la licencia ambiental, no ha adquirido tubería y no ha iniciado las obras de ingeniería necesarias y asociadas para poner en operación el gasoducto. Ante la ocurrencia de alguno de estos eventos dentro del término aquí previsto perderán vigencia los cargos aprobados por la Comisión y deberá surtirse nuevamente el procedimiento previsto en el presente numeral;

h) Si dentro de este procedimiento solo se presenta una solicitud tarifaria o solo se reciben solicitudes de transportadores que tienen interés económico entre sí, la CREG evaluará la solicitud del agente que presentó los tres sobres de conformidad con el literal a) de este artículo con la misma metodología expuesta el literal del artículo 7° y con base en lo establecido en el Anexo 2, según la información reportada en el numeral ii. del Punto

2 del literal a) del presente artículo. Los cargos estarán vigentes por el Período Tarifario *t*; finalizado este período a estos activos se les aplicará la metodología que esté vigente para remunerar la actividad de transporte de gas;

i) Dentro de la inversión del nuevo tramo o grupo de gasoductos de red primaria se debe incluir la estación de transferencia de custodia entre transportadores, tal como se establece en el RUT, o aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En esta situación, el transportador al cual se conectará el nuevo proyecto debe indicar en forma desagregada y soportada, a todos los transportadores interesados en participar en este procedimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento realizado por los mismos, los costos de conexión para que sean incluidos en las solicitudes de los interesados en ejecutar el proyecto. El no suministro o el suministro inoportuno de esta información será sancionado por la autoridad competente como una práctica restrictiva de la competencia.

Parágrafo 1°. El procedimiento previsto en este artículo se adelantará para los propósitos previstos en los artículos 14.12 y 92 de la Ley 142 de 1994. Por tanto tendrá como objetivos específicos obtener información sobre los interesados en el proyecto, garantizar que el mismo se realice al mínimo costo y aprobar los respectivos cargos por uso, y no tendrá como fin seleccionar a un contratista ni celebrar contrato alguno con el Estado.

Parágrafo 2°. Los proyectos asociados a las Inversiones en Aumento de Capacidad no serán considerados extensiones de la red tipo I de transporte.

Artículo 31. *Extensiones de la red tipo II de transporte.* Con el objeto de realizar cualquier extensión de la red tipo II de transporte de gas natural se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 30 de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los transportadores y los distribuidores de gas natural podrán participar en este procedimiento;

b) El Sobre número 1 de la solicitud inicial de cargos contendrá la descripción del proyecto: usuarios no regulados y mercados relevantes de comercialización a atender, sitio aproximado del punto de salida del SNT o del sistema de distribución, y tramo de gasoducto del SNT del cual se derivaría el nuevo tramo o grupo de gasoductos de red tipo II del SNT.

Parágrafo 1°. El agente que haya presentado la solicitud para realizar la extensión con el menor valor del cargo equivalente, *CE*, al cual se le hayan aprobado los cargos según lo previsto en el presente artículo deberá cumplir con todas las reglas aplicables a la actividad de transporte de gas definidas en la Resolución CREG 071 de 1999 o aquellas que la complementen o modifiquen.

Parágrafo 2°. Los transportadores y los distribuidores de gas natural podrán ejecutar extensiones de la red tipo II de transporte sin seguir los procedimientos establecidos en el presente artículo, si aplican, durante el Período Tarifario *t* y los siguientes durante la vida útil normativa, los cargos regulados vigentes para el tramo o grupo de gasoductos de red tipo I o tipo II de transporte del cual se derive la nueva inversión.

Parágrafo 3°. Los proyectos asociados a las inversiones en aumento de capacidad no serán considerados extensiones de la red tipo II de transporte.

Parágrafo 4°. La CREG podrá incluir inversiones en extensiones de la red tipo II de transporte dentro del cálculo tarifario de tramos o grupos de gasoductos existentes para los cuales la CREG apruebe cargos regulados cuando el costo unitario de prestación del servicio de gas natural, estimado para la demanda asociada a extensiones de red tipo II, sea inferior al costo unitario de prestación del servicio de gas licuado del petróleo, estimado para la misma demanda.

En todo caso, la CREG no aplicará el criterio establecido en este parágrafo si la inclusión de las inversiones en extensiones de la red tipo II de transporte compromete la neutralidad entre los agentes que prestan el servicio en el área geográfica de influencia del proyecto.

Para efectos de estas estimaciones, la CREG utilizará la mejor información disponible, la cual incluirá, entre otros, información histórica de las diferentes componentes de la tarifa, información estadística por áreas geográficas, etc. Las estimaciones de costo unitario de prestación del servicio se harán teniendo en cuenta costos eficientes de tal forma que no se descuentarán aportes que entes gubernamentales hagan para la construcción de gasoductos de red tipo II de transporte.

Las tarifas de transporte se modificarán cada vez que se incluyan inversiones de red tipo II de transporte en el cálculo tarifario de tramos o grupos de gasoductos existentes.

Mediante resolución de carácter general posterior, la CREG establecerá los mecanismos que permitan realizar el balance de cuentas y giro de recursos entre empresas transportadoras y distribuidoras de gas natural aplicable cuando la CREG incluya inversiones en extensiones de la red tipo II de transporte, realizadas por distribuidores, dentro del cálculo tarifario de tramos o grupos de gasoductos existentes.

Parágrafo 5°. Si como resultado de incluir inversiones de red tipo II de transporte en el cálculo tarifario de tramos o grupos de gasoductos existentes el transportador utiliza activos de terceros, deberá remunerar a los propietarios de dichos activos. El propietario de estos activos será el responsable por su administración, operación y mantenimiento.

Parágrafo 6°. En el caso de las extensiones de red tipo II de transporte realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución por parte de distribuidores de gas natural, estos deberán mantener una separación contable entre las actividades de transporte y las de distribución, siguiendo la normatividad definida por la autoridad competente.

Artículo 32. *Gasoductos para atender a usuarios no regulados.* Los usuarios no regulados podrán construir un gasoducto a través de la opción prevista en el numeral 29.2 de la presente resolución o a través de la figura de gasoducto dedicado. Si opta por un gasoducto dedicado estará sujeto al libre acceso a terceros cuando lo soliciten y sea técnicamente viable, caso en el cual se dará aplicación a las disposiciones establecidas en el numeral 29.1 de la presente resolución.

CAPÍTULO VIII

Otros servicios de transporte

Artículo 33. *Cargos para el servicio de transporte de gas a contraflujo.* Los cargos máximos para el servicio de transporte de gas a contraflujo destinado a la atención de usuarios regulados serán los mismos adoptados para el respectivo tramo o grupo de gasoductos de conformidad con el artículo 17 de la presente resolución. El transportador y el remitente aplicarán los artículos 22 y 23 de la presente resolución para la determinación de los cargos que remuneran inversiones y gastos de AOM.

Parágrafo. El transportador deberá publicar y mantener actualizada en su boletín electrónico de operaciones la capacidad máxima del gasoducto, en cada dirección, cuando se presente condición de contraflujo. El transportador estará obligado a atender las solicitudes de servicio de transporte a contraflujo si la prestación de este servicio es técnicamente viable.

Artículo 34. *Precios por servicios de transporte mediante contratos con interrupciones.* Los precios por el servicio de transporte pactado mediante contratos con interrupciones entre el transportador y sus remitentes serán establecidos libremente por el transportador.

El transportador no podrá aplicar precios establecidos libremente que no haya publicado previamente en su boletín electrónico de operaciones. Los precios publicados en el boletín electrónico de operaciones del transportador tendrán una vigencia mínima de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 35. *Servicio de parqueo.* El servicio de parqueo se deberá prestar con sujeción a las siguientes disposiciones:

35.1. Condiciones generales para la prestación del servicio de parqueo. El servicio de parqueo se regirá por las siguientes condiciones generales:

a) El servicio de parqueo no deberá comprometer la prestación del servicio de transporte pactado en contratos firmes;

b) En la prestación del servicio de parqueo el transportador no deberá comprometer la capacidad disponible primaria.

35.2. Remuneración por el servicio de parqueo. Los precios por el servicio de parqueo serán establecidos libremente por el transportador. El transportador no podrá aplicar precios establecidos libremente que no haya publicado previamente en su boletín electrónico de operaciones. Los precios publicados en el boletín electrónico de operaciones del transportador tendrán una vigencia mínima de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO IX

Solicitud de cargos

Artículo 36. *Solicitud de aprobación de cargos para sistemas de transporte existentes.* A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución los agentes deberán solicitar la aprobación de cargos como se establece en los siguientes literales:

a) Para el caso de los sistemas de transporte cuyos cargos hayan sido definidos con base en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010, los agentes deberán presentar a la CREG una solicitud de aprobación de cargos que contenga la información exigida en los artículos 5°, 6°, 7°, 11, 12, 13 y 14 de la presente resolución;

b) Con el fin de definir los cargos que aplicarán en el período tarifario, los agentes deberán remitir esta información dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en las cuales podrán incluir la información de las inversiones relacionadas con el plan de abastecimiento de gas natural en caso de que este ya haya sido expedido por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de no recibir la información requerida dentro del plazo aquí previsto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas iniciará de oficio las actuaciones administrativas tendientes a la aprobación de los cargos, para lo cual hará uso de la mejor información disponible.

Artículo 37. *Actuación para la aprobación de cargos de transporte de gas.* Las empresas solicitarán a la CREG la aprobación de cargos de transporte de acuerdo con el siguiente trámite:

a) La empresa remitirá a la CREG la información de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la demás información requerida según la presente resolución;

b) Después de recibida la solicitud con el cumplimiento de todos los requerimientos de información solicitados por la Comisión, se aplicará la metodología respectiva, se definirá la propuesta de cargos por uso y se someterá a consideración de la CREG la resolución definitiva.

Parágrafo 1°. La aprobación de cargos surtirá el trámite previsto en los artículos 108 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en esta norma se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo previsto por el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, contra la decisión mediante la cual la Comisión apruebe los cargos, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada a las partes, según el caso.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 38. *Divulgación de información.* Además de la información prevista en la Resolución número 071 de 1999, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, el transportador deberá mantener actualizada la siguiente información en su boletín electrónico de operaciones, por tramo o grupo de gasoductos:

a) Cargos regulados para la prestación del servicio de transporte pactado en contratos firmes;

b) Precios determinados libremente para el servicio adicional de transporte previsto en el parágrafo 1° del artículo 26 de esta resolución;

c) Precios determinados libremente para el servicio de transporte con interrupciones;

d) Precios determinados libremente para el servicio de parqueo;

e) Capacidad firme contratada para cada año de los siguientes veinte años;

- f) Duración promedio de los contratos, ponderada por capacidad contratada;
- g) Promedio de la componente fija que remunera inversiones, ponderada por capacidad contratada;
- h) Capacidad comprometida diariamente por el transportador a través de contratos firmes;
- i) Capacidad comprometida diariamente por el transportador a través de contratos interrumpibles.

Adicionalmente, el transportador deberá publicar en su boletín electrónico de operaciones la minuta modelo para un contrato firme y la aplicable a un contrato interrumpible.

Artículo 39. *Información sobre el estado de ejecución de los proyectos que hacen parte del PNI.* Dentro del mes siguiente a la finalización de cada año del período tarifario t, el transportador enviará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una declaración sobre el estado de ejecución de los proyectos que hacen parte del PNI. Esta declaración deberá contener la siguiente información, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda hacer la Superintendencia:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Fecha de entrada en operación del proyecto, de acuerdo con la resolución particular de aprobación de cargos regulados que expida la CREG;
- c) Fecha prevista para la entrada en operación del proyecto, en caso de que el transportador prevea una desviación frente a la fecha a la que se hace referencia en el literal anterior;
- d) Estado de ejecución del proyecto, especificando si está por ejecutar, si está en ejecución, caso en el cual reportará el porcentaje de ejecución, o si el proyecto está en operación.

Artículo 40. *Inversiones y gastos de AOM que se excluyen de los cargos de transporte.* Las inversiones y los gastos de AOM correspondientes a activos de conexión, puntos de entrada, puntos de salida, estaciones de entrada, estaciones de salida, estaciones para transferencia de custodia, sistemas de almacenamiento, estaciones de compresión diferentes a las requeridas para el transporte de gas y aquellas que se excluyen según el parágrafo del artículo 5°, el parágrafo del artículo 6°, el parágrafo 1° del artículo 7°, el parágrafo 1° del artículo 8° y el parágrafo 2° del artículo 16 de la presente resolución, no serán consideradas para los cálculos de los cargos de transporte. Los costos de estos activos serán cubiertos por los agentes o usuarios que se beneficien de los mismos.

Aquellas conexiones, puntos de entrada, puntos de salida, estaciones de entrada, estaciones de salida y estaciones para transferencia de custodia que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución se encuentren incluidas en los cargos de transporte podrán mantenerse en la base de activos a reconocer en el tramo o grupo de gasoductos del transportador correspondiente. Igual tratamiento se dará a las ampliaciones o actualizaciones de dichos activos.

Artículo 41. *Inversiones en estaciones entre transportadores.* Las inversiones en estaciones entre transportadores que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución harán parte de la base de activos a reconocer en el tramo o grupo de gasoductos del transportador que requiera la estación.

Artículo 42. *Propiedad de los activos de transporte.* Con excepción de los casos previstos en el numeral 29.1 y en el artículo 32 de la presente resolución, cuando un agente que no sea un transportador sea propietario de activos de transporte, tendrá las siguientes opciones:

- a) Convertirse en un transportador;
- b) Conservar su propiedad y ser remunerado por el transportador que los utilice;
- c) Venderlos.

Cuando un transportador utiliza activos de terceros, debe remunerar a los propietarios de dichos activos. El propietario de estos activos será el responsable por su administración, operación y mantenimiento.

Parágrafo. Cuando se trate de activos ejecutados, parcial o totalmente, con aportes de entidades públicas, el responsable de la administración, operación y mantenimiento de dichos activos será la empresa de servicios públicos domiciliarios, encargada de la prestación del servicio con los respectivos activos.

Artículo 43. *Vigencia de los nuevos cargos.* Los cargos aprobados con base en la presente Resolución estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme la resolución que los apruebe y hasta cuando se cumplan cinco años desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar. Vencido el período de vigencia de los cargos, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos.

Artículo 44. *Asignación de Capacidad Corto Plazo (CCP).* Para cada uno de los tramos o grupos de gasoductos el transportador deberá comercializar la Capacidad de Corto Plazo (CCP), mediante el mecanismo que defina la Comisión en resolución aparte.

Artículo 45. *Derogatorias.* La presente resolución deroga la Resolución CREG 126 de 2010, así como aquellas que la modifiquen, el artículo 2° de la Resolución CREG 066 de 2013, la Resolución CREG 079 de 2011, la Resolución CREG 097 de 2011, así como aquellas que le sean contrarias.

Artículo 46. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

- Publíquese y cúmplase.
- Firma del proyecto,
- El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 2.Valoración de inversiones en gasoductos y estaciones de compresión

1. Introducción

En este anexo se presenta el mecanismo para valorar inversiones en gasoductos y estaciones de compresión. El mecanismo consiste en un modelo de valoración que recoge las principales variables que determinan el costo de un gasoducto y valores estándar para instalación de estaciones de compresión recíprocas y centrífugas.

El modelo de valoración de gasoductos toma elementos del modelo desarrollado por la Comisión en 2012 para estimar el valor eficiente de gasoductos que entraron en los cargos adoptados mediante las Resoluciones CREG 110, 115 y 117 de 2011⁵. El modelo parte de valores estándar de gasoductos que tienen las condiciones constructivas más sencillas. Luego, a partir de multiplicadores, estas condiciones constructivas se ajustan a las condiciones estimadas de los gasoductos que se desean valorar.

Con respecto a estaciones de compresión se parte de los valores estándar considerados por la Comisión en 2012 para estimar el valor eficiente de las estaciones de compresión que entraron en los cargos adoptados mediante las Resoluciones CREG 110 y 117 de 2011.

En este anexo se explican los detalles del modelo para valorar gasoductos y de los valores de referencia para valorar estaciones de compresión.

2. Valoración de gasoductos

2.1 Información disponible

Como parte de los estudios requeridos para establecer la nueva metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural, en 2014 la Comisión realizó un estudio para actualizar el valor de algunos insumos utilizados por la CREG para estimar el valor eficiente de los gasoductos⁶. Este estudio se centró en la actualización de los valores de multiplicadores utilizados en el modelo desarrollado por la Comisión en 2012⁷. En este estudio también se definieron nuevos multiplicadores.

2.2 Variables y multiplicadores

Los multiplicadores son factores que reflejan: i) el grado de dificultad y, por tanto, el mayor costo de construcción de un gasoducto en condiciones particulares frente a un gasoducto construido en las condiciones menos exigentes posibles (e.g. suelo arcilloso, clase de localidad 1, sin cruces subfluviales, etc.); y ii) las economías de escala por diámetro y por longitud.

De acuerdo con el estudio realizado en 2014 se dispone de multiplicadores para las 10 variables que se muestran en la Tabla 1. Nótese que ni el diámetro ni la longitud se consideran como valores base sobre los cuales se van a definir los multiplicadores. Estas variables se analizan en el numeral 2.2.1 de este anexo.

Cabe anotar que en el estudio realizado en 2014 el consultor propuso multiplicadores para la variable de conexiones al gasoducto (e.g. conexión *hot tap*, conexión con tapón doble más *hot tap*, conexión con tapón doble más *hot tap* y *bypass*) y para la variable de combustible durante la construcción. Estas variables no se muestran en la Tabla 1, pues se analizan en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 de este anexo, respectivamente.

Tabla 1. Variables que determinan el costo de construcción de gasoductos

Variable	Descripción
1 Tipo de suelo Arcilloso Rocoso Arenoso	Suelos típicos en el recorrido de un gasoducto.
2 Vegetación Tundra Bosque Templado Selva Subtropical Desierto Árido Estepa Seca Sabana Selva Tropical Tundra Alpina	Vegetación típica en el recorrido de un gasoducto.
3 Nivel freático Sumideros y zanjas Sistema de aspiración Ataguías	Técnicas para el manejo de nivel freático durante la construcción
4 Clase de localidad Localidad Clase 1 Localidad Clase 2 Localidad Clase 3 Localidad Clase 4	Definición de norma técnica ASME B31.8
5 Cruces de cuerpos de agua Zanja Perforación horizontal dirigida Aéreo	Técnicas para el cruce de cuerpos de agua como ríos y pantanos durante la construcción del gasoducto.
6 Cruces sísmicos Cruce de falla geológica	Técnica para cruce de falla geológica durante la construcción.
7 Terreno cultivado	Terrrenos en donde hay cultivos con técnicas de riego y tubos de drenaje. En estas zonas los gasoductos se instalan a una profundidad suficiente par dar cabida al drenaje.
8 Inclinación del terreno Terreno inclinado entre 0%-5% Terreno inclinado entre 5%-10% Terreno inclinado entre 10%-15% Terreno inclinado entre 15%-20% Terreno inclinado entre 20%-25% Terreno inclinado más de 25%	Pendientes del terreno en el recorrido del gasoducto.
9 Doble junta	Recorrido del gasoducto construido con la técnica de doble junta. La técnica consiste en soldar dos tramos de gasoductos (e.g. de 12 m cada uno) y llevar el tramo unido al sito de instalación.
10 Área congestionada	Recorrido del gasoducto que está instalado en localidad clase 4 y que cruza o cruzará una población de más de 50.001 habitantes para cada kilómetro del recorrido del gasoducto.

Fuente: Frank Gregory Lamberson; peritajes realizados en 2012 y 2013 y estudio sobre multiplicadores realizado en 2014.

⁵ Estas resoluciones fueron objeto de recursos de reposición. En 2012, mediante las Resoluciones CREG 121, 122 y 123 se resolvieron los respectivos recursos.

⁶ El estudio lo realizó Frank Gregory Lamberson, experto internacional en construcción de gasoductos, y se publicó mediante la Circular número 094 de 2014. La estimación de costos realizada por el consultor Lamberson corresponde a una estimación clase III.

⁷ El texto que documenta el modelo está contenido en los anexos de las resoluciones particulares mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición.

diferencia es de USD1/galón se toma la variación porcentual que se muestra en la Tabla 6 para el diámetro correspondiente. Si la diferencia es distinta a USD1/galón, el porcentaje de variación para el respectivo diámetro se establece así:

Variación (%)=[(Variación de Tabla 6)/(1USD)] x [Diferencia en USD frente a USD4,5/gal]

3. Descripción del modelo de valoración de gasoductos

Para valorar un gasoducto dado se procede de la siguiente manera y en el mismo orden:

Paso 1:

A partir del diámetro y la longitud del gasoducto se determina el valor base, Vb, que incluye economías de escala por diámetro y longitud. Este valor se obtiene de la matriz de costos de la Tabla 5. Para longitudes intermedias a las mostradas en la Tabla 5 se efectúa interpolación lineal.

Este valor se considera que se compone de tres parámetros: costos del acero, costos de mano de obra, y otros costos. En concordancia se establece la forma de actualizarlo para determinar su valor en dólares de una fecha base⁸. Para su actualización se deben considerar los siguientes dos casos posibles:

A. Valorar un gasoducto existente

El modelo permite valorar gasoductos existentes, siempre y cuando su entrada en operación sea posterior al 1° de enero de 2003⁹.

Para la actualización se debe tener en cuenta la fecha de entrada en operación del gasoducto y la fecha de valoración del valor base (en este caso marzo de 2014, fecha en la que se obtuvieron los datos del estudio). Los costos de inversión se actualizan a la fecha base de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Costos del acero: Equivale al 35% del valor base, el cual se actualiza así:

$$Ca = 0,35 \times Vb \times \frac{\text{I acero entrada operación}}{\text{I acero fecha valoración}} \times \frac{\text{PPI fecha base}}{\text{PPI entrada operación}}$$

Donde:

- **Ca** es el costo actualizado por precios de acero.
- **Vb** es el valor base que incluye economías de escala por diámetro y longitud. Este valor se obtiene de la matriz de costos de la Tabla 5. Para longitudes intermedias a las mostradas en la Tabla 5 se efectúa interpolación lineal.
- **I acero** es el índice para actualización de precios del acero, CDSPDRBJ Index¹⁰ fuente Bloomberg, correspondiente al promedio simple del mes para la fecha correspondiente.
- **PPI** es el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD41312 para la fecha correspondiente.

Costos mano de obra: equivale al 40% del valor base, el cual se actualiza así:

$$Cmo = 0,40 \times Vb \times \frac{\text{TRM fecha valoración}}{\text{SMMLV fecha valoración}} \times \frac{\text{SMMLV entrada operación}}{\text{TRM entrada operación}} \times \frac{\text{PPI fecha base}}{\text{PPI entrada operación}}$$

Donde

Cmo es el costo actualizado de la mano de obra.

Vb es el valor base que incluye economías de escala por diámetro y longitud. Este valor se obtiene de la matriz de costos de la Tabla 5. Para longitudes intermedias a las mostradas en la Tabla 5 se efectúa interpolación lineal.

TRM es el promedio simple de la tasa representativa del mercado durante el año correspondiente

SMMLV corresponde al salario mínimo mensual legal vigente durante el año correspondiente.

PPI es el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD41312 para la fecha de correspondiente.

Otros costos: Equivale al 25% restante del valor base, el cual se actualiza así:

$$OC = 0,25 \times Vb \times \frac{\text{PPI fecha base}}{\text{PPI fecha valoración}}$$

Donde:

- **OC** es el costo actualizado de otros costos.
- **Vb** es el valor base que incluye economías de escala por diámetro y longitud. Este valor se obtiene de la matriz de costos de la Tabla 5. Para longitudes intermedias a las mostradas en la Tabla 5 se efectúa interpolación lineal.

⁸ La fecha base se define para establecer el valor de la inversión en dólares de una fecha específica para la valoración de todos los gasoductos por parte de la CREG y establecerlo mediante resolución.

⁹ Esta restricción se debe a la información disponible sobre series del acero.

¹⁰ The data is coming from Antaike. From 8/19/2013 onward, the pricing is for rebar of grade HRB 400 or grade III. Previously, it was grade HRB 335, or commonly known as grade II.

• **PPI** es el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD41312 para la fecha de correspondiente.

B. Valorar un gasoducto que se pretende construir

Para la actualización se debe tener en cuenta la fecha de evaluación del gasoducto (corresponde a la fecha con la mejor información disponible¹¹) y la fecha de valoración del valor base (en este caso marzo de 2014, fecha en la que se obtuvieron los datos del estudio). Los costos de inversión se actualizan a la fecha base de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Costos del acero: equivale al 35% del valor base, el cual se actualiza así:

$$Ca = 0,35 \times Vb \times \frac{\text{I acero fecha evaluación}}{\text{I acero fecha valoración}} \times \frac{\text{PPI fecha base}}{\text{PPI fecha evaluación}}$$

Donde

Ca es el costo actualizado por precios de acero.

Vb es el valor base que incluye economías de escala por diámetro y longitud. Este valor se obtiene de la matriz de costos de la Tabla 5. Para longitudes intermedias a las mostradas en la Tabla 5 se efectúa interpolación lineal.

I acero es el índice para actualización de precios del acero, CDSPDRBJ Index¹² fuente Bloomberg, correspondiente al promedio simple del mes para la fecha correspondiente.

PPI es el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD41312 para la fecha de correspondiente.

Costos mano de obra: equivale al 40% del valor base, el cual se actualiza así:

$$Cmo = 0,40 \times Vb \times \frac{\text{TRM fecha valoración}}{\text{SMMLV fecha valoración}} \times \frac{\text{SMMLV fecha base}}{\text{TRM fecha base}}$$

Donde:

- **Cmo** es el costo actualizado de la mano de obra.
- **Vb** es el valor base que incluye economías de escala por diámetro y longitud. Este valor se obtiene de la matriz de costos de la Tabla 5. Para longitudes intermedias a las mostradas en la Tabla 5 se efectúa interpolación lineal.
- **TRM** es el promedio simple de la Tasa Representativa del Mercado durante el año correspondiente.
- **SMMLV** corresponde al salario mínimo mensual legal vigente durante el año correspondiente.

Otros costos: equivale al 25% restante del valor base, el cual se actualiza así:

$$OC = 0,25 \times Vb \times \frac{\text{PPI fecha base}}{\text{PPI fecha valoración}}$$

Donde

OC es el costo actualizado de otros costos.

Vb es el valor base que incluye economías de escala por diámetro y longitud. Este valor se obtiene de la matriz de costos de la Tabla 5. Para longitudes intermedias a las mostradas en la Tabla 5 se efectúa interpolación lineal.

PPI es el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD41312 para la fecha de referencia.

Finalmente, sea un gasoducto existente o uno que se pretenda construir, el valor base actualizado a la fecha base (Vb') se obtiene como la sumatoria de costo del acero, costo de mano de obra y otros costos así:

$$Vb' = Ca + Cmo + OC$$

Paso 2:

Se determina el nuevo valor afectado por multiplicadores con base en la siguiente expresión:

$$VB = Vb' \times \left[1 + \sum_{i=1}^n Mult. Vi - n \right]$$

Donde:

VB: Valor base ajustado con multiplicadores, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

Vb': Valor base actualizado que incluye economías de escala por diámetro y longitud, expresado en dólares de los Estados Unidos de América de la fecha base.

Mult. Vi: Multiplicador equivalente de la variable Vi.¹³

n: Cantidad de variables, Vi que determinan el costo de construcción de un gasoducto. De acuerdo con la Tabla 3 n será igual a 10.

¹¹ En este caso diciembre de 2015, para la cual se tiene información de PPI e índices del acero.

¹² The data is coming from Antaike. From 8/19/2013 onward, the pricing is for rebar of grade HRB 400 or grade III. Previously, it was grade HRB 335, or commonly known as grade II.

¹³ Los multiplicadores para las variables de cruces de cuerpos de agua y cruces sísmicos, detallados en los numerales 5 y 6 de la Tabla 3. Multiplicadores por diámetro y para cada respectivamente, se aplican con un porcentaje limitado de los cruces sobre la longitud del gasoducto que se valora, según la proporción señalada en el estudio sobre multiplicadores realizado por Frank G. Lamberson (e.g. 300 m de cruce aéreo en 50 km).

Dado que algunas variables tienen varios ítems (e.g. tipo de suelo tiene tres ítems: arcilloso, rocoso y arenoso), el valor equivalente del multiplicador para la respectiva variable se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Mult.Vi = \sum_{j=1}^m Mult.Ij \times Prop.Ij$$

Donde:

Mult.Vi: Multiplicador equivalente de la variable *Vi*.

Mult.Ij: Multiplicador correspondiente al ítem j de la variable *Vi*. Este multiplicador se obtiene de la Tabla 3.

Prop.Ij: Proporción de longitud en la cual se presenta el ítem j. Esta proporción será el cociente entre la longitud en km en la cual se presenta el ítem j y la longitud total en km del gasoducto en valoración.

m: Cantidad de ítems de la variable *Vi*.

Paso 3:

Se identifican los tipos de conexiones, y la cantidad de las mismas, asociadas al gasoducto que se valora. A partir del tipo y cantidad de conexiones se identifica el costo de las mismas en la Tabla 4.

El valor total de conexiones, *Vconex*, será la suma de los costos de todas las conexiones identificadas en el respectivo gasoducto.

Como los valores de la tabla están en dólares de marzo de 2014, estos se actualizan a la fecha base con el PPI serie WPSFD41312.

Paso 4:

Se determina el valor en dólares correspondiente a la variación del precio del combustible, *Vcomb* así:

- i) Se estima el precio del combustible requerido durante la construcción del gasoducto;
- ii) Este precio se compara con el precio del combustible utilizado en la valoración del gasoducto base, i.e. 4,5 USD/galón;
- iii) Si la diferencia es de 1 USD/galón se toma la variación porcentual que se muestra en la Tabla 6 para el diámetro correspondiente. Si la diferencia es distinta a 1 USD/galón, el porcentaje de variación para el respectivo diámetro se establece así:

$$Variación (\%) = \frac{\text{Variación de Tabla 6}}{1 \text{ USD}} \times \Delta$$

$$\Delta = |D - D'|$$

Donde:

Δ :	Valor en USD por galón.
<i>D</i> :	Valor más reciente del ACPM en Colombia al usuario final en USD por galón
<i>D'</i> :	4,5 USD por galón

El valor en dólares de la variación del precio del combustible, *Vcom*, será el producto entre *Vb'* y la Variación (%), conforme la siguiente expresión:

$$Vcomb = Vb' \times Variación (\%)$$

Paso 5:

El valor total del gasoducto, *VT*, a dólares de la fecha base se obtiene a partir de la siguiente expresión:

$$VT = VB + Vconex + Vcomb$$

Donde:

VB: Valor base ajustado con multiplicadores.

Vconex: El valor total de conexiones.

Vcomb: Precio de combustible

Este resultado corresponde a una estimación de costos clase 3, según la clasificación de costos generalmente aceptada en ingeniería¹⁴. El rango de exactitud esperado de esta estimación tiene una variación en el rango bajo de -10% a -20% y de +10% a +30% en el rango alto.

4. Valoración de estaciones de compresión

4.1 Información disponible

Como parte de los estudios requeridos para establecer la nueva metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural, en 2014 la Comisión realizó un estudio para actualizar el valor de algunos insumos utilizados por la CREG para estimar el valor eficiente de estaciones de compresión¹⁵.

4.2 Valores de referencia

En la Tabla 7 se muestran las cifras desagregadas para las principales variables que inciden en el costo de inversión en estaciones de compresión reciprocantes, y para distintos niveles de potencia instalada. Estos valores corresponden a los propuestos por el experto Calvin Peter Oleksuk en 2014, e incluyen el valor eficiente de elementos adicionales considerados necesarios para estaciones de compresión en Colombia. Estos elementos adicionales son

¹⁴ Para mayor información ver consultar www.aacei.org

¹⁵ El estudio lo realizó Calvin Peter Oleksuk, experto internacional en construcción de estaciones de compresión, y se publicó mediante la Circular número 081 de 2014. La estimación de costos realizada por el consultor Oleksuk corresponde a una estimación clase III.

enfriadores, edificios y bodegas, conexiones *hot tap* y pavimentación de vías. Las cifras correspondientes a estaciones centrífugas se muestran en la Tabla 8.

Tabla 7. Desagregación de variables que inciden en el costo estándar de inversión en estaciones de compresión reciprocantes

Componentes/Potencia instalada (HP)	20.000	15.000	10.000	7.500	5.000	2.500	1.500
MUSD de julio de 2014							
Total	65,74	50,38	35,06	27,39	19,71	12,04	8,79
Equipos	36,18	27,26	18,37	13,92	9,45	5,00	3,06
Compresor	25,60	19,19	12,80	9,60	6,40	3,20	1,80
Enfriadores [1]	3,13	2,35	1,56	1,17	0,78	0,39	0,22
Transporte, bodegaje seguros, porteo [2]	0,37	0,28	0,19	0,14	0,09	0,05	0,03
IVA y arancel [3]	6,03	4,52	3,02	2,26	1,51	0,75	0,42
Otros	1,04	0,92	0,80	0,74	0,67	0,61	0,59
Materiales	8,87	6,91	4,95	3,97	2,99	2,02	1,62
Simentaciones, estructuras, edificios, tuberías, controles							
Construcción	7,18	5,67	4,16	3,40	2,65	1,89	1,59
Contratos, subcontratos, costos indirectos							
Ingeniería	5,07	4,00	2,93	2,40	1,87	1,33	1,12
Costos locales	1,05	0,90	0,75	0,68	0,60	0,53	0,50
Ambiental, consultas públicas, legal							
Adicionales [4]	1,42	1,07	0,71	0,53	0,36	0,18	0,10
Edificios y bodegas, conexión <i>hot tap</i> y vías							
Sub total	59,77	45,80	31,87	24,90	17,92	10,95	7,99
Contingencias 10%	5,98	4,58	3,19	2,49	1,79	1,09	0,80
Costo unitario USD/HP	3.287	3.359	3.506	3.652	3.942	4.818	5.860

Fuente: Adaptado del informe presentado por Calvin Peter Oleksuk, publicado mediante la Circular CREG 081 de 2014

[1] Rubro considerado necesario en las estaciones de compresión en Colombia. Corresponde al 12,22% del valor del compresor, porcentaje obtenido con base en valores reconocidos por la CREG para estos rubros en valoraciones anteriores.

[2] Corresponde al 1,3% del valor del compresor más enfriadores. Este es el porcentaje reconocido por la CREG para este rubro en valoraciones anteriores.

[3] Corresponde a 16% de IVA y 5% de arancel sobre el valor del compresor más enfriadores. Procentajes reportados por la DIAN (E-2012-003178).

[4] Rubros considerados necesarios en las estaciones de compresión en Colombia. Corresponde al 5,56% del valor del compresor, porcentaje obtenido con base en valores reconocidos por la CREG para estos rubros en valoraciones anteriores.

Sobre las cifras que se muestran en la Tabla 7 y en la Tabla 8 se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) Los costos de inversión corresponden a estaciones de compresión valoradas a julio de 2014. La actualización de estas cifras se realizará con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales (Serie ID: WPSFD41312);

ii) Se asume que los equipos correspondientes a compresor y enfriadores son importados y sobre ellos aplica IVA y arancel. La información disponible en la Comisión al momento de elaborar este documento indica que para estos equipos el IVA es del 16% y el arancel del 5%. Estos porcentajes se podrán ajustar a los valores vigentes al momento de valorar una estación para efectos tarifarios;

iii) Para determinar el valor de unidades o estaciones de compresión con potencia instalada que no se identifique en la Tabla 7, o en la Tabla 8, se utilizará interpolación lineal entre los valores identificados en las tablas.

Tabla 8. Desagregación de variables que inciden en el costo estándar de inversión en estaciones de compresión centrífugas

Componentes/Potencia instalada (HP)	20.000	15.000	10.000	7.500	5.000	2.500	1.500
MUSD de julio de 2014							
Total	45,28	38,06	29,00	24,11	19,05	13,04	10,65
Equipos	19,92	17,68	13,86	11,64	9,26	6,09	4,82
Compresor	12,90	11,41	8,85	7,36	5,76	3,62	2,77
Enfriadores [1]	2,59	2,29	1,78	1,48	1,16	0,73	0,56
Transporte, bodegaje seguros, porteo [2]	0,20	0,18	0,14	0,11	0,09	0,06	0,04
IVA y arancel [3]	3,25	2,88	2,23	1,86	1,45	0,91	0,70
Otros	0,98	0,92	0,86	0,83	0,80	0,77	0,75
Materiales	8,87	6,91	4,95	3,97	2,99	2,02	1,62
Simentaciones, estructuras, edificios, tuberías, controles							
Construcción	7,18	5,67	4,16	3,40	2,65	1,89	1,59
Contratos, subcontratos, costos indirectos							
Ingeniería	3,12	2,60	2,08	1,82	1,56	1,30	1,20
Costos locales	0,89	0,70	0,51	0,42	0,33	0,23	0,20
Ambiental, consultas públicas, legal							
Adicionales [4]	1,18	1,04	0,81	0,67	0,53	0,33	0,25
Edificios y bodegas, conexión <i>hot tap</i> y vías							
Sub total	41,16	34,60	26,36	21,92	17,31	11,86	9,68
Contingencias 10%	4,12	3,46	2,64	2,19	1,73	1,19	0,97
Costo unitario USD/HP	2.264	2.537	2.900	3.215	3.809	5.217	7.099

Fuente: Adaptado del informe presentado por Calvin Peter Oleksuk, publicado mediante la Circular CREG 081 de 2014

[1] Rubro considerado necesario en las estaciones de compresión en Colombia. Corresponde al 20,08% del valor del compresor, porcentaje obtenido con base en valores reconocidos por la CREG para estos rubros en valoraciones anteriores.

[2] Corresponde al 1,3% del valor del compresor más enfriadores. Este es el porcentaje reconocido por la CREG para este rubro en valoraciones anteriores.

[3] Corresponde a 16% de IVA y 5% de arancel sobre el valor del compresor más enfriadores. Procentajes reportados por la DIAN (E-2012-003178).

[4] Rubros considerados necesarios en las estaciones de compresión en Colombia. Corresponde al 9,13% del valor del compresor, porcentaje obtenido con base en valores reconocidos por la CREG para estos rubros en valoraciones anteriores.

El resultado de aplicar los valores de referencia de la Tabla 7, o de la Tabla 8, corresponde a una estimación de costos clase 3, según la clasificación de costos generalmente aceptada en ingeniería¹⁶. El rango de exactitud esperado de esta estimación tiene una variación en el rango bajo de -10% a -20% y de +10% a +30% en el rango alto.

Firma del Proyecto,

El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

¹⁶ Para mayor información ver consultar www.aacei.org

Anexo 3. Información para valorar gasoductos y estaciones de compresión

Formato 1. Gasoductos

Caracterización	Descripción
Valor total	Declarar valor en USD de la fecha base.
Longitud total	Declarar longitud en metros.
Diámetro	Declarar diámetro en pulgadas.
Año de entrada en operación	Declarar año.
Diagrama de flujo	Reportar el diagrama de flujo del gasoducto en donde sea visible su ubicación dentro del sistema de transporte.
Conexiones	Declarar qué tipo y cuántas conexiones serán necesarias: i) conexión en frío <i>cold cut</i> , ii) conexión con <i>hot tap</i> (roscado en caliente); iii) conexión con tapón doble más <i>hot tap</i> ; ó iv) conexión con tapón doble más <i>hot tap</i> y <i>bypass</i> .
Combustible	Declarar el costo del combustible requerido durante la construcción en USD por galón.
Tipo de suelo	Suelos típicos en el recorrido de un gasoducto. Declarar valores en metros. Se debe especificar el tipo de suelo kilómetro a kilómetro del recorrido del gasoducto.
Vegetación	Vegetación típica en el recorrido de un gasoducto. Declarar valores en metros. Se debe especificar el tipo vegetación kilómetro a kilómetro del recorrido del gasoducto.
Nivel freático	Técnicas para el manejo de nivel freático durante la construcción. Declarar valores en metros. Se debe especificar la técnica predominante utilizada kilómetro a kilómetro del recorrido del gasoducto.
Clase de localidad	Definición de norma técnica ASME B31.8. Declarar valores en metros. Se debe indicar la cantidad de metros de gasoducto que se ubican en cada tipo de localización para cada kilómetro del recorrido del gasoducto.
Cruces de cuerpos de agua	Técnicas para el cruce de cuerpos de agua como ríos y pantanos durante la construcción del gasoducto. Declarar a) el tipo de cruce, b) el nombre del cruce asociado al nombre de la fuente de agua que cruza, c) la abscisa (en km) del recorrido del gasoducto en el que se presente el cruce, y d) la longitud del cruce en metros para cada tipo de cruce.
Cruces sísmicos	Técnica para cruce de falla geológica durante la construcción. Declarar valor en metros y la cantidad de metros del gasoducto construidos con especificaciones de cruce sísmico. Estas especificaciones corresponden a una configuración de zanja trapezoidal y en soldadura para <i>X-70 pipe x .500 pipe</i> . Además deberá indicarse la abscisa (en metros) del recorrido del gasoducto en que se presentan estos cruces.
Terreno cultivado	Terrenos en donde hay cultivos con técnicas de riego y tubos de drenaje. En estas zonas los gasoductos se instalan a una profundidad suficiente par dar cabida al drenaje. Declarar valor en metros. Se debe especificar la longitud en terreno cultivado kilómetro a kilómetro del recorrido del gasoducto.
Inclinación del terreno	Pendientes del terreno en el recorrido del gasoducto. Reportar la georreferenciación cada 100 metros recorridos en el trazado. Se debe presentar la latitud y longitud en coordenadas decimales (i.e. 49,500 – 123,500) y la altitud en metros sobre el nivel del mar.
Doble junta	Recorrido del gasoducto construido con la técnica de doble junta. La técnica consiste en soldar dos tramos de gasoductos (e.g. de 12 m cada uno) y llevar el tramo unido al sito de instalación. Se debe especificar la longitud en la que se utilizó la técnica de juntas dobles kilómetro a kilómetro del recorrido del gasoducto.
Área congestionada	Recorrido del gasoducto que está instalado en localidad clase 4 y que cruza o cruzará una población de más de 50.001 habitantes para cada kilómetro del recorrido del gasoducto. Declarar la longitud en metros. Se debe especificar esta longitud kilómetro a kilómetro del recorrido del gasoducto.

Nota: La información de este formato se declarará en el formato Excel que se publique con la presente Resolución.

Formato 2. Estaciones de compresión

Caracterización	Descripción
Valor total	Declarar valor en USD de la fecha base
Potencia instalada	Declarar valor en BHP.
Tipo de compresor	Declarar el tipo de compresor i.e. <i>reciprocante</i> , <i>centrífugo</i> .
Combustible	Declarar el tipo de combustible o energía utilizada para realizar la compresión i.e. <i>gas</i> , <i>energía eléctrica</i> , <i>otro</i> .
Año de entrada en operación	Declarar año
Impuestos	Especificar los porcentajes de IVA y de arancel aplicados a los equipos (i.e. compresor y enfriadores) según la legislación vigente.
Ubicación	Especificar el tramo o grupo de gasoductos en el cual se ubica la estación.

Firma del proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 4. Costos reales de gasoductos y estaciones de compresión

correspondientes a las variables e

Formato 1. Gasoductos

Datos generales	
Nombre del gasoducto	
Capacidad máxima de mediano plazo (KPCD)	
Días de ejecución del proyecto	
Longitud de construcción por día [m/día]	
Longitud total del gasoducto [m]	
Diámetro del gasoducto [pulgadas]	
No. de conexiones tapón doble más <i>hot tap</i> y <i>bypass</i>	
No. de conexiones tapón doble más <i>hot tap</i>	
No. de conexiones corte en caliente, <i>hot tap</i>	
No. de conexiones corte en frío, <i>cold tap</i>	
Flujo construcción	Año 1 Año 2 ... Año n
Metros construidos	
Costo de construcción del gasoducto (a)	
Costo de todos los materiales permanentes (b)	
Costo de permisos temporales servidumbres (c)	
Costo en inversión social (d)	
Costo en inversión ambiental (e)	
Costo en inversión de estación de transferencia entre transportadores (f)	
(a) Incluir todos los costos que efectivamente ocurrieron para la ejecución y puesta en marcha del gasoducto.	
(b) Incluir todos los costos que efectivamente ocurrieron en la compra de materiales, tales como la compra de la tubería.	
(c) Incluir todos los costos que efectivamente se pagaron por permisos temporales de las servidumbres.	
(d) Incluir todos los costos en los que se incurrieron por inversiones sociales derivadas exclusivamente de la construcción del gasoducto.	
(e) Incluir todos los costos por inversiones ambientales derivadas exclusivamente de la construcción del gasoducto.	
(f) Incluir todos los costos por inversiones en estación de tranferencia en el caso de conectarse a otro sistema de transporte.	
Nota: Los costos de deber declarar en dólares americanos de la fecha base.	

Declaramos que todos los valores consignados en este formato reflejan fielmente los costos exclusivamente para la ejecución y puesta en marcha del gasoducto y que todos los valores fueron debidamente registrados en los estados financieros de los años XXX, XXX y XXX

Nombre y firma del respresentante legal vigente

Firma Revisor Fiscal

Todos los valores de este formato podrán ser auditados

Formato 2. Estaciones de compresión

Datos generales	
Nombre de la estación de compresión	
Capacidad de compresión [KPCD]	
Potencia total instalada [HP]	
Presión mínima entrada [psig]	
Presión máxima salida [psig]	
Días de ejecución del proyecto	
Latitud(Decimal)	
Longitud(Decimal)	
Altura sobre el nivel del mar (metros)	
Caracterización del compresor	Unidad 1 Unidad 2 ... Unidad n
Potencia [HP]	
Tecnología (i.e. <i>reciprocante</i> o <i>centrífuga</i>)	
Presión mínima entrada (psig)	
Presión máxima salida (psig)	
Número de etapas	
Tipo de combustible que usa el compresor para operar (i.e. <i>gas</i> o <i>electricidad</i>)	
Consumo a plena carga [BTU/hora] ó [kwh]	
Inversión	
Inversión total (a)	
Costo de equipos (b)	
Costo obra civil y mecánica (c)	
Costo de permisos temporales servidumbres (d)	
Costo de inversión socio ambiental (e)	
(a) Incluir todos los costos que efectivamente ocurrieron para la ejecución y puesta en marcha de la estación de compresión.	
(b) Incluir todos los costos que efectivamente ocurrieron en la compra de equipos.	
(c) Incluir todos los costos que efectivamente se pagaron por obra civil y mecánica.	
(d) Incluir todos los costos que efectivamente se pagaron por permisos temporales de las servidumbres.	
(e) Incluir todos los costos por inversiones sociales y ambientales derivadas exclusivamente de la construcción de la estación de compresión.	
Nota: Los costos de deber declarar en dólares americanos de la fecha base.	

Declaramos que todos los valores consignados en este formato reflejan fielmente los costos exclusivamente para la ejecución y puesta en marcha de la estación de compresión y que todos los valores fueron debidamente registrados en los estados financieros de los años XXX, XXX y XXX

Nombre y firma del respresentante legal vigente

Firma Revisor Fiscal

Todos los valores de este formato podrán ser auditados

Firma del proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 5. Gastos de administración y mantenimiento, AOMg

La información utilizada para obtener el valor de AOM gastado, AOMg, será tomada por el transportador de las cuentas del Plan Único de Cuentas (PUC). A continuación se presenta el número y el nombre de cada una de las cuentas a considerar para establecer el AOM gastado. Esta información será declarada por el transportador en el Formato 1 para cada año *i* del período tarifario *t-1* y para cada tramo o grupo de gasoductos *j*.

Formato 1. Gastos de administración operación y mantenimiento, AOMg

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Concepto		Año <i>i</i> del periodo tarifario <i>t-1</i> para el tramo <i>j</i>													
		Proceso operativo					Proceso comercial								
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
		Cifras en pesos de la fecha base													
756005	Seguros-De incendio														
756006	Seguros-De terremoto														
756007	Seguros-De sustracción y hurto														
756008	Seguros-De flota y equipo de transporte														
756009	Seguros-De responsabilidad civil y extracontractual														
756010	Seguros-De rotura de maquinaria														
756011	Seguros-De equipo fluvial y marítimo														
756090	Seguros-Otros seguros														
756502	Impuestos-De timbre														
756503	Impuestos-Predial														
756504	Impuestos-De valorización														
756505	Impuestos-De vehículos														
756590	Impuestos-Otros impuestos														
757001	Órdenes y contratos por otros servicios-Aseo														
757002	Órdenes y contratos por otros servicios-Vigilancia														
757090	Órdenes y contratos por otros servicios-Otros contratos														
	Total costos														
	Total costos y gastos														

A: 55155 - Coordinación transporte
B: 55157 - Operación sistema
C: 55159 - Mantenimiento
D: 55160 - Manejo de recursos naturales y del ambiente
E: 55161 - Control de calidad del servicio
F: Subtotal proceso operativo
G: 55175 - Mercadeo
H: 55178 - Gestión de gas
I: 55179 - Atención a clientes
J: 55181 - Facturación y recaudo
K: 55183 - Control comercial
L: Subtotal proceso comercial
M: Subtotal proceso estratégico y de soporte
N: Total tramo año *i*
Nota: El transportador diligenciará tantas columnas como años del periodo tarifario t-1 existan

Formato 2. Conceptos a excluir de los gastos de AOM							
Concepto			Tramo o grupo de gasoductos: nombre				
			Periodo tarifario t-1				
			Año 1	Año 2	...		
			Pesos de la fecha base				
Gastos asociados con otras actividades de la cadena de prestación del servicio.							
Gastos asociados con los servicios prestados a otros agentes.							
Gastos asociados a activos de conexión de otro agente o activos de conexión de usuarios siempre y cuando estos activos no estén en la base de inversión.							
Gasos asociados con servicios prestados a terceros.							
Gastos asociados con la remuneración de la inversión de activos de terceros.							
Gastos asociados con la reposición de activos.							
Impuesto a las ganancias - Impuesto de renta y complementarios CREE y sobretasa al CREE							
Pensiones de jubilación ya reconocidas.							
Erogaciones asociadas con los costos de la inversión en infraestructura, tales como arrendamiento de infraestructura de transporte de gas, entre otras, y en general todo lo relacionado con actividades diferentes a la de la prestación del servicio de transporte de gas natural.							
Todos los gastos que no representan erogaciones en efectivo como depreciaciones y amortizaciones, distintas a las amortizaciones de gastos diferidos relacionadas con la prestación del servicio de transporte.							
Multas y penalizaciones.							
Gastos por concepto de compresión asociada al sistema de transporte.							
Gastos por concepto de corridas con raspador inteligente.							
Gastos de AOM asociados a puntos de entrada y salida no incluidos en los cargos de transporte del periodo tarifario t-1.							
Los gastos que la Comisión encuentre que no están asociados a la actividad de transporte de gas natural.							
Gastos de AOM asociados a proyectos de IPAT							

Firma del proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 6. Metodología para la estimación de la capacidad máxima de mediano plazo

Para el cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo de un STT o de un SRT se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Parámetros técnicos del fluido y del gasoducto.** Los parámetros del fluido y del gasoducto utilizados para el cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo deben corresponder a los parámetros validados mediante simulaciones operacionales del transportador, teniendo en cuenta información histórica.

2. **Presiones en puntos de entrada de campos de producción.** Se utilizará como presión en puntos de entrada de campos de producción 1200 psig.

3. **Máxima presión de operación permisible.** Las presiones que se simulen no deberán exceder las máximas presiones de operación permisibles establecidas por la norma NTC-3838 o aquellas normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

4. **Procedimiento de cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo de un STT.** Para el cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo de un STT, se simulará la red integrada por la totalidad de los gasoductos del STT, empleando modelos de simulación en estado transitorio y siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

4.1. Para cada punto de salida de un STT se utilizará el perfil horario del volumen correspondiente al día en que se presente la demanda esperada de capacidad para cada año del horizonte de proyección.

4.2. Para encontrar el volumen máximo transportable en cada año del horizonte de proyección, se adelantará un proceso iterativo mediante incrementos a prorrata de todos los volúmenes de los puntos de salida, hasta encontrar un perfil de volumen diario por encima del cual, en algún punto de salida la presión sea inferior a la mínima pactada contractualmente o inferior a 250 psig si el transportador no tiene contratos firmes para ese punto, o no se cumpla con los volúmenes máximos inyectables en los puntos de entrada. En los puntos de salida se debe conservar el perfil horario de la demanda.

4.3. Para aquellos STT que se deriven de un sistema de transporte de otro transportador, se utilizarán las presiones promedio obtenidas por el transportador que entrega en el punto de transferencia correspondiente.

4.4. Para aquellos STT que cuenten con infraestructura de compresión, se considerarán las presiones de descarga de cada compresor.

5. **Procedimiento de cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo de un SRT.** Para el cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo de un SRT, se efectuarán simulaciones independientes a las del STT del cual se deriven, empleando modelos de simulación en estado transitorio y siguiendo el procedimiento que se establece a continuación:

5.1. Para cada punto de salida de un SRT se utilizará el perfil horario del volumen correspondiente al día en que se presente la demanda esperada de capacidad para cada año del horizonte de proyección.

5.2. Para encontrar el volumen máximo transportable en cada año del horizonte de proyección, se adelantará un proceso iterativo mediante incrementos a prorrata de todos los volúmenes de los puntos de salida, hasta encontrar un perfil de volumen diario por encima del cual, en algún punto de salida la presión sea inferior a la mínima pactada contractual-

mente o inferior a 60 psig si el transportador no tiene contratos firmes para ese punto, o no se cumpla con los volúmenes máximos inyectables en los puntos de entrada. En los puntos de salida se debe conservar el perfil horario de la demanda.

5.3. Para aquellos SRT que se deriven de un sistema de transporte de otro transportador, se utilizarán las presiones promedio obtenidas por el transportador que entrega en el punto de transferencia correspondiente. En los demás casos se utilizará una presión de entrada de 250 psig.

5.4. Para aquellos SRT que cuenten con infraestructura de compresión, se considerarán las presiones de descarga de cada compresor.

5.5. Si dentro de un sistema de transporte la capacidad máxima de mediano plazo, calculada para cualquier gasoducto, es inferior a la suma de las capacidades máximas de mediano plazo de los gasoductos que se desprenden de él, los valores de capacidades calculados para estos últimos se disminuirán en forma proporcional, hasta lograr que su capacidad acumulada no exceda la del gasoducto del cual se desprenden.

6. **Envío de Información.** El transportador deberá enviar a la CREG las memorias del cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo para cada gasoducto o grupo de gasoductos. Estas memorias deben incluir todos los parámetros técnicos utilizados en el cálculo, así como las capacidades, presiones y extracciones en cada tramo y en cada punto de salida a lo largo del gasoducto.

Como parte de las memorias de cálculo el transportador deberá reportar la siguiente información:

Información utilizada para el cálculo de la CMMP		
Variable	Unidad	Tramo n
Presión en cada punto de recibo	psig	
Temperatura punto de recibo	°F	
Longitud	m	
Diámetro	pulgadas	
Espesor	pulgadas	
Rugosidad (inicio vida útil)	pulgadas	
Eficiencia ducto (1)	%	
Temperatura punto de entrega	°F	
Presión en cada punto de entrega	psig	
* (1) Introducir el valor de eficiencia que el simulador utiliza para relacionar la fricción de un fluido en movimiento a través de una tubería ideal versus la fricción de una tubería actual. NOTA: La fricción ideal es típicamente menor que la real.		

Cromatografía Gas*		
Nombre	Fluido	Punto de recibo n
Carbon Dioxide (CO2)	%	
Methane (C1)	%	
Ethane (C2)	%	
Propane (C3)	%	
Isobutane (IC4)	%	
N-butane (NC4)	%	
Isopentane (IC5)	%	
N-pentane (NC5)	%	
Hexane (C6)	%	

Cromatografía Gas*		
Nombre	Fluido	Punto de recibo n
Heptane (C7)	%	
Heptane+ (C7+)	%	
Octane (C8)	%	
Nitrogen (N2)	%	
Hydrogen Sulfide (H2S)	%	
Hydrogen (H2)	%	
Water (H2O)	%	
* Valores normalizados		

Perfil de demanda horario	
hora	Punto de entrega n (MPCD)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá verificar, dentro de los términos legales, el cálculo de las capacidades máximas de mediano plazo de los SRT o STT realizado por el transportador.

Firma del proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 7. Formatos para el reporte de información

Formato 1. Inversión existente en red tipo I de transporte					
Tramo o grupo de gasoductos: nombre					
	Gasoducto [1]	Estación de compresión [2]	Cruce subfluvial [2]	Gasoducto loop [2]	Total
Inversión (USD de la fecha base)					
Año de entrada en operación					
Diámetro (pulg.)					
Longitud (km.)					
Potencia instalada (HP)					
Clasificación de variables [3]					

- [1] Incluye sistema SCADA, centros principales de control, sistema de comunicaciones, muebles, enseres y equipos de oficina, equipos de transporte, computación y accesorios.
[2] Se deben abrir tantas columnas como componentes de éstas haya en el respectivo tramo o grupo de gasoductos. A cada componente se le debe asignar un nombre.
[3] Para cada componente se debe indicar su clasificación según las variables IE_{t-1} , PNI_{t-1} , $IFPNI_{t-1}$, INO_t establecidas en la presente Resolución.

Formato 2. Inversión existente en red tipo II de transporte					
Tramo o grupo de gasoductos: nombre					
	Gasoducto [1]	Estación de compresión [2]	Cruce subfluvial [2]	Gasoducto loop [2]	Total
Inversión (USD de la fecha base)					
Año de entrada en operación					
Diámetro (pulg.)					
Longitud (km.)					
Potencia instalada (HP)					
Clasificación de variables [3]					

- [1] Incluye sistema SCADA, centros principales de control, sistema de comunicaciones, muebles, enseres y equipos de oficina, equipos de transporte, computación y accesorios.
[2] Se deben abrir tantas columnas como componentes de éstas haya en el respectivo tramo o grupo de gasoductos. A cada componente se le debe asignar un nombre.
[3] Para cada componente se debe indicar su clasificación según las variables IE_{t-1} , PNI_{t-1} , $IFPNI_{t-1}$, INO_t establecidas en la presente Resolución.

Formato 3. Programa de nuevas inversiones, PNI

Proyecto [1]	Tramo o grupo de gasoductos: nombre					Descripción
	Inversión (USD de la fecha base)					Descripción del proyecto indicando año de entrada en operación y caracterísitcas técnicas como longitud y diámetro si se trata de un ducto.
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	

[1] Se deben abrir tantas filas como proyectos haya en el respectivo tramo o grupo de gasoductos. A cada proyecto se le debe asignar un nombre.

Formato 4. Inversiones en aumento de capacidad, IAC

	Tramo o grupo de gasoductos: nombre					Mes y año de entrada en operación	Diámetro (pulg.)	Longitud (km.)	Potencia instalada (HP)
	Inversión (USD de la fecha base)								
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5				
Gasoducto <i>loop</i> [1]									
Estación de compresión [1]									

[1] Se deben abrir tantas filas como proyectos de IAC haya en el respectivo tramo o grupo de gasoductos. A cada componente se le debe asignar un nombre.

Formato 5. Gastos de AOM para el horizonte de proyección

	Tramo o grupo de gasoductos: nombre																			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
	Pesos de la fecha base																			
AOM asociado a inversión existente [I+II]																				
I. Gastos en raspador inteligente [1]																				
II. Gastos en terrenos e inmuebles [2]																				
AOM asociado a proyecto IAC [3]																				
Gastos en compresión [4]																				
Gastos en raspador inteligente [1]																				
Gastos en terrenos e inmuebles [2]																				

[1] Gastos en raspador inteligente de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

[2] Gastos en terrenos e inmuebles de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

[3] Gastos de AOM de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Se deben abrir tantas filas como proyectos haya en el respectivo tramo o grupo de gasoductos. A cada proyecto se le debe asignar un nombre.

[4] Gastos en compresión de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Se debe asignar un nombre a la estación de compresión. En documento aparte se deben reportar los soportes técnicos requeridos en la presente Resolución.

Nota: Para aquellos gasoductos cuya vida útil normativa es de 30 años se deben reportar valores para el horizonte de proyección de 30 años.

Formato 6. Demandas de capacidad y volumen

	Demanda esperada de capacidad, DEC (kpcd)																			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Tramo o grupo de gasoductos (I+II) [1]																				
I. Dirección contractual A [2]																				
II. Dirección contractual B [2]																				
Proyecto de IAC (I+II) [3]																				
I. Dirección contractual A [2]																				
II. Dirección contractual B [2]																				
Capacidad contratada (i+ii+iii+iv) [4]																				
i. Distribuidor-comercializador																				
ii. Industria																				
iii. Generador térmico																				
iv. Comercializador de GNCV																				
Demanda esperada de volumen, DEV (kpcv)																				
Tramo o grupo de gasoductos (I+II) [1]																				
I. Dirección contractual A [2]																				
II. Dirección contractual B [2]																				
Proyecto de IAC (I+II) [3]																				
I. Dirección contractual A [2]																				
II. Dirección contractual B [2]																				
Demanda máxima de capacidad real, DMC (kpcd)																				
Tramo o grupo de gasoductos [5]	Año (d)	Año (d+1)	Año (d+2)	...							Año (e)	Año (e+1)	Año (e+2)	...						Año (VUN)
Máximo volumen transportable en un día, CME (kpcv)												Año (e+1)	Año (e+2)	...						Año (VUN)
Tramo o grupo de gasoductos [6]																				
Capacidad máxima de mediano plazo, CMMP (kpcd)																				
Tramo o grupo de gasoductos [7]	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20

[1] Se deben abrir tantas filas como tramos o grupos de gasoductos haya.

[2] Demanda de capacidad en ambas direcciones en caso de existir condición de contraflujo.

[3] Se deben abrir tantas filas como proyectos de IAC haya.

[4] Se deben abrir tantas filas como tramos o grupos de gasoductos haya.

[5] Se debe reportar el valor para cada uno de los años del período d hasta e como se indica en la definición de demanda máxima de capacidad de la presente Resolución. Se deben abrir tantas filas como tramos o grupos de gasoductos haya.

[6] Se debe reportar el valor para cada uno de los años del período e+1 hasta el VUN como se indica en la definición de CMMP de la presente Resolución. Se deben abrir tantas filas como tramos o grupos de gasoductos haya.

[7] El Año 1 corresponde al año (e+1), el Año 2 al Año (e+2) y así sucesivamente. Se deben abrir tantas filas como tramos o grupos de gasoductos haya.

Nota: Para aquellos gasoductos cuya vida útil normativa es de 30 años se deben reportar valores para el horizonte de proyección de 30 años.

Formato 7. Gas de empaquetamiento																				
	Tramo o grupo de gasoductos: nombre																			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Gas de empaquetamiento asociado a inversión existente	MBTU																			
Gas de empaquetamiento asociado a proyecto de IAC																				

Nota: Para aquellos gasoductos cuya vida útil normativa es de 30 años se deben reportar valores para el horizonte de proyección de 30 años.

Firma del Proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 8. Red tipo I de transporte			
Tramos de gasoductos	año de entrada en operación	Diámetro (pulg.)	Longitud (km)
Sistema de Promigas			
Ballena - La Mami	1977	20, 24	143
La Mami - Barranquilla	1977	20, 24	142
Barranquilla - Cartagena	1982	20	113
Cartagena - Sincelejo	1965	10	123
Sincelejo - Jobo	1965	10	70
Sistema de TGI			
Ballena - Barrancabermeja	1996	18	579
Barrancabermeja - Sebastopol	1997	20	111
Sebastopol - Vasconia	1997	20	62
Vasconia - Mariquita	1997	20	123
Mariquita - Pereira	1997	20	155
Pereira - Armenia	1997	20	60
Armenia - Cali	1997	20	128
Mariquita - Gualanday	1997	6	123
Gualanday - Neiva	1997	12, 6	169
Cusiana - El Porvenir	2002	20	33
El Porvenir - La Belleza	2000	20	189
La Belleza - Vasconia	1997	12, 14	91
La Belleza - Cogua	1997	22	115
Cusina - Apiay	1995	10, 12	150
Apiay - Usme	1995	6	122
Apiay - Villavicencio - Ocoa	1995	6	40
Morichal - Yopal	1994	4	13
Sistema de Transmetano			
Sebastopol - Medellín	1997	12, 14	147,5
Sistema de Progasur			
Neiva - Hobo	1996	8	50
Sardinata - Cúcuta		4	66
Cali - Popayán	2011	4	116
Sistema de Transoriente			
Payoa - Bucaramanga	1997	6, 8	50
Barrancabermeja - Payoa	2003	8	58
Gibraltar - Bucaramanga	2011	12	177
Sistema de Transoccidente			
Yumbo - Cali		4, 6, 8, 14, 16	11
Sistema de Transcogas			
Cogua - Zipalandia	1999	20	6,0
Zipalandia - Guacarí	1999	20	7,0
Guacarí - Cajicá	1999	20	7,6
Cajicá - Chía	1999	20	9,4
Guacarí - Briceño	1999	14	5,0
Chía - Estación Guaymaral	1999	14	8,5
Chía (troncal) - Pueblo Viejo	2004	20	7,7
Pueblo Viejo - San Rafael	2004	20	8,8
San Rafael - La Ramada	2004	20	8,2
La Ramada - Mosquera (troncal)	2004	20	5,1
Sistema de Perenco			
Floreña - Yopal	2006	6	17,56
OTROS			
Cualquier gasoducto que conecte campos de producción, o sistemas de importación, con el SNT o con un sistema de distribución.			

Firma del Proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 9. Fiducia mercantil para la administración de las garantías de cumplimiento

El presente anexo trata las disposiciones que deben cumplir los transportadores en materia de la constitución del patrimonio autónomo cuando declaren su interés por ejecutar alguno de los proyectos de *IPAT*.

1. Instrumento fiduciario

La forma del instrumento fiduciario corresponde a la de una fiducia mercantil. En estos términos, el transportador interesado en la ejecución de proyectos de *IPAT* deberá constituir un patrimonio autónomo a través de una sociedad fiduciaria legalmente establecida en Colombia.

Esta disposición se refiere a la utilización de fiducias mercantiles en los términos del artículo 1126 y siguientes del Código de Comercio.

2. Objeto del patrimonio autónomo

El transportador, para cada proyecto del *IPAT* embebido en su sistema y sobre el cual haya declarado su interés, deberá constituir un patrimonio autónomo con el objeto exclusivo de administrar la garantía de cumplimiento de ejecución y puesta en operación del respectivo proyecto.

3. Principios en la constitución del patrimonio autónomo

Objeto exclusivo:	Administración de la garantía de cumplimiento del proyecto del <i>IPAT</i> embebido en un sistema de transporte cuyo transportador declaró interés en su ejecución. Por administración se entenderá las labores de: i) recibir la garantía, ii) aprobar la garantía, iii) custodiar la garantía, iv) ejecutar la garantía cuando sea del caso y v) transferir los recursos de manera oportuna a los beneficiarios de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías, que se indican en el numeral 8.3.2 de la presente resolución.
Continuidad:	El transportador garantizará que el patrimonio autónomo estará disponible desde su constitución hasta dos meses después de que el auditor certifique la entrada en operación del proyecto o hasta cuando se ejecute la garantía de cumplimiento y el patrimonio autónomo transfiera el 100% de los recursos, con los respectivos rendimientos y descontando los respectivos costos de transacción a que haya lugar.
Diligencia	El patrimonio autónomo deberá realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de su finalidad. Durante la ejecución del proyecto, cuando el auditor reporte retrasos, exigirá al transportador el reajuste de la garantía, conforme se indica en el numeral 8.2.2 de la presente resolución.
Independencia	El patrimonio autónomo mantendrá los recursos objeto de la fiducia separado de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
Eficiencia	El patrimonio autónomo se registrá por procesos eficientes que aseguren a las partes procesos óptimos en el recibo y revelación de información, recibo de garantías y transferencia de recursos, entre los más relevantes.

4. Calidades de la sociedad fiduciaria que se utilice la para la constitución del patrimonio autónomo que se constituya

La sociedad fiduciaria deberá estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aspecto que deberá ser acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal que para el efecto se expide y deberá comprometerse por escrito a actuar conforme a todas las disposiciones contenidas en la regulación vigente.

Firma del proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 10. Disposiciones generales de las garantías de cumplimiento

El presente anexo trata las disposiciones que deben cumplir los transportadores en materia de la constitución de las garantías de cumplimiento cuando declaren su interés por ejecutar alguno de los proyectos de *IPAT*.

1. Criterios generales que deben cumplir las garantías

1.1. Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera domiciliada en Colombia se deberá acreditar una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de grado de inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera del exterior esta deberá estar incluida en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el anexo No. 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República o

en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y acreditar una calificación de deuda de largo plazo de Standard & Poor’s Corporation, Fitch Ratings o de Moody’s Investor’s Services Inc., de al menos grado de inversión.

1.3. La entidad financiera otorgante de la garantía deberá pagar al primer requerimiento del beneficiario (i.e. el patrimonio autónomo) los correspondientes recursos en la cuenta bancaria de la entidad financiera en Colombia que para tales efectos se haya constituido.

1.4. Las garantías deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden del patrimonio autónomo que se conforme.

1.5. El patrimonio autónomo que se conforme debe tener la preferencia para obtener incondicionalmente y de manera inmediata el pago de la obligación garantizada en el momento de su ejecución, en la cuenta bancaria en Colombia que para tales efectos establezca el fideicomiso o patrimonio autónomo.

1.6. Las garantías deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.

1.7. La entidad financiera otorgante deberá pagar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera del exterior.

1.8. El valor pagado por la entidad financiera otorgante deberá ser igual al valor total de la cobertura conforme a lo indicado en el presente anexo. Por tanto, el valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la entidad financiera otorgante y/o de las autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier otra índole que pueda afectar el valor del desembolso de la garantía.

1.9. La entidad financiera otorgante de la garantía deberá renunciar a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada, tanto en Colombia como en el exterior.

1.10. Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia, el valor de la garantía constituida deberá estar calculado en moneda nacional.

1.11. Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras del exterior, el valor de la garantía constituida deberá sin ninguna condición cubrir el valor en pesos de la garantía y ser exigible de acuerdo con las Normas RUU 600 de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)- (ICC Uniform Customs and Practice for Documentary Credits UCP 600) o aquellas Normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan y con las normas del estado Nueva York de los Estados Unidos de América. Estas garantías deberán prever mecanismos expeditos y eficaces para resolver definitivamente cualquier disputa que pueda surgir en relación con la garantía entre el beneficiario y el otorgante aplicando las normas que rigen su exigibilidad, tales como la decisión definitiva bajo las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), por uno o más árbitros designados según lo establecen las mencionadas reglas, o a través de los jueces del Estado de Nueva York.

Para efectos de demostrar el cumplimiento de los criterios 1.1 y 1.2 del presente numeral, los interesados deberán acreditar a la fiduciaria, al momento de presentación, ajuste o reposición de las garantías, que la entidad financiera otorgante satisface los requerimientos indicados en estos criterios.

Los agentes que utilicen garantías deben informar a la fiduciaria cualquier modificación en la calificación de que tratan los numerales 1.1 y 1.2 del presente numeral, así como también toda circunstancia que afecte o pueda llegar a afectar en cualquier forma la garantía o la efectividad de la misma. Dicha información debe ser comunicada a más tardar cinco (5) días hábiles después de ocurrido el hecho.

Para la aceptación de una garantía otorgada por una entidad financiera del exterior, el agente o persona jurídica interesada deberá adjuntar los formularios debidamente diligenciados y registrados ante el Banco de la República y que, de acuerdo con las normas del mismo, sean necesarios para el cobro de la garantía por parte de la fiducia.

2. Tipos de garantías

Los tipos de garantías que serán aceptadas para los efectos de la presente resolución son los siguientes:

2.1 **Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia:** instrumento mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, garantiza de forma incondicional e irrevocable el pago de las obligaciones indicadas en la presente resolución. La forma y perfeccionamiento de esta garantía se regirá por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.2 **Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia:** crédito documental e irrevocable, mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal, al pago de las obligaciones indicadas en la presente resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito stand by. La forma y perfeccionamiento de esta se regirán por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.3 **Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior:** crédito documental e irrevocable mediante el cual una institución financiera del exterior se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal al pago de las obligaciones establecidas en la presente resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito stand by.

2.4 **Prepago:** Recursos en moneda Colombiana que cubren el 100% del valor de la garantía.

Los agentes podrán combinar los tipos de garantías mencionados anteriormente para cubrir el 100% del valor de las garantías de que trata este Anexo.

3. Garantía de cumplimiento

3.1 **Destino de los recursos:** Los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de cumplimiento a los beneficiarios de las garantías que son los que se indican en el numeral 8.3.2 de la presente resolución.

3.2 **Fecha de aprobación:** El agente transportador deberá obtener la aprobación de la garantía por parte del patrimonio autónomo hasta las 17:00 horas de los siguientes cinco

(5) días calendario a la notificación del acto administrativo de la CREG mediante el cual se establece el valor eficiente del proyecto del IPAT embebido en el sistema de transporte del transportador.

3.3 **Vigencia de la garantía:** El plazo que cubre la garantía corresponderá al número de días calendario de duración del proyecto, según el cronograma y la curva S, más 30 días adicionales.

3.4 **Valor de la garantía:** Diez por ciento del valor del proyecto aprobado por la CREG, expresado en pesos Colombianos según la TRM promedio simple del año calendario inmediatamente anterior.

3.5 Ajustes al valor de la garantía

Cuando el auditor identifique en su reporte retrasos en la ejecución del proyecto, según el cronograma y la curva S, el transportador, a partir de la emisión del reporte de auditoría, deberá ajustar en un plazo máximo de 15 días calendario la garantía conforme la siguiente expresión:

VG = VGI × FAR
FAR = 1 + (1,23^m) / M

Donde:

VG:	Valor de la garantía en pesos colombianos
VGI:	Valor de la garantía inicial en pesos colombianos
FAR:	Factor de ajuste por retrasos
m:	Número de meses de retraso con respecto al cronograma y la curva s, en el informe de auditoría del auditor
M:	Número de meses del proyecto, según el cronograma y la curva S

3.6 Ejecución de la garantía de cumplimiento

El patrimonio autónomo encargado de la administración de la garantía de cumplimiento debe ejecutar la garantía bajo su custodia cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

3.6.1 Cuando dentro del plazo máximo previsto el transportador no actualice el valor de la garantía por retrasos identificados en el informe del auditor.

3.6.2 Cuando el auditor concluya que el transportador abandonó el proyecto del IPAT objeto de la auditoría.

3.6.3 Cuando el auditor concluya que el transportador no corrigió las desviaciones de que trata el literal b), del numeral 8.2.2 de la presente resolución.

3.6.4 Cuando el auditor concluya que el transportador no corrigió las desviaciones de que trata el literal c), del numeral 8.2.2 de la presente resolución.

3.6.5 Cuando a la terminación del proyecto el auditor identifique que el proyecto ejecutado no coincide con las características técnicas exigidas en el proyecto del IPAT.

Firma del proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 11. Gastos históricos en compresión

Datos generales				
Nombre de la estación de compresión				
Capacidad de compresión [KPCD]				
Potencia total instalada [HP]				
Presión mínima entrada [psig]				
Presión máxima salida [psig]				
Tecnología (i.e. recíprocante o centrífuga)				
Tipo de combustible que usa el compresor para operar (i.e. gas o electricidad)				
Latitud(Decimal)				
Longitud(Decimal)				
Altura sobre el nivel del mar (metros)				
Costos distintos a combustible o energía (1)	Año 1	Año 2	...	Año n
Lubricantes				
Mano de obra para operación y mantenimiento				
Otros (especificar)				

(1) Declarar los valores en pesos de la fecha base.

Declaramos que todos los valores consignados en este formato reflejan fielmente los costos exclusivamente para la ejecución y puesta en marcha del gasoducto y que todos los valores fueron debidamente registrados en los estados financieros de los años XXX, XXX y XXX

Nombre y fima del respresentante legal vigente

Firma Revisor Fiscal

Todos los valores de este formato podrán ser auditados

Firma del proyecto,
El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.
(C. F).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Directora General,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Elvira Acosta de Riveros, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20.544.067 pensionada de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 27 de marzo de 2016, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó el señor Gonzalo Heberto Riveros Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 201179, en calidad de Cónyuge Supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 número 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U.A.E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601886. 7-IX-2016. Valor \$51.500.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá - Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4204 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se otorga personería jurídica y se aprueba estatutos a la entidad denominada Corporación Manos de Colores.

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las Resoluciones número 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CONSIDERA QUE:

Primero. Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo. Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de “Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema”.

Tercero. Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto. Que la señora María Cristina Alba, actuando en calidad de presidente de la Corporación Manos de Colores, solicitó otorgamiento de personería jurídica ante el ICBF Regional Bogotá, mediante Oficio radicado 009578 del 28 de julio de 2016.

Sexto. Por acta de fecha 1° de abril de 2016, se constituyó la entidad denominada Corporación Manos de Colores, como una entidad sin ánimo de lucro, vinculada al sistema nacional de bienestar familiar, y representada legalmente por María Cristina Alba Casanova identificada con cédula de ciudadanía número 52599669 de Engativá.

Séptimo. Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Octavo. Que con fecha 1° de agosto de 2016, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para el otorgamiento de personería jurídica, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución número

3899 de 8 de septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar personería jurídica y aprobar estatutos a la Corporación Manos de Colores como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., y dirección en la Cra 91 A número 72 A - 87, conforme al acta de constitución del 1° de abril de 2016.

Artículo 2°. Se inscribe como representante legal de Corporación Manos de Colores a la señora María Cristina Alba Casanova identificada con cédula de ciudadanía número 52559669 de Engativá.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, Corporación Manos de Colores, podrá desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos técnicos.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Corporación Manos de Colores.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601891. 7-IX-2016. Valor \$272.000.

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8250 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de La Guajira.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016 “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corre-gimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **La Guajira** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
LA GUAJIRA	RIOHACHA	CAMARONES	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	BOCA DE CAMARONES	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	PERICO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	BARBACOAS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	MATITAS	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	TOMARRAZON	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	LA GLORIA	03/10/2016	6:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	CASCAJALITO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	MONGUÍ	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	CUCURUMANA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	COTOPRIX	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	GALÁN	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	VILLA MARTIN (MACHOBAYO)	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	JUAN Y MEDIO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	LOS MORENEROS	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	ARROYO ARENA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	EL ABRA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	CERRILLO	03/10/2016	6:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	LAS PALMAS	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	CHOLES	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	TIGRERAS	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	RIOHACHA	PELECHUA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	ALBANIA	CUESTECITA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	ALBANIA	HUARE HUAREN	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	ALBANIA	LOS REMEDIOS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	ALBANIA	PORCIOSA	03/10/2016	6:00	p.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	CARRETALITO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	GUAYACANAL	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	LAGUNITA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	OREGANAL	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	PAPAYAL	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	POZOHONDO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	ROCHE	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	BARRANCAS	SAN PEDRO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	DIBULLA	CAMPANA NUEVO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	DIBULLA	EL MINGUEO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	DIBULLA	LA PUNTA DE LOS REMEDIOS	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	DIBULLA	LAS FLORES	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	DIBULLA	PALOMINO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	DIBULLA	RÍO ANCHO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	DIBULLA	SAN ANTONIO(SIERRA NEVADA)	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	BAGAÑITA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	CARDONAL	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	CONEJO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	EL CONFUSO	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	EL HATICO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	LOS ALTOS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	SITIO NUEVO	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	FONSECA	QUEBRACHAL	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	BUENAVISTA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	CHORRERAS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	DOS CAMINOS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	LA CEIBA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	LA DUDA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	LOS HORNITOS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	HATONUEVO	TABACO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	CARRAIPÍA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	MAJAYURA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	EL LIMONCITO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	IPAPURE	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	PARAGUACHÓN	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	LA PAZ	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	YOTOJOROY	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	MAKU	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MAICAO	SANTA CRUZ	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	AREMASAIN	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	EL PÁJARO	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	LA GLORIA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	LA PAZ	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	MANZANA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	MAYAPO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	MUSICHY	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	SAN ANTONIO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	MANAURE	SHIRURIA	03/10/2016	10:00	a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	EL PLAN	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CAÑAVERALES	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CARACOLÍ	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CORRAL DE PIEDRAS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CORRALEJA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CURAZAO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	EL HATICO DE LOS INDIOS	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	EL TABLAZO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	EL TOTUMO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	GUAYACANAL	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	GUAMACHAL	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA JUNTA	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA PEÑA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA PEÑA DE LOS INDIOS	03/10/2016	3:00	p.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA SIERRITA	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LAGUNITA - TOCAPALMA	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LOS CARDONES	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LOS HATICOS	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LOS PONDORES	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LOS POZOS	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	PONDORITO	03/10/2016	10:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	VILLA DEL RÍO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	ZAMBRANO	03/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	POTRERITO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	VERACRUZ	03/10/2016	2:00	p.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	BAHÍA HONDA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	CABO DE LA VELA	03/10/2016	3:00	p.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	EL CARDÓN	03/10/2016	3:00	p.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	CARRIZAL	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	CASTILLETES	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	CASUSO	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	EL PARAÍSO	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	GUARERPA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	IRRAIPA	03/10/2016	3:00	p.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	JONJONCITO	03/10/2016	1:00	p.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	NAZARETH	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	PORSHINA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	PUERTO ESTRELLA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	PUERTO LÓPEZ	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	PUNTA ESPADA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	GUIMPESI	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	SIAPANA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	TAGUAIRA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	TAPARAJIN	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	TAROA	04/10/2016	9:00	a.m.
LA GUAJIRA	URIBIA	URÚ	03/10/2016	3:00	p.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8251 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Magdalena.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016 “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corre-gimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Magdalena** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
MAGDALENA	SANTA MARTA	BONDA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA MARTA	GUACHACA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA MARTA	CALABAZO	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA MARTA	MINCA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA MARTA	LA TAGUA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA MARTA	EL CAMPANO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA MARTA	TAGANGA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	ALGARROBO	BELLAVISTA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ALGARROBO	LA ESTACIÓN LLERAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ALGARROBO	LOMA DE BÁLSAMO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ARACATACA	BUENOS AIRES	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	ARACATACA	CAUCA	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	ARACATACA	CERRO AZUL	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	ARACATACA	MACARAQUILLA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	ARACATACA	RÍO DE PIEDRA	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	ARACATACA	SAMPUÉS	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	ARIGUANÍ (EL DIFÍCIL)	EL CARMEN DE ARIGUANÍ	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	ARIGUANÍ (EL DIFÍCIL)	ALEJANDRÍA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	ARIGUANÍ (EL DIFÍCIL)	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	ARIGUANÍ (EL DIFÍCIL)	SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	CÁNDELARIA	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	CONCEPCIÓN (COCOSOLO)	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	PUERTO NIÑO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	JESÚS DEL MONTE	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	CHIVOLO	EL PLAN	03/10/2016	1:00 p.m.
MAGDALENA	CHIVOLO	LA POLA	03/10/2016	1:00 p.m.
MAGDALENA	CHIVOLO	LA CHINA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	CHIVOLO	LA ESTRELLA	03/10/2016	1:00 p.m.
MAGDALENA	CHIVOLO	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	1:00 p.m.
MAGDALENA	CIÉNAGA	SAN PEDRO DE LA SIERRA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	CIÉNAGA	PALMOR	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	CIÉNAGA	SIBERIA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	CIÉNAGA	SEVILLANO	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	CIÉNAGA	CORDOBITA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	CIÉNAGA	SAN JAVIER	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	CONCORDIA	BÁLSAMO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	CONCORDIA	BELLAVISTA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	CONCORDIA	ROSARIO DE CHENGUE	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	AGUAESTRADA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	ALGARROBAL	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	BARRANCO DE CHILLOA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	BOTILLERO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	BELÉN	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	CAÑO DE PALMA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	EL CEDRO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	EL CERRITO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	EL TRÉBOL	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	HATILLO DE LA SABANA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	LOS NEGRITOS (BASTIDAS)	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	MATA DE CAÑA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	MENCHIQUEJO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	SAN FELIPE EDUARDO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	SAN JOSÉ	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	SAN ROQUE	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL BANCO	TAMALAMEQUITO	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	EL BANCO	SABANAS DE MALPICA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	CAMPOALEGRE	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	CANTAGALLAR	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	CARRETO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	LAS PAVITAS	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	PLAYÓN DE OROZCO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	SABANAS	03/10/2016	2:00 p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
MAGDALENA	EL PIÑÓN	SAN BASILIO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	TÍO GOLLO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	VÁSQUEZ	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	EL PIÑÓN	VERANILLO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	EL RETÉN	LA COLOMBIA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	EL RETÉN	SAN SEBASTIÁN DEL BONGO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	FUNDACIÓN	DOÑA MARÍA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	FUNDACIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	FUNDACIÓN	SACRAMENTO	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	FUNDACIÓN	SANTA CLARA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	GUAMAL	GUAIMARAL	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	BELLAVISTA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	CASA DE TABLA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	LAS FLORES	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	HATOVIEJO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	PEDREGOZA (LA RINCONADA)	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	LOS ANDES	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	LA CEIBA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	MURILLO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	PAJARAL	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	PARACO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	PAMPAN	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	PLAYAS BLANCAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	RICAUORTE	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	SALVADORA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	SAN ANTONIO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	SAN ISIDRO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	SAN PEDRO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	URQUIJO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	SANTA TERESITA	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	GUAMAL	SITONUEVO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	GUAMAL	VILLANUEVA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	NUEVA GRANADA	EL BAJO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	NUEVA GRANADA	LAS TINAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	NUEVA GRANADA	LA GLORIA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	NUEVA GRANADA	LOS ANDES	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	NUEVA GRANADA	SAN JOSÉ DE BALLESTEROS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PEDRAZA	BAHIAHONDA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PEDRAZA	BOMBA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PEDRAZA	GUAQUIRÍ	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PEDRAZA	HEREDIA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	CABRERA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	CASA BLANCA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	EL BRILLANTE	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	EL DIVIDIVI	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	FILADELFIA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	LAS MARÍAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	LAS PLANADAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	SAN JOSÉ DE PREVENCIÓN	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	SAN MARTÍN DE LA LUCHA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	MEDIA LUNA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	GARRAPATA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	LAS PIEDRAS	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	PLACITAS	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	LAS CANOAS	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	PIÑUELAS	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	PARAÍSO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	CARABALLO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	CHINOBLAS	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	AVIANCA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	SALAMINITA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PIVIJAY	EL CARMEN DEL MAGDALENA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	PLATO	APURE	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	CIENEGUETA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	EL CARMEN DEL MAGDALENA	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	PLATO	BUENAVISTA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	AGUAS VIVAS	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	CERRO GRANDE	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	DISCIPLINA	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	EL VATICANO	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	LOS POZOS	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	PLATO	SAN ANTONIO DEL RÍO	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	SAN JOSÉ DEL PURGATORIO	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	PLATO	ZARATE	03/10/2016	10:00 a.m.
MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	BOCAS DE ARACATACA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	ISLA DE CATAQUITA	03/10/2016	11:00 a.m.
MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	ISLA DEL ROSARIO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	TASAJERAS	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	TIERRA NUEVA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PALMIRA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	SAN JUAN DE PALOS PRIETO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	REMOLINO	CORRALVIEJO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	REMOLINO	EL DIVIDIVI	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	REMOLINO	MARTINETE	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	REMOLINO	SANTA RITA	03/10/2016	2:00 p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
MAGDALENA	REMOLINO	SAN RAFAEL DE BUENAVISTA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	REMOLINO	SAN JOSÉ DE LAS CASITAS	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	CASA DE TABLAS	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	ESTACIÓN VILLA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	CÉSPEDES	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	FLORES DE MARÍA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	SAN ROQUE (LAS MULAS)	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	MONTE RRUBIO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	PUEBLITO DE LOS BARRIOS	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SALAMINA	GUAIMARO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	BUENAVISTA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	EL COCO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	EL SEIS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	LA PACHA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	LAS MARGARITAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MARÍA ANTONIA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	LOS GALVIS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SAN RAFAEL (LA NEGRA)	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SANTA ROSA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SABANA DE PERALEJO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	TRONCOSO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SAN VALENTÍN	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	TRONCOSITO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	VENERO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	ANGOSTURA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	BERMEJAL	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	JANEIRO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	EL HORNO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	LA MONTAÑA (LOS SACUDIDOS)	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	EL PALOMAR	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	GUINEA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	PEÑONCITO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	PUERTO ARTURO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SAN ZENÓN	SANTA TERESA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA ANA	BARRO BLANCO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA ANA	GERMANIA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA ANA	JARABA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA ANA	SAN FERNANDO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA ANA	SANTA ROSA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	CARRETAL	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	CIENEGUETA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	CUNDINAMARCA	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	SAN PEDRO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	VELADERO	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	SITIONUEVO	BUENAVISTA	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	SITIONUEVO	NUEVA VENECIA (EL MORRO)	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	SITIONUEVO	PALERMO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	TENERIFE	EL CONSUELO	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	TENERIFE	EL JUNCAL	03/10/2016	9:00 a.m.
MAGDALENA	TENERIFE	MANUEL BARRIOS	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	TENERIFE	REAL DEL OBISPO	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	TENERIFE	SAN ANTONIO	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	TENERIFE	SAN LUIS	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	TENERIFE	SANTA INÉS	03/10/2016	4:00 p.m.
MAGDALENA	TENERIFE	VERDUN	03/10/2016	2:00 p.m.
MAGDALENA	ZAPAYÁN	CAÑO DE AGUAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZAPAYÁN	CAPUCHO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZAPAYÁN	CERRITOS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZAPAYÁN	PIEDRAS DE MOLER	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZAPAYÁN	PIEDRAS PINTADAS	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	LA GRAN VÍA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	GUACAMAYAL	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	GUAMACHITO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	ORIHUECA	03/10/2016	6:00 p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	PALOMAR	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	RIOFRÍO	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	SANTA ROSALÍA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	SOPLADOR	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	TUCURINCA	03/10/2016	6:00 p.m.
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	VARELA	03/10/2016	6:00 p.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.
El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8252 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de **Meta**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.
Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.
Que tales documentos deben ser conducidos por los delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016 “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.
En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Meta** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
META	VILLAVICENCIO	LA CONCEPCIÓN	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	BUENAVISTA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	PIPIRAL	03/10/2016	10:00 a.m.
META	VILLAVICENCIO	SERVITA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	SANTA MARÍA LA BAJA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	ALTO DE POMPEYA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	PUERTO COLOMBIA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	RINCÓN DE POMPEYA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	VANGUARDIA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	SANTA TERESA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	COCUY	03/10/2016	1:00 p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
META	VILLAVICENCIO	APIAY	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VILLAVICENCIO	SANTA ROSA DE RIONEGRO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	ACACÍAS	DINAMARCA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	ACACÍAS	LA LOMA DE SAN JUAN	03/10/2016	2:00 p.m.
META	ACACÍAS	MANZANARES	03/10/2016	6:00 p.m.
META	ACACÍAS	SAN CRISTÓBAL	03/10/2016	2:00 p.m.
META	ACACÍAS	SAN ISIDRO DE CHICHIMENE	03/10/2016	1:00 p.m.
META	ACACÍAS	SAN JOSÉ DE LAS PALOMAS	03/10/2016	1:00 p.m.
META	BARRANCA DE UPIÁ	EL HIJOA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	BARRANCA DE UPIÁ	GUACARAMO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	BARRANCA DE UPIÁ	SAN IGNACIO (CARUTAL)	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CABUYARO	GUAYABAL	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CABUYARO	LOS MANGOS	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CABUYARO	VISO DE UPIÁ	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CASTILLA LA NUEVA	SAN LORENZO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	CASTILLA LA NUEVA	ARENALES	03/10/2016	6:00 p.m.
META	CASTILLA LA NUEVA	EL TORO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	CUMARAL	CANEY MEDIO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CUMARAL	EL CAIBE	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CUMARAL	GUACAVIA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CUMARAL	MONTEBELLO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CUMARAL	PRESENTADO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	CUMARAL	PUERTO PECUCA (VERACRUZ)	03/10/2016	6:00 p.m.
META	CUMARAL	SAN NICOLÁS	03/10/2016	6:00 p.m.
META	CUMARAL	VARSOVIA	03/10/2016	10:00 a.m.
META	EL CALVARIO	MONTFORT	03/10/2016	1:00 p.m.
META	EL CALVARIO	SAN FRANCISCO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	EL CALVARIO	SAN PEDRO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	EL CALVARIO	SAN RAFAEL	03/10/2016	6:00 p.m.
META	EL CASTILLO	MEDELLÍN DEL ARIARI	03/10/2016	6:00 p.m.
META	EL CASTILLO	MIRAVALLS	03/10/2016	1:00 p.m.
META	EL DORADO	PUEBLO SÁNCHEZ	03/10/2016	1:00 p.m.
META	EL DORADO	SAN ISIDRO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	EL DORADO	SANTA ROSA ALTA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	FUENTE DE ORO	UNIÓN DEL ARIARI (CAÑO BLANCO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	FUENTE DE ORO	PUERTO ALJURE	03/10/2016	1:00 p.m.
META	FUENTE DE ORO	PUERTO LIMÓN	03/10/2016	1:00 p.m.
META	FUENTE DE ORO	PUERTO SANTANDER	03/10/2016	1:00 p.m.
META	FUENTE DE ORO	LA COOPERATIVA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	GRANADA	AGUAS CLARAS	03/10/2016	1:00 p.m.
META	GRANADA	CANAGUARO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	GRANADA	DOS QUEBRADAS	03/10/2016	1:00 p.m.
META	GRANADA	LA PLAYA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	GRANADA	PUERTO CALDAS	03/10/2016	1:00 p.m.
META	GUAMAL	HUMADEA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	GUAMAL	OROTOY	03/10/2016	1:00 p.m.
META	LA MACARENA	YARI	03/10/2016	6:00 p.m.
META	LA MACARENA	LA CATALINA	03/10/2016	4:00 p.m.
META	LA MACARENA	SAN JUAN DE LOZADA	03/10/2016	4:00 p.m.
META	LEJANÍAS	ANGOSTURAS DEL GUAPE	03/10/2016	1:00 p.m.
META	LEJANÍAS	CACAYAL	03/10/2016	1:00 p.m.
META	LEJANÍAS	LA VEINTICUATRO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	EL PORVENIR	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	LA CRISTALINA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	PLANAS	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	PUEENTE ARIMENA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	PUERTO TRUJILLO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	RUBIALES PUERTO TRIUNFO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	SAN MIGUEL O PESCADERO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	SAN PEDRO DE ARIMENA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO GAITÁN	TILLAVA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MESETAS	BRISAS DEL DUDA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	MESETAS	EL MIRADOR	03/10/2016	1:00 p.m.
META	MESETAS	JARDÍN DE LAS PEÑAS	03/10/2016	1:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	BOCAS DEL GUAYURIBA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	ALTAMIRA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	CHAVIVA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	EL TIGRE	03/10/2016	1:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	PUERTO GUADALUPE (CUMARALITO)	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	LA Balsa	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	MELUA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	PACHAQUIARO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	PUERTO PORFÍA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LÓPEZ	REMOLINO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	BUENOS AIRES	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	EL ANZUELO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	EL MIELÓN	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	LA COOPERATIVA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	LAS GUACAMAYAS	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	PUERTO ALVIRA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	PUERTO SIARE	03/10/2016	6:00 p.m.
META	MAPIRIPÁN	SARDINATA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO CONCORDIA	CRUCE DE PORORIO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO CONCORDIA	LA TIGRA	04/10/2016	9:00 a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
META	PUERTO CONCORDIA	LINDENAL	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LLERAS	CASIBARE	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO LLERAS	LA UNIÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
META	PUERTO LLERAS	TIERRA GRATA	03/10/2016	10:00 a.m.
META	PUERTO LLERAS	VILLA DE LA PAZ	03/10/2016	10:00 a.m.
META	PUERTO RICO	BARRANCO COLORADO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	PUERTO RICO	LINDOSA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	PUERTO RICO	PUERTO CHISPAS	03/10/2016	6:00 p.m.
META	PUERTO RICO	PUERTO TOLEDO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	SAN CARLOS DE GUAROA	RINCÓN DE PAJURE	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN CARLOS DE GUAROA	LA PALMERA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN CARLOS DE GUAROA	SURIMENA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN JUAN DE ARAMA	CERRITOS	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN JUAN DE ARAMA	COSTA RICA	03/10/2016	9:00 a.m.
META	SAN JUAN DE ARAMA	EL VERGEL	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN JUAN DE ARAMA	MESA DE FERNÁNDEZ	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN JUAN DE ARAMA	MIRAFLORES	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN JUAN DE ARAMA	PEÑAS BLANCAS	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN JUANITO	LA CANDELARIA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	SAN JUANITO	SAN JOSÉ	03/10/2016	1:00 p.m.
META	SAN JUANITO	SAN LUIS DEL PLAN	03/10/2016	1:00 p.m.
META	SAN MARTÍN DE LOS LLANOS	ALTO DE IRACA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	SAN MARTÍN DE LOS LLANOS	BAJO CAMOA	03/10/2016	1:00 p.m.
META	SAN MARTÍN DE LOS LLANOS	BRISAS DEL MANACACÍAS	03/10/2016	6:00 p.m.
META	SAN MARTÍN DE LOS LLANOS	EL MEREY	03/10/2016	1:00 p.m.
META	SAN MARTÍN DE LOS LLANOS	RINCÓN DE BOLÍVAR	03/10/2016	1:00 p.m.
META	URIBE	DIVISO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	URIBE	LA JULIA	03/10/2016	6:00 p.m.
META	VISTA HERMOSA	CAMPOALEGRE	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VISTA HERMOSA	CAÑO AMARILLO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VISTA HERMOSA	MARACAIBO	03/10/2016	6:00 p.m.
META	VISTA HERMOSA	PIÑALITO	03/10/2016	1:00 p.m.
META	VISTA HERMOSA	PUERTO ESPERANZA	03/10/2016	2:00 p.m.
META	VISTA HERMOSA	PUERTO LUCAS	03/10/2016	1:00 p.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.
El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8253 DE 2016
(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Nariño.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales;

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros;

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016, “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1° Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Nariño** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	PASTO	CATAMBUCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	ALTO CASANARE	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	CAMPANERO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	LA VICTORIA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	GENOY	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	MAPACHICO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	ANGANOEY	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	VILLA MARÍA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	CABRERA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	OBONUCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	SANTA BÁRBARA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	BAJO CASANARE	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	JURADÓ CENTRO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	EL SOCORRO	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	LOS ÁNGELES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	LA ESPERANZA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	LAS ENCINAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	LA CONCEPCIÓN	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	SAN GABRIEL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	LA LAGUNA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	EL ROSARIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	JAMONDINO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	BUESAQUILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	CUJACAL CENTRO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	CUJACAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	SAN FRANCISCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	MORASURCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	EL ENCANO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	MOTILÓN	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	SANTA LUCÍA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	SANTA ROSA DEL ENCANO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	GUALMATÁN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	LA CALDERA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	PRADERA BAJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	MOCONDINO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	CANCHALA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PASTO	JONGOVITO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	PASTO	SAN FERNANDO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ALBAN (SAN JOSÉ)	CHAPIURCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ALBÁN (SAN JOSÉ)	SAN ANTONIO DEL GUARANGAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ALBÁN (SAN JOSÉ)	EL CEBADERO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ALBÁN (SAN JOSÉ)	SAN BOSCO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ALDANA	CAUPUERAN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ALDANA	SAN LUIS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	EL INGENIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	INDO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	LA ARADA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	LA LOMA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	CRUZ DE MAYO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	MACAS CRUZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	SAN LUIS GRANDE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	YANANCHA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ANCUYÁ	EL ROSARIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ARBOLEDA (BERRUECOS)	CÁRDENAS (ROSAFLORIDA)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ARBOLEDA (BERRUECOS)	LA CAÑADA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ARBOLEDA (BERRUECOS)	LA COCHA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ARBOLEDA (BERRUECOS)	SANTA TERESA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BARBACOAS	ALTAQUER	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	BUENAVISTA	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	CUMAINDE EL ALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BARBACOAS	CHALALBI	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	CHALCHAL	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	CHAPIRA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	EL KILÓMETRO 92	03/10/2016	9:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	DIAGUILLO	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	GUAGAYPI	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	OLAYA HERRERA (PALACIOS)	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	LA HUMILDAD	03/10/2016	9:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	PISPÍAN	03/10/2016	9:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	BARBACOAS	JUNÍN	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	JUSTO ORTIZ (EL DIVISO)	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	LAS CRUCES (SANTANDER)	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	LOS BRAZOS	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	LUIS AVELINO PÉREZ (VIDAL)	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	MINGOYA (RÍO TELPI)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BARBACOAS	MONGON	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	PAMBANA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	SAN MIGUEL DE ÑAMBI	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	SAN FRANCISCO (RÍO GUELMAMBI)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BARBACOAS	RAPADURA (RÍO GUELMAMBI)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BARBACOAS	SUCRE (GUINULTE)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	EL PAILÓN (VÍA AL MAR)	04/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BARBACOAS	SOLEDAD	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	LA RESBALOSA	04/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BARBACOAS	TELPI	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	TINAJILLA	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	TERAIMBE	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	BARBACOAS	YACULA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	BELÉN	LA ESPERANZA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BELÉN	SANTA ROSA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	PALACINOEY	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	ALTACLARA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	HATO TONGOSOY	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	LA PALMA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	BUESACO	ROSAL DEL MONTE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	EL BADO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	SAN IGNACIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	EL GRANADILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	SANTAFÉ	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	SANTAMARÍA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	BUESACO	VILLAMORENO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	GUAITARILLA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	EL MACAL	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	LA PLATA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	SAN CARLOS	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	LA ERMA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	VILLANUEVA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	EL HELECHAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	ALFONSO LÓPEZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	ALTO BOMBONA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	ALTO TINAJILLAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	CAMPAMENTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	CARIACO BAJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	CHURUPAMBA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	BOMBONA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	EL GUABO	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	OLAYA HERRERA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	PALTAPAMBA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	SAN ANTONIO	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	SANTA INÉS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	SAN SEBASTIÁN	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	CONSACÁ	EL TEJAR	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	SAN JOSÉ DEL SALADO	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	SAN MIGUEL DE CARIACO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	SAN RAFAEL	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	VERACRUZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONSACÁ	VILLA INÉS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONTADERO	ALDEA DE MARÍA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONTADERO	LA JOSEFINA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONTADERO	OSPINA PÉREZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONTADERO	SAN FRANCISCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CONTADERO	SANTO DOMINGO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CÓRDOBA	LLORENTE	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CÓRDOBA	LOS ARRAYANES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CÓRDOBA	PAYÁN	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CÓRDOBA	SAN PABLO DE BIJAGUAL	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	CÓRDOBA	SANTA BRÍGIDA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CÓRDOBA	SANTANDER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CUASPUD (CARLOSAMA)	MACAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CUMBAL	CHILES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CUMBAL	MAYASQUER	06/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	CUMBAL	MIRAFLORES	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	CUMBAL	PANAN	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CUMBAL	SAN MARTÍN	05/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	CASABUY	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	EL CONVENTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	SÁNCHEZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	PORTACHUELO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	HATO VIEJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	PASISARA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	SIMARRONAS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CUMBITARA	AMINDA	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	CUMBITARA	DAMASCO	03/10/2016	4:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	CUMBITARA	EL DESIERTO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CUMBITARA	LA ESPERANZA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	CUMBITARA	NULPI	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CUMBITARA	EL PESQUERÍO	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	CUMBITARA	PISANDA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	CUMBITARA	SANTA ROSA LAS PALMAS	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	CUMBITARA	SIDON	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	EL VADO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	ESMERALDAS	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	LA MONTAÑA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	LA SIERRA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	MARTÍN PÉREZ	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	SANTA ISABEL	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	SANTA ROSA (EL RINCÓN)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL ROSARIO	VAPOR	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	EL CUIL	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	EL CHARCO	BENJAMÍN HERRERA (PLAYA DE BAZÁN)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	GAITÁN (EL ROSARIO)	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	HORMIGUERO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	ARENAL (SANTA BÁRBARA)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	CARMEN BANGUELA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	CASTIGO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	LAS MERCEDES	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	RÍO TAPAJE (PULBUZA)	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	PLINIO OLIVEROS TAJIA - SAN FRANCISCO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	ROBERTO PAYÁN (SANTA CATALINA)	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	LA LAGUNA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	SAN JOSÉ DEL TAPAJE	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	TURBAY (PLAYA GRANDE)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	EL CHARCO	URIBE URIBE (EL CARMEN)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	BOLÍVAR (SAN PEDRO)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL CHARCO	PAMBILERO	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TABLÓN	APONTE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TABLÓN	FÁTIMA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TABLÓN	LA CUEVA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TABLÓN	LAS MESAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TABLÓN	POMPEYA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	EL PEÑOL	ALTO PEÑOL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL PEÑOL	GUAMBANGA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL PEÑOL	LAS COCHAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL PEÑOL	LA TOMA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL PEÑOL	PEÑOL VIEJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL PEÑOL	SAN FRANCISCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TAMBO	OVEJERA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TAMBO	RICAURTE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TAMBO	SAN PEDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	EL TAMBO	TANGUANA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	HUGO BELALCÁZAR LUCERO (YARI)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	JORGE ANTONIO CUERO MIRANDA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	LAUREANO ALBERTO ARELLANO (IS)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	LUIS AVELINO PÉREZ (BOCAS DE	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	NOVILLAL	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	NICANOR VALENCIA (HOJAS BLANC	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	PATÍA (SAN PEDRO DEL VINO)	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	VUELTA DEL GALLO	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	VÍCTOR CALONGE GAMEZ (CAIMITO)	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	FUNES	CHAPAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	FUNES	CHITARRAN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	FUNES	GUAPUSCAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	FUNES	GUAPUSCAL BAJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	FUNES	SUCUMBÍOS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	FUNES	TERRERO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	FUNES	TÉLLEZ ALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	GUACHUCAL	COLIMBA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	GUACHUCAL	CHILLANQUER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	GUACHUCAL	SAN JOSÉ DE CHILLANQUER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	AHUMADA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	BUENOS AIRES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	ESPERANZA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	GIRARDOT	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	LA VICTORIA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	EL CID	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	ALEX	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	SAN ALEJANDRO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	GUAITARILLA	SAN NICOLÁS	03/10/2016	10:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	GUALMATAN	CUATIS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ILES	BOLÍVAR	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ILES	EL ALTO DEL REY	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ILES	EL TABLÓN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	ILES	SAN FRANCISCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	NEIRA (SANTA ANA)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	PILCUAN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	EL ALISAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	PEDREGAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	VALENCIA (SAN ISIDRO)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	BETANIA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	CUARCHU	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IMUES	SAN BUENAVENTURA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IPIALES	LA VICTORIA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	IPIALES	COFANIA JARDINES DE SUCUMBÍOS	04/10/2016	12:00 m.
NARIÑO	IPIALES	LAS CRUCES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IPIALES	LAS LAJAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IPIALES	SAN JUAN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	IPIALES	YARAMAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	CABUYALES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	CASCABEL (TUJUMBINA)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	ALTO MAYO (ESCANDOY)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	EL PULPITO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	JUAN ESTEBAN DE ALVEAR (LA ES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	LAS PLAZUELAS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	SAN GERARDO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA CRUZ	SAN RAFAEL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	MATTITUY	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	BELLAVISTA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	EL RODEO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	LAS PLAZUELAS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	SANTACRUZ DE ROBLES	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	BUENOS AIRES	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	TUNJA GRANDE	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	LA FLORIDA	YUNGUILLA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LA LLANADA	EL PALMAR	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LA LLANADA	EL VERGEL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA TOLA	AMARALES	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LA TOLA	ANTONIO NARIÑO (LA VIGÍA)	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LA TOLA	NERETE	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LA TOLA	SAN ANTONIO DE LA MAR	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	SANTANDER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	ALPUJARRA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	CONTADERO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	CUSILLO ALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	CUSILLO BAJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	CHAGUARURCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	CHILCAL BAJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	EL PELIGRO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	EL SAUCE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	JACOBA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	JUAN SOLARTE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	LA CALDERA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	LA CAÑADA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	LA CASTILLA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	LAS CUCHILLAS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	OJO DE AGUA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	OLIVOS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	PALO VERDE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	PEÑA BLANCA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	PRADERA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	QUIROS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	REYES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LA UNIÓN	RINCÓN CUSILLO BAJO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LEIVA	CAÑADUZAL	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LEIVA	EL TABLÓN	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LEIVA	EL PALMAR	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LEIVA	LA VILLA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LEIVA	LAS DELICIAS	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	LEIVA	LO FRÍO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LEIVA	NARIÑO	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	LEIVA	PUERTO NUEVO	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LEIVA	SANTA LUCÍA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	LEIVA	SAN PABLO (LA FLORIDA)	03/10/2016	3:00 p. m.
NARIÑO	LINARES	SAN FRANCISCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LINARES	BELLAVISTA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LINARES	BELLA FLORIDA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LINARES	LLANO GRANDE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LINARES	TABILES	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	LINARES	TAMBILLO DE BRAVOS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LINARES	MOTILÓN	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LINARES	LAGUNA DEL PUEBLO	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	EL CARRIZAL	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	GUAYABAL FALDAS (SAN JUAN)	03/10/2016	1:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	GUAYABAL	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	LA PLANADA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	LOS GUABOS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	SAN FRANCISCO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	PANGUS	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	BOLÍVAR	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	BRISAS DE HAMBURGO	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	CONCORDIA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	EL TRUENO	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	NANSALVI	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	LAS LAJAS	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	PIRAGUA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	PLAYÓN	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	RICAUORTE	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	PAMPETA PIRAGUA	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	SAN LUIS	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	SANTANDER (EL ROSARIO)	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	SAN VICENTE DE AURORA	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	TABUJITO	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	TORTUGO	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	ALTO ESTERO	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MAGÜÍ (PAYÁN)	LA LOMA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	CHAMBÚ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	CHUCUNES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	EL GUABO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	LA OSCURANA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	PUERAN	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	PUSPUED	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	PUSUSQUER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	SAN MIGUEL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	ATANASIO GIRARDOT (PUEBLO NUE	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MOSQUERA	BELISARIO (ALTO GUANDIPA JICR	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MOSQUERA	CHIMBUCERO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	DARÍO ECHANDÍA (EL BAJITO)	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	MOSQUERA	FIRME DE CIFUENTES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	GABRIEL TURBAY (COCALITO DE J	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	JORGE ELIÉCER GAITÁN (COCAL P	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	LAGARTERA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	NARIÑO (GICRILLAL)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	LÓPEZ (TASQUITA)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	MORALES OLAYA (EL NARANJO)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	SAN ANDRÉS (BOCA DE GUANDIPA)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	MOSQUERA	SANTA CECILIA PLAYA NUEVA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO (LA FL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	BELLAVISTA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	CÓRDOBA (CARMEN)	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	EDUARDO SANTOS	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	LA TURBIA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	LÉRIDA (LAS MARÍAS)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	LOZANO TORRIJOS (GUANGARE)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	MERIZALDE (PORVENIR)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	QUINTILIANO AGUIRRE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	SAN JOSÉ CALABAZAL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	SANTANDER (SOLEDAD)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	OLAYA HERRERA	URIBE URIBE (BOCA DE PRIETA)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	NARIÑO	CHORRILLO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	OSPINA	CUNCHILA O MORENO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	OSPINA	GUARACAN SAN VICENTE	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	OSPINA	SAN ISIDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	OSPINA	SAN JOSÉ OBRERO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	OSPINA	SAN MIGUEL	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	ALTAMIRA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	EL EJIDO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	LA INDEPENDENCIA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	MADRIGAL	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	NEGRITAL	07/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	RESTREPO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	POLICARPA	SAN ROQUE	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	POLICARPA	SÁNCHEZ	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	POLICARPA	SANTACRUZ	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	POTOSÍ	SAN FRANCISCO (SINAI)	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	POTOSÍ	CÁRDENAS	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	POTOSÍ	CUASPUD NÚCLEO	03/10/2016	10:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	POTOSÍ	EL CARRIZAL	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	POTOSÍ	LA CABAÑA	03/10/2016	3:00 p. m.
NARIÑO	POTOSÍ	MUESES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	POTOSÍ	SAN ANTONIO - LA PALMA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	POTOSÍ	SAN PEDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	POTOSÍ	SAN MARCOS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	POTOSÍ	VILLA NUEVA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	POTOSÍ	YAMUESQUER	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	PROVIDENCIA	GUADRAHUMA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	PUERRES	EL PÁRAMO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PUERRES	MAICIRA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PUERRES	MONOPAMBA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	PUERRES	SAN MATEO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PUPIALES	CHIRES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	PUPIALES	JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	RICAUORTE	OSPINA PÉREZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	RICAUORTE	NULPE MEDIO	07/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	MAGÜÍ	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	VEGAS	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	PIALAPI	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	NULPE ALTO	07/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	RAMOS	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	SAN ISIDRO (CUCHO)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	RICAUORTE	ARRAYÁN	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	CUESBI	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	RICAUORTE	CHICANDINA	07/10/2016	5:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	EL AGUACATE	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	EL HOJAL	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	GUALCALA	07/10/2016	3:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	IMBINA	07/10/2016	3:00 p. m.
NARIÑO	RICAUORTE	PUEBLO VIEJO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	ARTEAGA LIMONAR ANTONIO NARIÑO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	BUENA VISTA DEL SUR (YACUM)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	CARLOS LLERAS RESTREPO (LAS P	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	PEÑÓN (GERARDO MARTÍNEZ)	07/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	ANTONIO NARIÑO (PUMALDE)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	FÁTIMA (EL CARMEN)	07/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	GÓMEZ JURADO	07/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	GAUCUCO MIALO	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	LAS LAJAS (PUMBI)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	JORGE ELIÉCER GAITÁN (EL PIND	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	LIMONES DEL PATÍA	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	SAN ANTONIO (BOCA DE TELEMBI)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	SUCRE (CONQUISTA)	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	TRINIDAD (LAS MERCEDES)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	TAMAJE-IGNACIO GÓMEZ	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	PIRI (PARAÍSO)	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	PANGA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	SANDE EN EL RÍO ISPI	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	ROBERTO PAYAN (SAN JOSÉ)	VUELTA DE PAPI (BOCAS DE PAPI	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	BOLÍVAR	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	BETANIA	04/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	ANDALUCÍA	04/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	CARRIZAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	DECIO	04/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	CHUGULDI	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	LA AGUADA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	EL MOTILÓN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	LA PLANADA	04/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	EL LLANO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	EL SALADO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	MARANGUAY	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	TANAMA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	CHUPINAGAN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	CARTAGENA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	DOÑANA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	EL CANADÁ	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	CHINCHAL	03/10/2016	9:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	SAMANIEGO	PIEDRABLANCA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	PLAN SAN MARTÍN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	PUENTE TIERRA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	LA CAPILLA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	LA MONTUFAR	04/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	SAN DIEGO	04/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	PUERCHAG	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	VILLAFLOR	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAMANIEGO	YUNGUILLA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	BOLÍVAR	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	EL INGENIO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	LOMA DEL TAMBILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	SAN BERNARDO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	ROMA Y CHAVES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	SANTA BÁRBARA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	SAN MIGUEL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANDONÁ	SANTA ROSA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN BERNARDO	LA VEGA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN LORENZO	EL CARMEN	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN LORENZO	SANTA CECILIA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN LORENZO	DALMACIA (SALINAS)	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	SAN LORENZO	SANTA CRUZ	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN LORENZO	SANTA MARTA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN LORENZO	SAN RAFAEL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN LORENZO	SAN GERARDO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	GÓMEZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	LA COMUNIDAD	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	VIVEROS (LA ESTANCIA)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	BRICEÑO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	BELLAVISTA (EL MESÓN)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	BATEROS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	EL ALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	EL RAMAL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	FRANCIA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	LA CUCHILLA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	LOS LLANOS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	LOS ROBLES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAN PABLO	YUNGUILLA (CHILCAL)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	ATANASIO GIRARDOT (LAS MARÍAS)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	CHANZARA (CARMEN DE LAS PEÑAS)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	FRANCISCO DE PARADA (VUELTA)	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	PACÍFICO (ENSENADA)	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	PALOMINO	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	SAN JOSÉ	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	SANABRIA (FENICIA)	07/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	SANTANDER (SANTA RITA)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	SOLEDAD	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA (V)	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	EL EDÉN	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	BALALAIKA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	CHIPACUED (EL ARRAYÁN)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	EL SANDE	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	INGA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	LA ZABALETA	04/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	MANCHAG	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	PIARAMAG	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	SANTA ROSA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	SAPUYES	EL ESPINO (SUÁREZ)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAPUYES	LA FLORESTA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAPUYES	LOS MONOS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAPUYES	ARBOLEDA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAPUYES	URIBE (COMUNIDAD)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	SAPUYES	PANAMAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TAMINANGO	CÓRDOBA (GRANADA)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TAMINANGO	CURIACO	03/10/2016	9:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	TAMINANGO	CHARGUAYACO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TAMINANGO	PUERTO REMOLINO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TAMINANGO	EL MANZANO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TAMINANGO	EL PÁRAMO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TAMINANGO	EL TABLÓN	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	SANTANDER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	LA CONCEPCIÓN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	TAPIALQUER ALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	BUENOS AIRES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	CEBADAL ALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	EL PARAMILLO ALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	LAS PALMAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	LOS AJOS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	SAN JAVIER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	LAS PLAYAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TANGUA	VILLA CRUZ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ALBERTO LLERAS CAMARGO (CONGA)	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ALFONSO LÓPEZ	07/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ALMIRANTE PADILLA (CAJAPÍ)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ALTO AGUACLARA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ALTO SAN AGUSTÍN (RÍO MIRA)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ÁNGEL MARÍA CALDAS TORRES (AL)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ARTURO LLORENTE ORTIZ	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BAJO ZAPOTAL	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BENÍTEZ	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	BERNARDINO ORTIZ (TABLONES DU	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BOCA DE CURAY	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BOCANA NUEVA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CABO MANGLARES	08/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CALETA VIENTO LIBRE	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CAUNAPI	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CEIBITO	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	COLORADO	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CÓRDOBA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CRISTÓBAL COLÓN (LAS DELICIAS	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CHAJAL CHAGÜÍ	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CHAPILAR	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CHAPILAR (RÍO ROSARIO)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CHAPUL	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	CHILVICITO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	DAVID ANGULO CABEZAS (SAGUMBI	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	CARLOS ZAMA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EFRAÍN LLORENTE ORTIZ (PUEBLO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL BAJITO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL CARMEN KILÓMETRO 36	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL CARMEN KILÓMETRO 63	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL COCO RÍO ROSARIO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL JAGUA RÍO MIRA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL PAPAYAL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL PINDE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL PITAL	07/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL RETOÑO	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ELADIO POLO RODRÍGUEZ (BOCAS	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ESPRIELLA (SAN BERNARDO)	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	FRANCISCO ANTONIO ARIZALA (CA	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL DESCANSO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (CUA	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	GUALAJO (SAN AGUSTÍN)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	GUAYABO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	GUILLERMO LEÓN VALENCIA (GUAC	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	HERRERA (CANDELILLA)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	IMBILPI DEL CARMEN	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	INGUAPI DEL CARMEN	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	JORGE ELIÉCER GAITÁN (SAN JUA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	JORGE H LEAL (KILÓMETRO 38)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	JOSÉ AURELIO LLORENTE	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	JOSÉ LLORENTE CORTÉS (KILOMET	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	JUAN DE LA CRUZ VARELA (SOCOR	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	JULIO PLAZA (GUSTAVO ROJAS PI	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BOCAS DE PILVE-RÍO CHAGÜÍ	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA GUAYACANA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA HONDA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA NUEVA UNIÓN	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LAS SIRENAS	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LLORENTE	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	MAJAGUAL	07/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	MATAJE (JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	MIRAPALMA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	NUEVA BRISA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PABLO REINEL ERAZO (BRAVA)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PACÍFICO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PALAMBI (ANTONIO NARIÑO)	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PALAY	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PATRICIO D JIMÉNEZ (LAS MERCE	03/10/2016	6:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	TUMACO	PEDRO VEIRA ARIAS (GRANDE DE	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PIGUAMBÍ	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PITAL PIRAGUA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PLAYA DEL CABALLO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PLAYA DEL MIRA - CASAS VIEJAS	08/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PROGRESO	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PULGANDE	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PUNTO TIBIO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	NUEVA REFORMA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ROBERTO GUERRERO	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ROBLES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	RÓMULO DIONISIO ORTIZ TEJADA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ROSA ZÁRATE - DESCOLGADERO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ROSARIO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SALISVI	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SAMUEL ALBERTO ESCRUCERÍA DEL	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	DIEGO LUIS CÓRDOBA FIRME DE C	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN ANTONIO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN FRANCISCO RÍO ROSARIO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN ISIDRO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN JACINTO	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN JUAN (PLAYA)	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SANTA ROSA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SANTANDER (BUCHELI)	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	SANTO DOMINGO	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SERGIO PÉREZ (TRUJILLO)	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	STELLA MÁRQUEZ (VAQUERÍA)	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SUCRE	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	TABACAL	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	TERÁN	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	URIBE URIBE (CHILVI)	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ALTO LOMERÍO-VUELTA DEL CARME	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ALTO BUENOS AIRES	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ALBANIA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ALTO PAÑAMBI	07/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ALTO SANTO DOMINGO	08/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	AMBULPI	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BAJO CAUNAPI (LA VEGA)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BAJO BUENOS AIRES TABLÓN S	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BAJO CHILVI	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	BANCO DE LAS VARAS	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ALTO PUSBI GIRARDOT	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ANTONIO NARIÑO	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	BOCAS DEL TULMO RÍO MIRA	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	BAJO PUSBI	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BAJO JAGUA (RÍO MIRA)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BAQUERÍA CARRETERA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BRISAS DEL CARMEN RÍO CHAGÜÍ	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	BARRO COLORADO (GUALAJO)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	BAJO VILLA RICA	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL CEDRAL RÍO MIRA	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	BRISAS DEL ACUEDUCTO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	CACAGUAL	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CACAGUAL DE LAS VARAS	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	CANDELO (RÍO ROSARIO)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CAUNAPI VUELTA LAS MARÍAS	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CORRIENTE GRANDE	07/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	KILÓMETRO 28	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL PARAÍSO	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL BARRANCO RÍO MIRA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL ESTERO (SAN VICENTE)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL GUABAL (RÍO GUALAJO)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL GUACHAL (RÍO MIRA)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL GUADUAL RÍO CHAGÜÍ	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL GUALTAL	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL RETORNO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL SANDE FRONTERA	07/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	EL SANDE CURAY	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	INGUAPI LA CHIRICANA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	ISCUANDÉ (RÍO ROSARIO)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ISLA GRANDE (RÍO MIRA)	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	JUAN DOMINGO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	KILÓMETRO 35	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	KILÓMETRO 41	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	KILÓMETRO 58	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	CHORRERA RÍO ROSARIO	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	LA ADUANA (RÍO MIRA)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA Balsa RÍO MIRA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA CONCHA TABLÓN SALADO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA CHORRERA (RÍO CHAGÜÍ)	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA CHORRERA CURAY	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA JUNTA ESTERO EL TIGRILLO	08/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA LOMA (RÍO MIRA)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA HONDA (RÍO CHAGÜÍ)	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA VIÑA KM 74	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	LA PIÑUELA (RÍO MIRA)	03/10/2016	6:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NARIÑO	TUMACO	LAS CARGAS	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LAS VEGAS	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	MUIS ACHOTAL	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	MAJAGUA (RÍO CHAGÜÍ)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	MASCAREY	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	MILAGROS	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PÁCORA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PIÑA DULCE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	PAMBIL CARRETERA KM 42	03/10/2016	2:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	PEÑA DE LOS SANTOS RÍO ROSARI	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	NUEVA CREACIÓN	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PIANULPI RÍO MIRA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PINDALES	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	PLAYÓN (RÍO MIRA)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PUERTO NIDIA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PUEBLO NUEVO (CHIMBUZAL)	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PUENTE AGUACLARA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN ANTONIO DE CURAY	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN IGNACIO	07/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN PABLO	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	SOLEDAD	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	TAMBILLO	03/10/2016	4:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	TANGAREAL DEL MIRA	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	TESTERÍA	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	VIGUARAL RÍO MIRA	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	VILLA RICA	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	VUELTA DE CANDELILLAS	07/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	LA NUPA KM 52	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	PUERTO PALMA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	VUELTAS DE CAJAPÍ	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	SANDAMIA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	EL PROGRESO SANTO DOMINGO	03/10/2016	3:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	PAISURERO FRONTERA	03/10/2016	3:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	VIGUARAL FRONTERA	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	GUACHAL LAS BRISAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	GUACHIRE	03/10/2016	11:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	VUELTA LARGA	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	ZABALETA (CASERÍO BAJO INDA)	03/10/2016	2:00 p. m.
NARIÑO	TUMACO	CHORRERA KM 40	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	NUEVO PAPAYAL	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	PALOSECO LAS FLORES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	LA UNIÓN KM 31	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TUMACO	SAN SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR	03/10/2016	6:00 p. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	ALBÁN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	CUATRO ESQUINAS	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	LAS MINAS	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	GUANAMA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	LOS ARRAYANES	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	OLAYA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	PINZÓN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	POLACHAYAN	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	LA LAGUNA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	RANCHO GRANDE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	SANTANDER	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	SAN CARLOS-QUEBRADA OSCURA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	SAN ROQUE	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	TUTACHAG	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	TÚQUERRES	YASCUAL	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	YACUANQUER	CHAPACUAL	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	YACUANQUER	INANTAS	03/10/2016	10:00 a. m.
NARIÑO	YACUANQUER	TAINDALA	03/10/2016	9:00 a. m.
NARIÑO	YACUANQUER	TASNAQUE	03/10/2016	1:00 p. m.
NARIÑO	YACUANQUER	ZARAGOZA	03/10/2016	10:00 a. m.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8254 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de **Norte de Santander**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5º y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5º, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2º, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2º de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016 *por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1º del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Norte de Santander** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NORTE DE SAN	CÚCUTA	PUERTO VILLAMIZAR	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	BANCO DE ARENA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	PALMARITO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	LA BUENA ESPERANZA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	LIMONCITO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	AGUACLARA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	GUARAMITO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	RICAUORTE	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	SAN FAUSTINO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	EL CARMEN DE TONCHALA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÚCUTA	SAN PEDRO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	CASITAS	06/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	CAPITANLARGO	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	LA ARENOSA	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	EL CAIRO	04/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	LA MARÍA	05/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	SAN JOSÉ	06/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	SAN VICENTE	06/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	EL GUAMAL	05/10/2016	3:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	EL LLANÓN	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	EL TARRA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	EL TABACO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	EL HIGUERÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	EL LORO	05/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	GAIRA	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	HOYO PILÓN	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	LA SIERRA	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	LOS INDIOS	05/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	CANOAS	05/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	MONTECRISTO	06/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	ABREGO	PLAYONCITOS	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	BARRIENTOS	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	CASTRO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	CINERA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	GUZAMÁN	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	LA UVITA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	LOS MOLINOS	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	UVITO	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	ARBOLEDAS	VILLA SUCRE	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	BOCHALEMA	ESPEJUELOS (NEBRASKA)	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	BOCHALEMA	LA DONJUANA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	BOCHALEMA	MONTERREDONDO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	BOCHALEMA	PORTACHUELO	03/10/2016	1:00 p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NORTE DE SAN	BUCARASICA	AGUABLANCA	03/10/2016	3:00 p.m.
NORTE DE SAN	BUCARASICA	LA CURVA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	BUCARASICA	LA SANJUANA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	BUCARASICA	LAS CUADRAS	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCOTA	TARGUALA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	LA CARRERA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	EL MANZANO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	LA VEGA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	FILO DE SAN CAYETANO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	EL LUCERO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	MIRAFLORES	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	LA UNIÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	PRIMAVERA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	RAMÍREZ	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	LAGUNA DE ORIENTE	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	CÁCHIRA	LOS MANGOS	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	CARTAGENITA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	GUAMAL	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	HONDURAS	05/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	LA LIBERTAD	05/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	LA TRINIDAD	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	LAS MERCEDES	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	LOS BALCONES	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	EL HOYO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	MESA RICA	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	MIRAFLORES	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	SAN JOSÉ DE LAS PITAS	05/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	SOLEDAD	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CONVENCIÓN	SAPHADANA	04/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CUCUTILLA	PUENTE JULIO ARBOLEDA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CUCUTILLA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CHINÁCOTA	NUEVA DONJUANA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CHITAGA	CORNEJO	05/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	CHITAGA	CHUCARIMA	06/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CHITAGA	EL ALISAL	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CHITAGA	EL PORVENIR	07/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	CHITAGA	LLANO GRANDE	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	CHITAGA	PRESIDENTE	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	CHITAGA	TANE	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	DURANIA	HATOVIEJO	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	DURANIA	LA CUCHILLA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	DURANIA	LA TRINIDAD	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL TARRA	EL PASO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL TARRA	FILO EL GRINGO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL TARRA	NUEVA GRANADA (BELLAVISTA)	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL TARRA	ORU	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL TARRA	PALMAS DE VINO	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL TARRA	PLAYA COTIZA	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	BELLALUZ	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	BOBALI	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	ASTILLERO	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	CULEBRITA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	EL COBRE	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	EL ZUL	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	GUAMALITO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	LA ESTRELLA	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	LA OSA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	LA QUIEBRA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	LA PELOTA	06/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	LAS AGUILAS	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	PAJITAS	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	LAS VEGAS DE MOTILONIA	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	LAS VEGAS	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	MARACAIBO	06/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	QUEBRADA ARRIBA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	QUEBRADA HONDA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	SANTA INÉS	05/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL CARMEN	SANTO DOMINGO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	EL ZULIA	PAN DE AZÚCAR	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL ZULIA	ASTILLEROS	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL ZULIA	CAMPO ALICIA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL ZULIA	ENCERRADEROS	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	EL ZULIA	SAN MIGUEL	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	GRAMALOTE	EL ROSARIO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	GRAMALOTE	EL ZUMBADOR	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	GRAMALOTE	SAN ISIDRO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	HACARÍ	MARACAIBO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	HACARÍ	ASTILLEROS	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	HACARÍ	AGUA BLANCA	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	HACARÍ	MARTÍNEZ	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	HACARÍ	BUENOS AIRES	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	HACARÍ	SAN MIGUEL	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	HACARÍ	SAN JOSÉ DEL TARRA	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	HERRÁN	HONDA SUR	03/10/2016	11:00 a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NORTE DE SAN	HERRÁN	SIBERIA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	LABATECA	SANTA MARÍA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	LABATECA	LA CUCHILLA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	CAMPO ALEGRE	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	TROPEZÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	LA RAYA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	LEÓN XIII	04/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	LA PEDREGOZA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	LOS CEDROS	04/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	LOS PLANES	04/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	LA QUIEBRA	04/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	JURISDICCIONES DE SAN PEDRO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	VIJAGUAL	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA ESPERANZA	VILLA MARÍA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA PLAYA	ASPASICA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA PLAYA	CURASICA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LA PLAYA	EL CINCHO (LA VEGA DE SAN ANT.)	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	LA PLAYA	MACIEGAS	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LOS PATIOS	LA GARITA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	LOS PATIOS	MUTIS	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	MUTISCUA	LA LAGUNA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	MUTISCUA	SUCRE	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	AGUAS CLARAS	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	AGUA DE LA VIRGEN	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	BUENAVISTA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	OTARE	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	CERRO DE LAS FLORES	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	ESPIRITUSANTO	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	ALTO DE LOS PATIOS	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	PALOGRADE	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	LA ERMITA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	LA FLORESTA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	LAS CHIRCAS	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	LAS LISCAS	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	LLANO DE LOS TRIGOS	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	MARIQUITA	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	PORTACHUELO	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	QUEBRADA DE LA ESPERANZA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	OCAÑA	VENADILLO	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	PAMPLONA	LAUREANO GÓMEZ	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	PAMPLONA	NEGAVITA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	PAMPLONITA	EL DIAMANTE	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	RAGONVALIA	CALICHES	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	RAGONVALIA	CAÑUELAL	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	EL CARMEN DE NAZARETH	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	ALTO DE ANGULO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	CAMPO NUEVO	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	LA LAGUNA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	EL ZULIA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	MONTECRISTO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	SAN ANTONIO	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	SALAZAR	SAN JOSÉ DE ÁVILA	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	ALGARROBOS	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	PALMARITO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	CASAS VIEJAS	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	BANDERAS	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	GUADUALES	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	EL ESPEJO	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	MESALLANA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	QUEBRADA GRANDE	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	PUENTE REAL	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	SAN JERÓNIMO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	EL CARACOL	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	LA CRISTALINA	07/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	LA QUINA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	MEDIAGUITA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	SAN JAVIER	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	SAN JUAN	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	SANTA CATALINA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CAYETANO	AYACUCHO	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SAN CAYETANO	CORNEJO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SAN CAYETANO	URIMACO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SANTIAGO	LA CACAUALA	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	SANTIAGO	LOS NARANJOS	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	CASCAJAL	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	CAMPO RICO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	BALSAMINA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	EL CARMEN	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	LA VICTORIA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	LA CRISTALINA	06/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	PARAMILLO	06/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	LAS MERCEDES	07/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	LUIS VERO	07/10/2016	4:00 p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
NORTE DE SAN	SARDINATA	SAN MARTÍN DE LOBA	07/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	SAN ROQUE	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	EL VESUBIO	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	ENCERRADEROS	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	FÁTIMA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	GUAMO SAN MIGUEL	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	JORDANCITO	07/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	LA ESMERALDA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	LAS MESAS	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	RIO NUEVO	07/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	SAN ISIDRO	04/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	SARDINATA	SAN LUIS	07/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	SILOS	BABEGA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	SILOS	BELÉN	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	SILOS	LA LAGUNA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	FRONTERAS DE TEORAMA	06/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	SAN PABLO	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	EL ASERRÍO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	JURIDICCIONES	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	EL JUNCAL	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	LA CECILIA	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	RAMÍREZ	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	RÍO DE ORO	03/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	TEORAMA	SAN JUANCITO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	AEROPUERTO LA PISTA	07/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	BARCO LA SILLA	07/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	CAMPO GILES	07/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	LA ANGALIA	07/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	LA GABARRA	07/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	LA LLANA O LA FINARIA	07/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	PACELLI	07/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	PETROLEA	07/10/2016	9:00 a.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	REYES (CAMPO DOS)	07/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	RÍO DE ORO	07/10/2016	2:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	TRES BOCAS	07/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	VERSALLES	07/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	TIBÚ	VETAS DE ORIENTE	07/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	SAN BERNARDO BATA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	GIBRALTAR (RÍO COBARIA)	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	LA LOMA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	SAN ALBERTO	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	MARGUA	03/10/2016	6:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	SAMORE	03/10/2016	4:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	LA UNIÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	LA MESA	03/10/2016	1:00 p.m.
NORTE DE SAN	TOLEDO	ROMÁN	03/10/2016	11:00 a.m.
NORTE DE SAN	VILLA CARO	ALTO DEL POZO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	VILLA DEL ROSARIO	JUAN FRÍO	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	VILLA DEL ROSARIO	LA UCHEMA	03/10/2016	10:00 a.m.
NORTE DE SAN	VILLA DEL ROSARIO	PALOGORDO	03/10/2016	10:00 a.m.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8255 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Putumayo.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5º y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5º, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016, *por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Putumayo** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
PUTUMAYO	MOCOA	CONDAGUA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	MOCOA	EL PEPINO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	MOCOA	LA TEBAIDA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	MOCOA	LA FRONTERIZA EL PAISAJE	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	MOCOA	PUERTO LIMÓN	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	MOCOA	YUNGUILLO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	PIÑUÑA BLANCO (PUERTO HACHA)	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	LA CARMELITA (CUEMBI)	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	LA PERLA AMAZÓNICA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	SANTA MARÍA (ALTO CUEMBI)	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	SANTANA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	BANDERAS ALTO DANUBIO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	CAÑA BRAVA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	TETEYE	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	VILLA VICTORIA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	LA TAGUA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	EL MECAYA	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO OSPINA	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	LA PAYA	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	EL SENCELLA	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PIÑUÑA NEGRO	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	COLÓN	SAN PEDRO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	SAN ANTONIO DEL POROTOYACO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	SANTIAGO	SAN ANDRÉS	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	SAN MIGUEL (LA DORADA)	PUERTO COLÓN SAN MIGUEL	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	BUENOS AIRES	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	CHURUYACO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	JARDINES DE SUCUMBÍOS	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	PORTUGAL	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	SAN JUAN VIDES	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	SIBERIA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	TESALIA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	SAN VICENTE DEL LUZÓN	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	ORITO	SIMÓN BOLÍVAR	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	EL GALLINAZO	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	EL JAUNO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	EL RECREO	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	GALILEA	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	MANGALPA	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	MAYOYOQUE	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	QUINORO (JOSÉ MARÍA)	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	SAN ROQUE	04/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	SANTA LUCÍA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	ARIZONA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	DAMASCO VIDES	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	EL CEDRAL	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	GUASIMALES	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	SAN PEDRO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	VILLAFLOR	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	EL PLACER	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	EL TIGRE	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	JORDÁN DE GUISIA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	GUADUALITO	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	SAN ANTONIO DEL GUAMUEZ	03/10/2016	6:00 p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	BAJO CORAZÓN	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	LA CASTELLANA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	PUERTO UMBRÍA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	ALBANIA	03/10/2016	6:00 p.m.
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	SANTA ROSA DE JUANAMBÚ	03/10/2016	6:00 p.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8256 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Quindío.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016, *por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Quindío** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
QUINDÍO	ARMENIA	EL CAIMO	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	ARMENIA	MURILLO	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	ARMENIA	PANTANILLO	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	BUENAVISTA	RÍO VERDE BAJO	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CALARCÁ	BARCELONA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CALARCÁ	LA ALBANIA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CALARCÁ	LA BELLA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CALARCÁ	LA VIRGINIA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CALARCÁ	QUEBRADANEGRA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CIRCASIA	HOJAS ANCHAS	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CIRCASIA	LA CONCHA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CIRCASIA	LA POLA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CIRCASIA	LA SIRIA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CIRCASIA	PIAMONTE	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	CIRCASIA	SANTA RITA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	FILANDIA	EL PARAÍSO	03/10/2016	9:00 a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
QUINDÍO	FILANDIA	LA INDIA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	FILANDIA	CRUCES	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	FILANDIA	PAVAS	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	GÉNOVA	LA VENADA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	LA TEBAIDA	LA HERRADURA(La Silvia)	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	MONTENEGRO	EL CUZCO	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	MONTENEGRO	PUEBLO TAPAO	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	PIJAO	BARRAGÁN	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	PIJAO	LA MARIELA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	PIJAO	MAIZENA ALTA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	QUIMBAYA	EL JAZMÍN	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	QUIMBAYA	EL LAUREL	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	QUIMBAYA	LA ESPAÑOLA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	QUIMBAYA	LA MESA BAJA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	QUIMBAYA	PUEBLO RICO	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	QUIMBAYA	PUERTO ALEJANDRÍA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	SALENTO	BOQUÍA	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	SALENTO	CANAÁN	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	SALENTO	COCORA (PALESTINA)	03/10/2016	9:00 a.m.
QUINDÍO	SALENTO	LA NUBIA	03/10/2016	9:00 a.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8257 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de **Risaralda**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016 “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Risaralda** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
RISARALDA	PEREIRA	ALTAGRACIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	LA FLORIDA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	SAN JOSÉ	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	EL CHOCHO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	LA BELLA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	MUNDO NUEVO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	LA GRAMÍNEA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	EL MANZANO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	TRIBUNAS CÓRCEGA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	ARABIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	BETULIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	YARUMAL	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	PUERTO CALDAS PUENTE BOLÍVAR	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	CAIMALITO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	COMBIA BAJA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	LA HONDA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	LA CONVENCIÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	COMBIA ALTA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	CERRITOS	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	MORELIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PEREIRA	LA ESTRELLA LA PALMILLA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	APIÁ	GUARNE	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	APIÁ	ALTA CAMPANA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	APIÁ	JORDANIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	APIÁ	SAN AGUSTÍN	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	APIÁ	SAN CARLOS	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BALBOA	CUBA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BALBOA	LA AURORA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BALBOA	CRUCES	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BALBOA	TRES ESQUINAS	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BALBOA	TAMBORES	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	ANDICA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	BALDELOMAR	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	COLUMBIA O LA FLORIDA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	MATA DE GUADUA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	PROVIDENCIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	PUENTE UMBRÍA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	TAPARCAL	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	SERRANÍA ALTO NUDO (LA UNIÓN)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	LAS MARCADAS (ALTO DEL TORO)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	LAS MARCADAS (FRAILES)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	GUÁTICA	SAN CLEMENTE	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	GUÁTICA	ESC. BÁSICA SANTA ANA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	GUÁTICA	ESC. BÁSICA TRAVESÍAS	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	LA CELIA	PATIO BONITO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	LA VIRGINIA	EL AGUACATE	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	LA VIRGINIA	LA PALMA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	ALTO CAUCA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	EL RAYO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	ESTACIÓN PEREIRA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	GUAYABO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	LA ARGENTINA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	LA NUBIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	LAS TAZAS (LA ORIENTAL)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MARSELLA	MIRACAMPO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	MISTRATÓ	RÍO MISTRATÓ	03/10/2016	6:00 p.m.
RISARALDA	MISTRATÓ	SAN ANTONIO DEL CHAMI	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PUEBLO RICO	GUAYABAL	03/10/2016	6:00 p.m.
RISARALDA	PUEBLO RICO	LA PRADERA (ITAURI)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PUEBLO RICO	SANTA CECILIA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	PUEBLO RICO	VILLA CLARET	03/10/2016	4:00 p.m.
RISARALDA	QUINCHÍA	BATERO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	QUINCHÍA	IRRA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	QUINCHÍA	NARANJAL	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	QUINCHÍA	SANTA ELENA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	EL ESPAÑOL	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA BÁRBARA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	EL MANZANILLO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	LAS MANGAS - EL CEDRALITO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	LA CAPILLA (SAN JUAN)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTUARIO	BARCINAL (LA ESMERALDA)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTUARIO	BRETAÑA	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTUARIO	LA MARÍA (PLAYA RICA)	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTUARIO	PERALONSO	03/10/2016	10:00 a.m.
RISARALDA	SANTUARIO	TOTUI	03/10/2016	10:00 a.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8258 DE 2016
(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 02 de octubre de 2016, en el departamento de **Santander**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se le señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016 “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 02 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Santander** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
SANTANDER	BUCARAMANGA	EL PABLÓN	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BUCARAMANGA	VIJAGUAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BUCARAMANGA	BOSCONIA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BUCARAMANGA	MONSERRATE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BUCARAMANGA	SAN JOSÉ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	ALBANIA	EL HATILLO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	ALBANIA	GUACOS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	ALBANIA	CARRETERO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	ALBANIA	LA MESA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	ALBANIA	SABANETA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	ALBANIA	UTAPA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BARBOSA	CITE	03/10/2016	9:00	a.m.
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EL CENTRO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EL LLANITO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	LA FORTUNA AUTOPISTA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	MESETA DE SAN RAFAEL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	SAN RAFAEL DE CHUCURÍ	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	CIÉNAGA DEL OPÓN	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BETULIA	LA AGUAMIELUDA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BETULIA	TIENDA NUEVA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BETULIA	EL RAMO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BETULIA	SOL DE ORIENTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	BERBEO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	CRUCE DE NUTRIA	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	EL TRAPAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	FLÓREZ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	HORTA MEDIO	04/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	LA HERMOSURA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	LA MELONA	04/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	SANTA ROSA	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	GALLEGOS	07/10/2016	9:00	a.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	GUACAMAYO	07/10/2016	6:00	p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
SANTANDER	BOLÍVAR	LAJA SECA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	LA AHUYAMERA	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	PLAN DE ROJAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	SAN ROQUE	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	BOLÍVAR	SAN ISIDRO	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	EL TOBAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	AGUATENDIDA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	VICTARIGUA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	EL ASTILLAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	EL ROSAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	LA LEONA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	LA RAMADA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	LOS SINCHOS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CARCASÍ	SAN LUIS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CEPITÁ	EL LAUREL	04/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CEPITÁ	LA AGUADA	04/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CEPITÁ	LLANADAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CEPITÁ	SAN MIGUEL	04/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CEPITÁ	EL EMBUDO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CEPITÁ	EL AMARGOSO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CEPITÁ	SAN FRANCISCO	04/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	PUERTO ARAÚJO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	PUERTO OLAYA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	CAMPO SECO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	ESC. RURAL DOS HEMANOS	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	LA VERDE	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	SANTA ROSA DEL CARARE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	ZAMBITO	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	PALMAS DE GUAYABITO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	SAN TROPEL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	SAN JUAN DE LA CARRILERA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	SAN FERNANDO	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	SAN PEDRO DE LA PAZ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	CAMPO PADILLA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CIMITARRA	SAN JUAN DE LA CARRETERA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CONCEPCIÓN	AGUA BLANCA	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CONCEPCIÓN	MOJICONES	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CONCEPCIÓN	SOLÓN WILCHES	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CONCEPCIÓN	TAMARA	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CONFINES	SAN JOAQUÍN	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CONTRATACIÓN	COLONIA DE SAN PABLO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	COROMORO	CINCELADA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	COROMORO	PUEBLO VIEJO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	EL BASTO	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	LAS VUELTAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	CANTABARA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	CUCHICUTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	EL UVO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	PALO BLANCO BAJO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	PALO CORTADO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CURITÍ	PIEDRA GORDA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CHARALÁ	RIACHUELO	03/10/2016	9:00	a.m.
SANTANDER	CHARTA	LA AGUADA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CHARTA	PERICO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CHARTA	LA RINCONADA	07/10/2016	9:00	a.m.
SANTANDER	CHARTA	PIRITA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CHARTA	LAGUNILLAS PICO Y PALMA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	CHIMA	LA PIEDRA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	ANGOSTURA DE LOS ANDES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	ALTO CASCAJALES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	DOS BOCAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	DIVISO DE CIRALES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	EL CENTENARIO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	EL PROGRESO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	EL TOBOSO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	ISLANDA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	LA YE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	LA SALINA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	PORVENIR DE LOS ANDES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	SANTO DOMINGO DEL RAMO	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	TAMBO REDONDO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	TRES AMIGOS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL CARMEN	VISTA HERMOSA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL GUACAMAYO	SANTA RITA DEL OPÓN	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	BARRIO NUEVO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	BETANIA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	EL FILO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	LAS ALTERAS	03/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	EL PINO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	LÍMITES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	SAN IGNACIO DE LA AGUADA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	LA LAGUNA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	LAGUNA DEL NUEVO ORIENTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	PLANADAS DE LA ARRUMBAZÓN	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	EL PLAYÓN	SAN BERNARDO	03/10/2016	6:00	p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	PEÑA BLANCA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	BAJO GUAMITO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	QUEBRADA NEGRA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	ALTO GUAMITO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	ALTO SEMISA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	DELICIAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	PETAQUEROS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	ROBLES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO PARRA	CAMPO CAPOTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO PARRA	EL CRUCE DE CAPOTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO PARRA	LAS MONTOYAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	BADILLO	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	BOCAS DEL ROSARIO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	CAMPO DURO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	PUERTO CAYUMBA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	EL PEDREGAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	CARPINTERO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	EL GUAYABO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	KILÓMETRO 8	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	KILÓMETRO 20	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	PATURIA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	PUENTE SOGAMOSO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	PRADILLA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	CHINGALE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	SITIO NUEVO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	SAN CLAVER	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	PUERTO WILCHES	VIAGUAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	CAÑO SIETE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	CUESTA RICA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	DELICIAS DEL BRILLANTE	03/10/2016	11:00	a.m.
SANTANDER	RIONEGRO	EL BAMBÚ	03/10/2016	11:00	a.m.
SANTANDER	RIONEGRO	FLÓREZ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	GALANES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	GALÁPAGOS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LAGUNA DE ORIENTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LA CEIBA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LA MUZANDA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LA UNIÓN DE GALÁPAGOS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LA SALINA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LOS CHORROS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LLANO DE PALMAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	MISGUAY	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	PEÑAS NEGRAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	PAPAYAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	SAN RAFAEL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	SAN IGNACIO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	VILLA PAZ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	POPAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	RIONEGRO	VEGAS DEL LLANO DE PALMAS	03/10/2016	11:00	a.m.
SANTANDER	RIONEGRO	LA CORCOVADA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	EL PIRE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	CARABALÍ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	HATO DE CABALLEROS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	CAIRASCO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	LAGUNA DE ORTICES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	LA RAMADA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	MOGOTOCORO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	ANCA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	PANGOTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	PANGUA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	LISTARA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	SAN PABLO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	SANTA CRUZ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN ANDRÉS	SANTO DOMINGO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN BENITO	ALTO DE SAN ROQUE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	AEROPUERTO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	BOQUERÓN	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	LA FLORA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	LAS JOYAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	OJO DE AGUA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	PUENTE TIERRA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	SAN JOSÉ	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	SANTA RITA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN GIL	VERSALLES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	ALTO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	CARBONERAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	CRUZ DE PIEDRA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	CUCHARITO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	PETAQUERO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	TEQUILA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN MIGUEL	ARENALES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN MIGUEL	PAMPLONITA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN MIGUEL	PIEDRA LARGA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN MIGUEL	SAN IGNACIO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN MIGUEL	SAN PEDRO	03/10/2016	6:00	p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	ALBANIA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	CANTARRANAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BERLÍN	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	GUAMALES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	EL TESORO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	LLANA FRÍA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	PUENTE MURCÍA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	YARIMA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	ALTO GRANDE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	POZO NUTRIAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	POZO NUTRIAS I	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SECTOR LIZAMA III	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SECTOR GUACAMAYA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	ALTO VIENTO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	LLANA CALIENTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPÓN	ARAGUA	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPÓN	CACHIPAY	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPÓN	PLAN DE ÁLVAREZ	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPÓN	SAN JUAN BOSCO DE LA VERDE	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	SANTA BÁRBARA	LA CEBA	03/10/2016	11:00	a.m.
SANTANDER	SANTA BÁRBARA	POZO BRAVO	03/10/2016	11:00	a.m.
SANTANDER	SANTA BÁRBARA	VOLCANES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SIMACOTA	EL GUAMO	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SIMACOTA	PUERTO NUEVO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SIMACOTA	LA LLANITA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SIMACOTA	SAN PEDRO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUAITA	OLIVAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUAITA	SAN JOSÉ DE SUAITA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUAITA	VADO REAL	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUAITA	TOLOTA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	LA GRANJA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	ARALES	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	LA PRADERA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	UNIÓN NARANJITO	03/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	SABANA GRANDE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	LA PEDREGOZA	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	PEÑA BLANCA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	SANTA ELENA	03/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	SUCRE	EL PORVENIR	07/10/2016	1:00	p.m.
SANTANDER	SURATÁ	CACHIRI	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SURATÁ	CARTAGUA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SURATÁ	EL MOHÁN	07/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	SURATÁ	TURBAY	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	TONA	BERLÍN	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	TONA	LA CORCOVA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	TONA	VEGAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VALLE DE SAN JOSÉ	EL CERRO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VALLE DE SAN JOSÉ	SANTA TERESA	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VALLE DE SAN JOSÉ	VEGA DE PLAZAS	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VÉLEZ	ALTO JORDÁN	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VÉLEZ	GUALILO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VÉLEZ	LA TEBADA (LA FLORIDA)	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VÉLEZ	LOS GUAYABOS	03/10/2016	9:00	a.m.
SANTANDER	VÉLEZ	ROPERO	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	VÉLEZ	TIENDA NUEVA (CAÑO BONITO)	04/10/2016	11:00	a.m.
SANTANDER	ZAPATOCA	LA FUENTE	03/10/2016	6:00	p.m.
SANTANDER	ZAPATOCA	LA PLAZUELA	03/10/2016	6:00	p.m.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8259 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de **Sucre**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016 “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Sucre** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
SUCRE	SINCELEJO	CASTAÑEDA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	CHOCHO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	LAS PALMAS	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	LA ARENA	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	SINCELEJO	LA CHIVERA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	LA PEÑATA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	LAS MAJAGUAS	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	SAN RAFAEL (EL ZANJÓN)	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	CRUZ DEL BEQUE	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	EL CERRITO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	LAGUNA FLOR	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	LAS HUERTAS	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	SAN ANTONIO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	BUENAVISTA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	LA GALLERA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	SAN JACINTO (MOCHA)	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	SABANAS DEL POTRERO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	VILLA DE SAN MARTÍN	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	BABILONIA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	BUENAVISTICA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	SINCELEJO	CERRO DEL NARANJO	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	BUENAVISTA	LAS CHICHAS	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	CAIMITO	ALFÉREZ	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	CAIMITO	CEDEÑO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	CAIMITO	EL MAMÓN	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	CAIMITO	LA MEJÍA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	CAIMITO	LOS CAYITOS	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	CAIMITO	NUEVA ESTACIÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	CAIMITO	NUEVA ESTRELLA	03/10/2016	10:00 a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
SUCRE	CAIMITO	SIETE PALMAS	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	COLOSO (RICAURTE)	CHINULITO	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	COLOSO (RICAURTE)	EL BAJO DE DON JUAN	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	COLOSO (RICAURTE)	EL CERRO	03/10/2016	4:00 p.m.
SUCRE	COROZAL	CANTAGALLO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	COROZAL	CHAPINERO	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	COROZAL	DON ALONSO	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	COROZAL	EL MAMÓN	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	COROZAL	HATO NUEVO	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	COROZAL	LAS LLANADAS	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	COROZAL	LAS PEÑAS	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	COROZAL	LAS TINAS	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	COROZAL	PILETA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	COROZAL	EL RINCÓN DE LAS FLORES	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	COVEÑAS	BOCA DE LA CIÉNAGA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	COVEÑAS	EL REPARO	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	COVEÑAS	GUAYABAL	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	EL ROBLE	CALLEJÓN	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	EL ROBLE	CAYO DE PALMA	03/10/2016	2:00 p.m.
SUCRE	EL ROBLE	CORNETA	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	EL ROBLE	GRILLO ALEGRE	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	EL ROBLE	LAS TABLITAS	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	EL ROBLE	PATILLAL	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	EL ROBLE	EL SITIO	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	EL ROBLE	PALMITAL	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	EL ROBLE	SAN FRANCISCO	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	EL ROBLE	VILLAVICENCIO (PALMA GIPATA)	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	EL ROBLE	TIERRA SANTA	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	CHALÁN	LA CEIBA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	GALERAS (NUEVA GRANADA)	BARAYA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	GALERAS (NUEVA GRANADA)	JUNÍN	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	GALERAS (NUEVA GRANADA)	PUERTO FRANCO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	GALERAS (NUEVA GRANADA)	SAN ANDRÉS DE PALOMO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	GALERAS (NUEVA GRANADA)	SAN JOSÉ DE RIVERA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	GUARANDA	CONCORDIA	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	GUARANDA	DÍAZ GRANADOS	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	GUARANDA	GAVALDA	03/10/2016	2:00 p.m.
SUCRE	GUARANDA	LAS PAVAS	03/10/2016	2:00 p.m.
SUCRE	GUARANDA	NUEVA ESPERANZA	03/10/2016	2:00 p.m.
SUCRE	GUARANDA	PALMARITICO	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	GUARANDA	PUERTO LÓPEZ	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	GUARANDA	QUEBRADASECA UNIDA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	GUARANDA	TIERRA SANTA	03/10/2016	2:00 p.m.
SUCRE	LA UNIÓN	CAYO DELGADO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	LA UNIÓN	LA CONCEPCIÓN	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	LA UNIÓN	LAS PALMITAS	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	LA UNIÓN	PAJARITO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	LA UNIÓN	SABANETA	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	LOS PALMITOS	EL COLEY	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	LOS PALMITOS	EL PIÑAL	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	LOS PALMITOS	PALMAS DE VINO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	LOS PALMITOS	SABANAS DE BELTRÁN	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	LOS PALMITOS	SABANAS DE PEDRO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	LOS PALMITOS	NARANJAL	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	LOS PALMITOS	BIRMANIA	03/10/2016	1:00 p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	BOCA DE LAS MUJERES	03/10/2016	3:00 p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	EL COCO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	EL COROZAL	03/10/2016	2:00 p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	EL CIEGO	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	EL PALOMAR	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	EL NARANJO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	EDUARDO SANTOS	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	LA SIERPITA	03/10/2016	3:00 p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	LAS PALMITAS	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	LOS PATOS	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	MIRA FLÓREZ	03/10/2016	2:00 p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	LAS MARTHAS	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	LAS CANDELARIAS	03/10/2016	6:00 p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	LAS TRES BOCAS	03/10/2016	3:00 p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	LEÓN BLANCO	03/10/2016	10:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	PALMARITO	03/10/2016	11:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	PIZA	03/10/2016	9:00 a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	PUEBLONUEVO	03/10/2016	9:00 a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
SUCRE	MAJAGUAL	SAN MIGUEL	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	SAN ROQUE	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	SANTANDER	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	SINCELEJITO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	TÓMALA	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	MAJAGUAL	TOTUMAL	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	MAJAGUAL	ZAPATA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	MORROA	BREMEN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	BRISAS DEL MAR	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	CAMBIMBA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	EL RINCÓN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	EL YESO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	LAS FLORES	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	PICHILIN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	SABANAS DE CALI	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	SABANETA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	MORROA	TUMBATORO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	ALMAGRA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	CANUTAL	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	CANUTALITO	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	OVEJAS	CHENGUE	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	OVEJAS	DON GABRIEL	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	OVEJAS	EL FLORAL	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	FLOR DEL MONTE	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	LA PEÑA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	PIJIGUAY	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	SAN RAFAEL	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	OVEJAS	SALITRAL	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	PALMITO	ALGODONCILLO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	PALMITO	EL MARTILLO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	PALMITO	GUAIMARAL	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	PALMITO	GUAIMÍ	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	PALMITO	PUEBLECITO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	PALMITO	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	SAMPUÉS	ACHIOTE	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	BOSSA NAVARRO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	CEJA DEL MANGO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	EL CAMPO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	ESCOBAR ABAJO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	ESCOBAR ARRIBA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	HUERTAS CHICAS	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	LOS PÉREZ	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	LA NEGRA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	LOMA DE PIEDRA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	MATA DE CAÑA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	MATEO PÉREZ	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	PALITO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	PIEDRAS BLANCAS	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	SABANALARGA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	SAN LUIS	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	SILOÉ	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	SEGOVIA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAMPUÉS	VILLA NUEVA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	CIÉNEGA NUEVA	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	CIZPATACA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	CUIVA	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	DOÑA ANA	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	EL LIMÓN	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	GUAYABAL (SAN MATÍAS)	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	EL CAUCHAL	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	JEGUA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	LA CEIBA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	LAS CHISPAS	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	LA VENTURA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	LAS DELICIAS	03/10/2016	5:00	p.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	LOS ÁNGELES (CORRAL VIEJO)	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	PUNTA NUEVA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	PUNTA DE BLANCO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	RABÓN	03/10/2016	5:00	p.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	SAN ISIDRO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	SAN ROQUE	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	SANTIAGO APÓSTOL	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	SAN BENITO ABAD	VILLA NUEVA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	ALBANIA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	HATO VIEJO	03/10/2016	9:00	a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	SABANETA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	VILLA LÓPEZ	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	LOMA ALTA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	BELÉN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	BUENAVISTA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	CAÑO PRIETO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	CUENCA	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SAN MARCOS	EL LIMÓN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	EL PITAL	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	EL TABLÓN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	NEIVA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	LA QUEBRADA O QUEBRADA VIEJA	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	SAN MARCOS	LAS FLORES	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN MARCOS	SANTA INÉS	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	AGUACATE	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	AGUAS NEGRAS	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	BARRANCA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	BERLÍN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	BERRUGAS	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	BOCACERRADA	03/10/2016	5:00	p.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	BUENOS AIRES	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	EL CHICHO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	EL CERRO DE DOS CASAS	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	HIGUERÓN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	LABARCE	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	LAS BRISAS	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	LIBERTAD	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	PALMIRA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	PAJONAL	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	PAJONALITO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	PALACIO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	EL PUEBLITO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	PALO ALTO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	PLAMPAREJO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	RINCÓN	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	SABANAS DE MUCACAL	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SAN ONOFRE	SAN ANTONIO	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SAN PEDRO	NUMANCIA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN PEDRO	ROVIRA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SAN PEDRO	SAN MATEO	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SINCÉ	BAZÁN	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SINCÉ	COCOROTE	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SINCÉ	GALÁPAGO	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SINCÉ	GRANADA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	SINCÉ	LA VIVIENDA (ARBOLEDA)	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SINCÉ	LOS LIMONES	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SINCÉ	MORALITO	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SINCÉ	PERENDENGUE	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SINCÉ	VALENCIA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SINCÉ	VÉLEZ	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	ARBOLEDA	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	BAJOGRANDE	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	BAJO PUREZA	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	CALZÓN BLANCO	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	CAMAJON	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	CAMPO ALEGRE	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	CHAPARRAL	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	CÓRDOBA	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	EL CONGRESO	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	HATO NUEVO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	ISLA DEL COCO	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	ISLA GRANDE	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	LA GUARIPA	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	LA PALMA	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	LA REDONDA	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	LA SOLERA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	LA VENTURA	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	MACHETÓN	03/10/2016	1:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	MALAMBO	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	MONTERÍA	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	MUZANGA	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	NARANJAL	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	NARIÑO	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	OREJERO	03/10/2016	3:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	PAMPANILLA	03/10/2016	11:00	a.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
SUCRE	SUCRE	QUITASUEÑO	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	SAN LUIS	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	SAN CAYETANO	03/10/2016	4:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	SAN JOSÉ	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	SUCRE	SAN MATEO	03/10/2016	2:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	SAN RAFAEL	03/10/2016	6:00	p.m.
SUCRE	SUCRE	TRAVESÍA	03/10/2016	5:00	p.m.
SUCRE	TOLÚ	NUEVA ERA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	TOLÚ	PITA ABAJO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLÚ	PITA EN MEDIO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLÚ	PUERTO VIEJO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLÚ	SANTA LUCÍA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	CARACOL	03/10/2016	11:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	EL CAÑITO	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	GUALÓN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	LA UNIÓN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	LA SIRIA	03/10/2016	9:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	LA PICHE	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	LAS PIEDRAS	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	MACAJAN	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	PALMIRA	03/10/2016	10:00	a.m.
SUCRE	TOLUVIEJO	VARSOVIA	03/10/2016	10:00	a.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8260 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de **Tolima**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016 “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Tolima** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
TOLIMA	IBAGUÉ	DANTAS	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	LAURELES	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	COELLO-COCORA	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	GAMBOA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	TAPIAS	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	TOCHE	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	JUNTAS	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	VILLARRESTREPO	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	EL CAY	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	CALAMBEO	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	SAN JUAN DE LA CHINA	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	SAN BERNARDO	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	EL SALADO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	BUENOS AIRES	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	CARMEN DE BULIRA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	EL TOTUMO	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	IBAGUÉ	LA FLORIDA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ALPUJARRA	LA ARADA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ALPUJARRA	EL CARMEN	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ALPUJARRA	SAN LUIS	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ALPUJARRA	VEGA GRANDE	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ALVARADO	CALDAS VIEJO	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	ALVARADO	LA TEBAIDA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ALVARADO	MONTEGRANDE	03/10/2016	4:00	p.m.
TOLIMA	ALVARADO	LAGUNETA	03/10/2016	3:00	p.m.
TOLIMA	ALVARADO	RINCÓN DE CHÍPALO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ALVARADO	VERACRUZ	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ALVARADO	LA TIGRERA	03/10/2016	3:00	p.m.
TOLIMA	AMBALEMA	CHORRILLO	03/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	AMBALEMA	BOQUERÓN	04/10/2016	6:00	a.m.
TOLIMA	AMBALEMA	CUATRO ESQUINAS	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	AMBALEMA	PAJONALES	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	AMBALEMA	EL SANTUARIO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ANZOÁTEGUI	LISBOA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	ANZOÁTEGUI	PALOMAR	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	ANZOÁTEGUI	SANTA BÁRBARA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	ANZOÁTEGUI	SANTA RITA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	ARMERO (GUAYABAL)	MÉNDEZ	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ARMERO (GUAYABAL)	SAN FELIPE	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ARMERO (GUAYABAL)	SAN PEDRO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	ANDES	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	BERLÍN	07/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	BALSILLAS	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	CANOAS	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	CASA DE ZINC	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	CAMPOHERMOSO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	CASA VERDE	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	EL PAUJIL	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	HOLANDA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	EL CÓNDOR	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	MONTELORO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	PALESTINA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	POLE	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	POLECITO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	SANTIAGO PÉREZ	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	POMARROSO	07/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	SAN ANTONIO DE POLE	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ATACO	SAN PEDRO (TOTUMAL)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CAJAMARCA	ANAIME	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	CAJAMARCA	EL CAJÓN	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CASABIANCA	SAN JERÓNIMO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	CASABIANCA	LEMBO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	COELLO	GUALANDAY	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	COELLO	LA BARRIALOSA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	COELLO	VEGA DE LOS PADRES	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	COELLO	LLANO DE LA VIRGEN	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	COELLO	POTRERILLO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	COYAIMA	CASTILLA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	COYAIMA	HILARCO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	COYAIMA	MESAS DE SAN JUAN	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	CUNDAY	LA AURORA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	CUNDAY	BUENAVISTA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	CUNDAY	SAN PABLO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CUNDAY	TRES ESQUINAS	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CUNDAY	VALENCIA (SAN BERNARDO)	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	CUNDAY	VARSOVIA	03/10/2016	1:00	p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
TOLIMA	CHAPARRAL	AMOYÁ (LAS CRUCES)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	AMOYÁ (LA CORTES)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	AMOYÁ (COPETE)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	EL LIMÓN	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	EL LIMÓN (LA PROFUNDA)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	CALARMA (RISALDA - CALARMA)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	CALARMA (POTRERITO DE LUGO)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	CALARMA (YAGUARÁ)	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	LAS HERMOSAS (SANTA BÁRBARA)	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	LAS HERMOSAS (LA VIRGINIA)	07/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	LAS HERMOSAS(SAN JOSÉ DE LAS	07/10/2016	9:00	a.m.
TOLIMA	CHAPARRAL	LA MARINA	05/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	DOLORES	AMBICA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	DOLORES	BERMEJO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	DOLORES	LA SOLEDAD	03/10/2016	3:00	p.m.
TOLIMA	DOLORES	RIONEGRO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	DOLORES	SAN ANDRÉS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	DOLORES	SAN JOSÉ	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ESPINAL	CHICORAL	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ESPINAL	PATIO BONITO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ESPINAL	LAS DELICIAS	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ESPINAL	LA CAIMANERA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ESPINAL	DINDALITO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ESPINAL	PASO ANCHO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	FALAN	INSP. FRÍAS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FLANDES	EL COLEGIO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	FRESNO	BETANIA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	EL GUAYABO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	EL TABLAZO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	PAVAS (LOS GUAYABOS)	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	LA AGUADITA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	LA DIVISA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	CAMPEÓN	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	BRISAS DEL GUALÍ	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	AGUAS CLARAS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	PIEDRA GRANDE	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	FRESNO	LAS MARÍAS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	GUAMO	CERROGORDO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	GUAMO	EL JARDÍN	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	GUAMO	LA CHAMBA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	GUAMO	LAS MERCEDES	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	GUAMO	RINCÓN SANTO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	HERVEO	BRASIL	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	HERVEO	ARENILLO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	HERVEO	LA PICOTA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	HERVEO	LETRAS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	HERVEO	MESONES	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	HERVEO	PADUA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ICONONZO	BALCONCITOS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ICONONZO	BOQUERÓN	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ICONONZO	NUEVO MUNDO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ICONONZO	PATICUINDE	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ICONONZO	YOPAL	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	LÉRIDA	DELICIAS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	LÉRIDA	IGUASITO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	LÉRIDA	LA SIERRA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	LÉRIDA	PADILLA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	LÍBANO	EL CONVENIO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	LÍBANO	TIERRADENTRO	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	LÍBANO	SANTA TERESA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	LÍBANO	SAN FERNANDO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	MARIQUITA	EL HATILLO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	MARIQUITA	LA CABAÑA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	MELGAR	CUALAMANA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	MELGAR	CHIMBI	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	MELGAR	INHALY	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	MURILLO	EL BOSQUE	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	MURILLO	LA ESPERANZA	05/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	NATAGAIMA	LA PALMITA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	NATAGAIMA	MONTEFRÍO	03/10/2016	3:00	p.m.
TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	NATAGAIMA	VELU	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	GUAIPA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	CHAPINERO (BUENOS AIRES)	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	EL VERGEL	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ORTEGA	HORIZONTE	03/10/2016	3:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	LA BALSA	03/10/2016	6:00	p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
TOLIMA	ORTEGA	HATO DE IGLESIA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ORTEGA	LA COLORADA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	MESA DE ORTEGA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	CANALÍ (CHICALA)	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	CEDRALES	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	EL MACO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	OLAYA HERRERA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	CORAZÓN DE PERALONZO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	GUATAVITA TUA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ORTEGA	LOS GUAYABOS	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	LA SORTIJA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	LOS ANDES	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	PALOMA PERALONSO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ORTEGA	SANTUARIO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PIEDRAS	DOIMA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	PIEDRAS	GUATAQUICITO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	PIEDRAS	SAN MIGUEL	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	PLANADAS	BILBAO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PLANADAS	LA ILUSIÓN	06/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PLANADAS	GAITANIA	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PLANADAS	RÍO CLARO	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PLANADAS	SAN MIGUEL	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PLANADAS	BRUSELAS	04/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	PLANADAS	LA ESTRELLA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PRADO	ACO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	PRADO	MONTOSO	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	PRADO	TAFURITO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	PRADO	MALTA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	PURIFICACIÓN	CHENCHE ASOLEADO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	PURIFICACIÓN	CAIRO SOCORRO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	PURIFICACIÓN	TIGRE Y CONSUELO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	PURIFICACIÓN	LOZANÍA	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	PURIFICACIÓN	PEÑONES ALTOS	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	PURIFICACIÓN	VILLA ESPERANZA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	HERRERA	07/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	GAITÁN	07/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	LA LINDOSA	07/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	MARACAIBO	07/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	PUERTO SALDAÑA	07/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	LAS JUNTAS	03/10/2016	4:00	p.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	LA ALBANIA	07/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	RIOBLANCO	URIBE	07/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	RONCESVALLES	SANTA ELENA	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	RONCESVALLES	EL CEDRO	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	EL CORAZÓN	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ROVIRA	GUADUALITO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	HERVIDERO	03/10/2016	3:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	LA FLORIDA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	LOS ANDES	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	LA LUISA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ROVIRA	LA LIBERTAD	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ROVIRA	LA ESPERANZA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	RIOMANSO	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	SAN PEDRO	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ROVIRA	LA OSERA	03/10/2016	3:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	LA CHAPA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	ROVIRA	SAN ROQUE	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ROVIRA	SAN VICENTE GUADUAL	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	ROVIRA	LA SELVA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	SALDAÑA	PAPAGALA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SAN ANTONIO	PLAYARRICA	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	SAN ANTONIO	LA FLORIDA	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	SAN ANTONIO	SANTA ROSA DE TETUAN	04/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	SAN ANTONIO	VILLAHERMOSA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SAN LUIS	EL SALITRE	03/10/2016	2:00	p.m.
TOLIMA	SAN LUIS	GUASIMITO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SAN LUIS	LUISA GARCÍA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	SAN LUIS	MALNOMBRE	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SAN LUIS	PAYANDE	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	SAN LUIS	SANTA LUCÍA	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	SAN LUIS	TOMOGO	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SANTA ISABEL	COLÓN	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SANTA ISABEL	LA ESTRELLA	03/10/2016	6:00	p.m.
TOLIMA	SANTA ISABEL	LA CONGOJA	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SANTA ISABEL	SAN RAFAEL	03/10/2016	10:00	a.m.
TOLIMA	SUÁREZ	CAÑAVERALES	03/10/2016	1:00	p.m.
TOLIMA	SUÁREZ	HATO VIEJO	03/10/2016	1:00	p.m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
TOLIMA	SUÁREZ	SAN CAYETANO Y CHIRILO	03/10/2016	6:00 p.m.
TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	LA MANGA	03/10/2016	1:00 p.m.
TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	BUENAVISTA ALTA	03/10/2016	6:00 p.m.
TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	NEME	03/10/2016	1:00 p.m.
TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	VALLECITO	03/10/2016	6:00 p.m.
TOLIMA	VENADILLO	JUNÍN	03/10/2016	1:00 p.m.
TOLIMA	VENADILLO	LA SIERRITA	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VENADILLO	MALABAR	03/10/2016	6:00 p.m.
TOLIMA	VENADILLO	PALMAROSA	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	PAVAS	03/10/2016	2:00 p.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	LA ESMERALDA	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	PATIBURRI	03/10/2016	6:00 p.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	PLATANILLAL	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	PRIMAVERA	03/10/2016	2:00 p.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	SAMARIA	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	LA COLORADA	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	BETULIA QUEBRADANEGRA	03/10/2016	6:00 p.m.
TOLIMA	VILLAHERMOSA	YARUMAL	03/10/2016	1:00 p.m.
TOLIMA	VILLARRICA	LA COLONIA	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VILLARRICA	LOS ALPES	03/10/2016	10:00 a.m.
TOLIMA	VILLARRICA	LA MERCADILLA	03/10/2016	1:00 p.m.
TOLIMA	VILLARRICA	PUERTO LLERAS	03/10/2016	6:00 p.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8261 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de **Valle del Cauca**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros,

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016 “*por medio de la cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Valle del Cauca** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VALLE	CALI	FELIDIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	HORMIGUERO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	LA BUITRERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	LA BUITRERA	02/10/2016	7:00 p. m.
VALLE	CALI	LA CASTILLA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	LA ELVIRA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	LA LEONERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	LA PAZ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	GOLONDRINAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	LOS ANDES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	VILLA CARMELO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	MONTEBELLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	NAVARRO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	PANCE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	PICHINDE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	CALI	EL SALADITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ALCALÁ	MARAVELEZ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ALCALÁ	EL CONGAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ALCALÁ	LA CUCHILLA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ALCALÁ	LA ESTRELLA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANDALUCÍA	ALTAFLOR	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	ANDALUCÍA	CAMPOALEGRE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANDALUCÍA	EL SALTO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANDALUCÍA	PARDO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANDALUCÍA	POTRERILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANDALUCÍA	ZABALETAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	EL BILLAR	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	CALABAZAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	ANACARO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	EL ROBLE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	ALTO TIGRE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	GRAMALOTE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	EL CAFÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	EL VERGEL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LA CABAÑA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LA HONDURA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LA PUERTA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LA RAÍZ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LA PEDRERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LA POPALITA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LUSITANIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	LA PRIMAVERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	SAN AGUSTÍN	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ANSERMANUEVO	TRES ESQUINAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ARGELIA	COROZAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	ARGELIA	LA PALMA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ARGELIA	LA AURORA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ARGELIA	MARACAIBO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ARGELIA	LA PAZ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ARGELIA	LA CRISTALINA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ARGELIA	LA MARINA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ARGELIA	SAN ROQUE (EL RAIZAL)	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	BETANIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	BOLÍVAR	AGUAS LINDAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	BOLÍVAR	EL CATRE	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	BOLÍVAR	GUARE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	LA HERRADURA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	LA TULIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	LAS CABAÑAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	BOLÍVAR	NARANJAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	BOLÍVAR	POTOSÍ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	PRIMAVERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	RICAUORTE	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	BOLÍVAR	RÍO DOVIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	SAN FERNANDO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BOLÍVAR	SANTA TERESA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	BUENAVENTURA	BAJO CALIMA	07/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	LA TROJITA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	BOCAS DEL SAN JUAN	07/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	LA PLATA	08/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	MÁLAGA	07/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	PUERTO ESPAÑA	07/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	LA BOCANA	07/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	PUNTA SOLDADO	08/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	BOCAS DE CALIMA	07/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	GUADUALITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	ALTO POTEDO	07/10/2016	9:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
VALLE	BUENAVENTURA	AGUACLARA	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	LADRILLEROS	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	LLANOBAJO	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN MARCOS	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	ZABALETAS	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	ZACARIAS	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN JOSÉ (ANCHICAYÁ)	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	TAPARAL	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	CARACOLÍ (CACOLÍ)	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	EL TIGRE	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	CALLE HONDA	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN FRANCISCO JAVIER	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	EL PITAL	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	MAYORQUÍN	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	PAPAYAL	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	BARCOS	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN ISIDRO	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SILVA	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN ANTONIO (YURUMANGUÍ)	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	VENERAL	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN JOSÉ (YURUMANGUÍ)	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	JUNTAS (YURUMANGUÍ)	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	EL PASTICO	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	PUERTO MERIZALDE	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN PEDRO DE NAYA	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	EL CARMEN	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN FRANCISCO DE NAYA	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	LA CONCEPCIÓN	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	NICOLÁS RAMOS HIDALGO	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	PUERTO NAYA	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	SAN LORENZO	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	CÓRDOBA	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	TRIANA	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	CISNEROS	07/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUENAVENTURA	CABECERAS DEL RÍO SAN JUAN	08/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	ZANJÓN HONDO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	QUEBRADASECA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	NOGALES	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGA	MONTERREY	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	LOS BANCOS	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGA	LA MARÍA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	LA HABANA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	FRISOLES	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	EL VÍNCULO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	EL ROSARIO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	EL PLACER	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGA	EL SALADO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGA	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	CHAMBIMBAL	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	MIRAFLORES	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGA	EL PORVENIR	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	LA PLAYA DEL BUEY	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGA	RÍO LORO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	CEILÁN	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	CHICORAL	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	CHORRERAS	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	EL GUAYABO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	MESTIZAL	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	EL ROCÍO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	EL OVERO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	EL PLACER	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	EL VOLADERO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	EL RAICERO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	GALICIA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	URIBE URIBE (LAGUNILLA)	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	LA MORENA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	PAILA ARRIBA (LUCAICAL)	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	BUGALAGRANDE	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CAICEDONIA	AURES	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CAICEDONIA	BAJO BARRAGÁN	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CAICEDONIA	BURILA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CAICEDONIA	EL CRUCERO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CAICEDONIA	LA CAMELIA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CAICEDONIA	LA RIVERA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CAICEDONIA	MONTEGRANDE	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CAICEDONIA	SAMARIA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CAICEDONIA	SAN GERARDO	03/10/2016	9:00	a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
VALLE	CANDELARIA	BUCHITOLO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	CAVASA (Poblado Campestre)	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	EL ARENAL	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	EL CABUYAL	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	EL CARMELO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	EL LAURO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	EL TIPLE	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	JUANCHITO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	VILLAGORGONA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	LA REGINA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	MADREVIEJA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CANDELARIA	SAN JOAQUÍN	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CARTAGO	CAUCA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CARTAGO	COLORADAS	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CARTAGO	LA GRECIA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CARTAGO	MODIN	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CARTAGO	PIEDRA DE MOLER	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CARTAGO	ZARAGOZA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	BORRERO AYERBE (OLAYA HERRERA)	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	ATUNCELAS	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	CISNEROS (JUNTAS)	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	CRISTALES	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	EL CARMEN	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	EL DANUBIO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	EL PALMAR	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	EL PIÑAL	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	EL ROCÍO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	EL SALADO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	JIGUALES	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	JUNTAS	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	KILÓMETRO DIECIOCHO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	LA CASCADA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	LA ELSA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	LA PROVIDENCIA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	EL LIMONAR	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	LOBO GUERRERO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	EL NARANJO	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	EL QUEREMAL	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	LOS ALPES	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	SAN BERNARDO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	SANTA MARÍA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	DAGUA	SAN VICENTE (SAN JOAQUÍN)	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	VILLAHERMOSA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	ZABALETAS	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	DAGUA	ZELANDIA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	EL BOLEO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	EL DIAMANTE	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	EL MIRADOR	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	JIGUALES	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA CECILIA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA CRISTALINA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA FLORIDA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA GAVIOTA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA GUAIRA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA ITALIA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA RIBERA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA SAMARIA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	LA UNIÓN	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	MADROÑAL	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	PRIMAVERA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	PUENTE TIERRA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	RIOBRAVO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	CALIMA (DARIÉN)	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	EL ÁGUILA	LA ESPARTA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	CAJONES	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	EL EMBAL	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	LA GALANA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	LA GUAYACANA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	CHORRITOS	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	LA LIBERTAD	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	EL ÁGUILA	EL COFRE	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	LA MARÍA	03/10/2016	9:00	a. m.
VALLE	EL ÁGUILA	EL RÍO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	LA BOCATOMA	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	CAJA DE ORO	03/10/2016	1:00	p. m.
VALLE	EL ÁGUILA	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00	a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VALLE	EL ÁGUILA	LA JUDEA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL ÁGUILA	SAN PABLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL ÁGUILA	SANTA ELENA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL ÁGUILA	SANTA MARTA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL ÁGUILA	VILLANUEVA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CAIRO	ALBÁN	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CAIRO	BOQUERÓN	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CAIRO	BELLAVISTA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CAIRO	LA CARBONERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CAIRO	LA GUARDIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CAIRO	ALTO CIELO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CAIRO	PLAYA RICA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CAIRO	ALTO BONITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CAIRO	SARMELIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CAIRO	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CERRITO	AUJI	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CERRITO	CARRIZAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CERRITO	EL CASTILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CERRITO	EL MORAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CERRITO	EL PARAÍSO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CERRITO	EL PLACER	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CERRITO	EL POMO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CERRITO	LOS ANDES	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CERRITO	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CERRITO	SANTA ELENA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL CERRITO	SANTA LUISA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL CERRITO	TENERIFE	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	LA PRADERA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	BITACO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL DOVIO	EL GUACHAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL DOVIO	LA CABAÑA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL DOVIO	LITUANIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL DOVIO	LA ESPERANZA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	CIELITO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	EL DUMAR	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	EL DOVIO	MONTEAZUL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	PLAYA RICA	03/10/2016	6:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	BATATAL	03/10/2016	6:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	SIRIMUNDA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	EL DOVIO	EL FILO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	FLORIDA	BETANIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	FLORIDA	CALEÑO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	CAÑAS ABAJO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	CAÑAS ARRIBA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	CHOCOCITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	EL INGENIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	EL LÍBANO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	EL PEDREGAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	LA ACEQUIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	LA DIANA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	LA PALMERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	LA RIBERA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	FLORIDA	LA SAMARIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	FLORIDA	LA UNIÓN	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	LAS GUACAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	FLORIDA	PARRAGA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	FLORIDA	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	REMOLINO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	MIRAVALLS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	FLORIDA	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	SAN FRANCISCO (LLANITO)	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	SANTA ROSA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	SANTO DOMINGO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	FLORIDA	TARRAGONA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GINEBRA	COSTA RICA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GINEBRA	FLORESTA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GINEBRA	COCUYOS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	GINEBRA	JUNTAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GINEBRA	LA NOVILLERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GINEBRA	LOS MEDIOS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	GINEBRA	ZABALETAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	ALTO DE LA JULIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	CANANGUA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	EL PLACER	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	GUACAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	GUABAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	GUABITAS	03/10/2016	9:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VALLE	GUACARÍ	LA MAGDALENA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	GUACARÍ	PICHICHI	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	PUENTE ROJO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	SANTA ROSA DE TAPIAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	GUACARÍ	SONSO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	BOCAS DEL PALO	03/10/2016	10:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	AMPUDIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	CHAGRES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	GUACHINTE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	LA LIBERIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	LA MESETA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	LA VENTURA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	PASO DE LA BOLSA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	POTRERITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	PUENTE VÉLEZ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	QUINAMAYO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	ROBLES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	SAN ISIDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	SAN VICENTE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	TIMBA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	VILLA COLOMBIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	JAMUNDÍ	VILLA PAZ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA CUMBRE	BITACO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA CUMBRE	ARBOLEDAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA CUMBRE	LA MARÍA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA CUMBRE	LOMITAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA CUMBRE	JIGUALES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA CUMBRE	PAVAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA CUMBRE	PUENTE PALO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA UNIÓN	EL LINDERO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA UNIÓN	CÓRCEGA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA UNIÓN	LA DESPENSA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA UNIÓN	LA AGUADA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA UNIÓN	QUEBRADAGRANDE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA UNIÓN	SAN LUIS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA VICTORIA	HOLGUÍN	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA VICTORIA	MIRAVALLS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA VICTORIA	RIVERALTA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA VICTORIA	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA VICTORIA	SAN PEDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	LA VICTORIA	TAGUALES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	OBANDO	CRUCES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	OBANDO	EL CHUZO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	OBANDO	JUAN DÍAZ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	OBANDO	LA ESMERALDA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	OBANDO	MOLINA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	OBANDO	PUERTO SAMARIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	OBANDO	SAN ISIDRO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	OBANDO	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	OBANDO	VILLA RODAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	LA ACEQUÍA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	LA TORRE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	ROZO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	LA HERRADURA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	MATAPALO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	OBANDO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	PALMASECA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PALMIRA	CAUCASECO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	GUANABANAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	JUANCHITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	LA DOLORES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	BOLO ALIZAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	BOLO LA ITALIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	BOLO SAN ISIDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	AMAIME	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	BOYACÁ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	LA PAMPA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	BARRANCAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	GUAYABAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PALMIRA	TABLONES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	TIENDANUEVA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	AGUACLARA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	AYACUCHO (LA BUITRERA)	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	CHONTADURO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	LA ZAPATA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	COMBIA	03/10/2016	1:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VALLE	PALMIRA	TOCHE	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PALMIRA	CALUCE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	LA QUISQUINA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PALMIRA	POTRERILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PALMIRA	TENJO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	BOLÍVAR	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	BOLO AZUL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PRADERA	BOLO BLANCO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PRADERA	BOLO NEGRO (LA FERIA)	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PRADERA	EL ARENILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	EL HARTONAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	EL LÍBANO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PRADERA	EL NOGAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PRADERA	EL RECREO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	EL RETIRO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PRADERA	LA FLORESTA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	PRADERA	LA FRÍA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	LA GRANJA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	LA RUIZA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	LA TUPIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	LA CARBONERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	LOMITAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	LOS PINOS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	PÁRRAGA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	POTRERITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	SAN ISIDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	PRADERA	VALLECITO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	BAJO ZABALETAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RESTREPO	EL DIAMANTE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RESTREPO	ILAMA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RESTREPO	AGUA MONA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RESTREPO	LA PALMA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	MADRONAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	RÍOBRAVO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	RÍOGRANDE	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	ROMÁN	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	SAN SALVADOR	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	LOS HISPANOS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	TRAGEDIAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RESTREPO	TRES PUERTAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RIOFRÍO	EL RUBÍ	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RIOFRÍO	FENICIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RIOFRÍO	LA CUCHILLA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RIOFRÍO	LA ZULIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	RIOFRÍO	MADRIGAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RIOFRÍO	PIEDRAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RIOFRÍO	PORTUGAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	RIOFRÍO	SALÓNICA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	CAJAMARCA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	BÉLGICA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL AGUACATE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL HOBO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL RETIRO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	BUENAVISTA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	HIGUERONCITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	ISUGU	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	LA CANDELARIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	LA MONTAÑUELA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	MATADEGUADUA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	MORELIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL CASCARILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL CIRUELO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL PIE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	PUERTO QUINTERO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL REY	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL SILENCIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	SANTA RITA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	EL CASTILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	GUAYABAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	LA ARMENIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	REMOLINO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ROLDANILLO	TIERRABLANCA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	ANGOSTURAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	GUAQUEROS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	LA ESMERALDA (ESMERALDAS)	03/10/2016	9:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VALLE	SAN PEDRO	GUAYABAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	LA SIRIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	LOS CHANCOS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	NARANJAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	PAVAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	PLATANARES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	PRESIDENTE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SAN PEDRO	TODOS SANTOS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	ALEGRÍAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	CANOAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	BAJO CONGAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	CEBOLLAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	COLORADAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	COMINALES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	COROZAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	CRISTALES	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	CUMBARCO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	EL VENADO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	ESTACIÓN CAICEDONIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	LA ASTELIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	LA CUCHILLA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	LA ESTRELLA (LA MONEDA)	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	LA MELBA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	LA RAQUELITA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	LAS BRISAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	MANZANILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	MORRO AZUL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	PALOMINO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	QUEBRADANUEVA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	PALMICHAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	SAN MARCOS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	SEVILLA	TOTORÓ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	SEVILLA	TRES ESQUINAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	SAN FRANCISCO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	LA PRADERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	SAN ANTONIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	EL CEDRO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	VENTAQUEMADA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	LA CONSOLIDA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	LA QUIEBRA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	BOHIO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	LA ROBLEDA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	PATIO BONITO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TORO	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TRUJILLO	ALTO DE PÁEZ	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	ANDINÁPOLIS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	BAJO CÁCERES	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	CRISTALES	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	DOS QUEBRADAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	EL TABOR	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	LA BOHEMIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	HUASANO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	LA SONORA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	LA CUCHILLA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	ROBLEDO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	LA SOLEDAD	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	LA MARINA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	SAN ISIDRO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TRUJILLO	VENECIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	AGUACLARA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	BARRAGÁN	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	BOCAS DE TULUÁ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	CAMPOALEGRE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	EL PICACHO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	EL RETIRO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	FRAZADAS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	JICARAMATA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	LA DIADEMA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	LA IBERIA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	LA MARINA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	LA MORALIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	LA PALMERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	LOS CAIMOS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	MATEGUADUA	03/10/2016	1:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VALLE	TULUÁ	MONTELORO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	NARIÑO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	QUEBRADAGRANDE	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	SAN CARLOS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	SANTA LUCÍA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	SAN LORENZO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	SAN RAFAEL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	TOCHECITO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	TULUÁ	TRES ESQUINAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	TULUÁ	VENUS	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	ULLOA	CHAPINERO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ULLOA	CALAMONTE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ULLOA	DINAMARCA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	ULLOA	MONTEZUMA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ULLOA	EL PLACER	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	CAMPOALEGRE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VERSALLES	COCONUCO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VERSALLES	EL BALSAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	EL CEDRO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	EL DIAMANTE	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	EL TULCÁN	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	EL VERGEL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	GUAIRA ABAJO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	LA FLORIDA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VERSALLES	LA GUAVIA	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	MORROÑATO (PINARES)	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	MURRAPAL	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VERSALLES	LA BALSORA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VERSALLES	PUENTETIERRA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VERSALLES	PUERTO NUEVO	03/10/2016	1:00 p. m.
VALLE	VIJES	CACHIMBAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	CARBONERO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	EL PORVENIR	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	EL TAMBOR	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	LA FRESNEDA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	LA RIVERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	MOZAMBIQUE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	OCACHE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	VIJES	VILLAMARÍA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	EL CANEY	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	CAMPOALEGRE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	EL BOSQUE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	EL DORADO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	DOPO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	JIGUALES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	LA NEGRA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	LAS DELICIAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	MEDIACANOA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	MIRAVALLE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	PUENTE TIERRA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YOTOCO	SAN ANTONIO DE PIEDRAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	ARROYOHONDO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	DAPA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	EL PEDREGAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	MULALO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	SAN MARCOS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	MIRAVALLE NORTE	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	SANTA INÉS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	YUMBILLO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	LA BUITRERA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	LA OLGA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	MONTAÑITAS	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	YUMBO	SAN JOSÉ	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ZARZAL	LA PAILA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ZARZAL	LIMONES	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ZARZAL	GUASIMAL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ZARZAL	EL VERGEL	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ZARZAL	QUEBRADANUEVA	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ZARZAL	VALLEJUELO	03/10/2016	9:00 a. m.
VALLE	ZARZAL	EL ALISAL	03/10/2016	9:00 a. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.
El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8262 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Vaupés.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales;

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros;

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016 “por medio de la cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 02 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de Vaupés en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VAUPÉS	MITÚ	ACARICUARA	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	CAMANAOS	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	QUERARI	06/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	MACUANA (TAPURUCUARA)	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	PRIMARI CUDUYARI	04/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	TIQUIE	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	VILLAFATIMA (TIPIACA)	04/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	YAPU	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	MITÚ	YURUPARÍ	06/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	CARURU	BOCAS DE ARARA	06/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	BUENOS AIRES (PACOA)	PIEDRA ÑI	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	TARAIRA	BOCAS DE TARAIRA	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	YAVARATE	PAPURI (MONFORT)	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	YAVARATE	PIRACUARA	07/10/2016	6:00 p. m.
VAUPÉS	YAVARATE	TERESITA	07/10/2016	6:00 p. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.
El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8263 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de **Vichada**.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales;

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros;

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016 “*Por medio de la cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corre-gimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Vichada** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VICHADA	PUERTO CARREÑO	ACEITICO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	PUERTO CARREÑO	CASUARITO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	PUERTO CARREÑO	LA VENTUROSA	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	PUERTO CARREÑO	GARCITAS	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	PUERTO CARREÑO	GUARIPA	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	PUERTO CARREÑO	PUERTO MURILLO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	SANTA ROSALÍA	GUACACIAS	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	AMANAVEN	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	CHUPAVE	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	EL CEJAL	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	EL VIENTO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	GUANAPE	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	GUERIMA	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	GUACO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	LA ROMPIDA	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	MATAVEN	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	MANAJUARE	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	PALMARITO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	PUERTO PRÍNCIPE	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	SANTA RITA	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	SAN JOSÉ DE OCUNE	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	PUERTO NARIÑO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	SHIARE	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	TRES MATAS	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	CUMARIBO	EL TÚPARRO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	LA PRIMAVERA	MATTIYURE	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	LA PRIMAVERA	NUEVA ANTIOQUIA	07/10/2016	6:00 p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
VICHADA	LA PRIMAVERA	SAN TEODORO	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	LA PRIMAVERA	SANTA CECILIA	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	LA PRIMAVERA	SANTA BÁRBARA	07/10/2016	6:00 p. m.
VICHADA	LA PRIMAVERA	MARANDUA	07/10/2016	6:00 p. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.
(C. F.).

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Francisco Henry Poveda Triana, identificado con cédula de ciudadanía número 80267373 de Bogotá, D. C., respectivamente, en calidad de Padre, ha solicitado mediante radicado E-2016-114426 del 28 de junio de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Jhonny Poveda Bolívar (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1013595766 de Bogotá, D. C., fallecido el día 13 de diciembre de 2015.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

La Profesional Especializada

Janine Parada Nuván.

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

Radicación S-2016-100062.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601684. 19-VIII-2016. Valor \$51.500.

Dirección de Personal de Instituciones Educativas
de la Secretaría de Educación del Departamento
de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Cilia Concepción Cristancho Ospina, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20420595 de Cajicá, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día primero (1°) de agosto de 2016.

Se ha presentado a reclamar el señor Luis Orance Rueda, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 10167812 de La Dorada, en calidad de compañero permanente de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2016.

Primer aviso.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601888. 7-IX-2016. Valor \$51.500.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Servicios DE PREPrensa

NACIONAL

Facebook: @ImprentaNalCol

Twitter: @ImprentaNalCol

Banco Comercial “AV VILLAS”

NIT: 860.035.827-5

CRA.13 N° 27-47 P-24 BOGOTÁ, D. C.

CERTIFICA:

AVISO PARA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE CHEQUE DE GERENCIA

Se informa al público en general del extravío en el mes de abril de 2016 del cheque de Gerencia número 3685294 del Banco AV Villas S. A., por valor de un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos con setenta y ocho centavos (\$1.374.411,78) moneda corriente, girado a favor del señor Sergio David Arcos Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 1019007752 de Bogotá (expedido de la cuenta de Porvenir S.A. con ocasión del retiro de cesantías del señor Luis Anyelo Veloza Duarte, identificado con cédula número 79326193). Por lo anterior, se solicita al Banco Comercial AV Villas S. A. la cancelación y reposición del cheque antes mencionado. En caso de oposición, notificar al Banco Av Villas S.A. en la Carrera 13 número 26A-47 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, D. C.

El Subgerente Oficina Titán Plaza 446,

(Firma ilegible).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601889. 7-IX-2016. Valor \$51.500.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000211 de 2016, por la cual se reglamenta y administra para el año 2016 el contingente de importación para Algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00, establecido en el Decreto número 1347 del 22 de agosto de 2016.....	1
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0649 de 2016, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	2
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 500-003311 de 2016, por la cual se modifica la jurisdicción de las Intendencias Regionales señaladas en el artículo 46 de la Resolución número 500-000267 del 26 de febrero de 2016 y se suprime la Intendencia Regional de Cúcuta.	2
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 090 de 2016, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural”.	4
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
La Directora General, hace saber que Rosa Elvira Acosta de Riveros, falleció y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó Gonzalo Heberto Riveros Castro.....	33
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Regional Bogotá - Grupo Jurídico	
Resolución número 4204 de 2016, por la cual se otorga personería jurídica y se aprueba estatutos a la entidad denominada Corporación Manos de Colores.	33
VARIOS	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 8250 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de La Guajira	33
Resolución número 8251 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Magdalena	34
Resolución número 8252 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Meta	36
Resolución número 8253 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Nariño	37
Resolución número 8254 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Norte de Santander	42
Resolución número 8255 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Putumayo	44
Resolución número 8256 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Quindío	45

	Págs.
Resolución número 8257 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Risaralda	46
Resolución número 8258 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 02 de octubre de 2016, en el departamento de Santander	47
Resolución número 8259 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Sucre	50
Resolución número 8260 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Tolima	52
Resolución número 8261 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Valle del Cauca	54
Resolución número 8262 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Vaupés	58
Resolución número 8263 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Vichada	59
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C., avisa que Francisco Henry Poveda Triana, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Jhonny Poveda Bolívar (q. e. p. d.)	59
Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca	
El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de Cilia Concepción Crisanchó Ospina.....	59
Banco Comercial “AV VILLAS”	
Aviso para cancelación y reposición de cheque de gerencia	60

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016



Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
Apellidos: _____
C.C. o NIT. No.: _____
Dirección envío: _____
Teléfono: _____ Fecha: _____
Ciudad: _____
Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

☐ Visa

Suscripción nueva

Renovación

Sí ☐ No ☐

Sí ☐ No ☐

Valor suscripción anual: \$202.700 - Bogotá, D. C.
\$202.700 - Otras ciudades, más los portes de correo
\$296.700 - Fuera de Colombia, más los portes de correo

Suscripción electrónica: \$202.700

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.